

OLABIDE IKASTOLA

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO:
DOCUMENTO REGULADOR DE LA
CONVIVENCIA**

INDICE

PRESENTACIÓN

TITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA IKASTOLA. ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPITULO 1. ÓRGANOS SOCIALES DE DECISIÓN

Artículo 1. Órganos Sociales

Artículo 2. La Asamblea General

Artículo 3. El Consejo Rector

Artículo 4. Proceso de elección de las personas miembros del Consejo Rector

Artículo 5. Comisiones

Artículo 6. Elevación de propuestas al Consejo Rector

Artículo 7. La Comisión de Vigilancia

CAPÍTULO 2. GESTIÓN DE OLABIDE IKASTOLA

Artículo 8. Manual de Funciones

Sección 1ª. De la Dirección

Artículo 9. La Dirección

Artículo 10. Equipo de Dirección

Sección 2ª. Direcciones

Artículo 11. Dirección General

Artículo 12. Garapen Taldea

Artículo 13. Garapen Taldea de cada Etapa

Sección 3ª. Del Consejo de Dirección

Artículo 14. Consejo de Dirección

Artículo 15. Funciones del Consejo de Dirección

Artículo 16. Composición del Consejo de Dirección

Artículo 17. Acuerdos del Consejo de Dirección

Sección 4ª. Del Consejo Escolar

Artículo 18. Del Consejo Escolar

Artículo 19. De las actas del Consejo Escolar

Sección 5ª.- Otros Órganos de Coordinación

Artículo 20. Órganos del profesorado

Artículo 21. Otros órganos de Coordinación

Sección 6ª.- Departamento de Orientación

Artículo 22. Departamento de Orientación

Sección 7ª.- Área de Administración

Artículo 23. Funciones del Área de Administración

Artículo 24. Ámbitos de gestión en Administración

TITULO II. DEL PROFESORADO

Artículo 25. Responsabilidades de los profesores y profesoras

Artículo 26. Papel del profesorado en las conductas inapropiadas del alumnado de la Ikastola

Artículo 27. Responsabilidades de el/la profesor/a tutor/a

Artículo 28. Tareas de el/la tutor/a

Artículo 29. Derechos del profesorado

Artículo 30. Deberes del profesorado

Artículo 31. Adscripción del profesorado

Artículo 32. Régimen disciplinario del profesorado

Artículo 33. Incumplimientos. Faltas y sanciones

Artículo 34. Sistema de contratación del profesorado

TITULO III. DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 35. Principios generales sobre los derechos y deberes de los alumnos y de las alumnas.

CAPITULO 1. DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 36. Derechos básicos a una educación integral de acuerdo con el carácter propio y proyecto educativo de la Ikastola

Artículo 37. Derecho a la orientación escolar y profesional

Artículo 38. Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata.

Artículo 39. Derecho de los alumnos y alumnas menores a la protección por parte de la Ikastola.

Artículo 40. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.

Artículo 41. Derecho a la libertad de conciencia

Artículo 42. Derecho a la integridad física y moral e identidad y dignidad personales

Artículo 43. Derecho a la igualdad de oportunidades

Artículo 44. Derecho a la protección social.

Artículo 45. Derecho a la participación

Artículo 46. Derecho de reunión

Artículo 47. Derecho de huelga

Artículo 48. Derecho de asociación

Artículo 49. Derecho a la libertad de expresión

Artículo 50. Derecho a la información

Artículo 51. Regulación de las ausencias de clase

Artículo 54. Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en la Ikastola

Artículo 55. Uso y limitaciones de las nuevas tecnologías

CAPÍTULO 2. DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 56. Deber de estudio

Artículo 57. Deber de participación en las actividades formativas.

Artículo 58. Deber de utilizar el euskara

Artículo 59. Deber de asistencia.

Artículo 60. Deber de favorecer la convivencia.

Artículo 61. Deber de respetar la libertad de conciencia personal.

Artículo 62. Deber de aseo y de ser identificables

Artículo 63. Deber de respetar las normas escolares

Artículo 64. Deber de respetar las instalaciones.

CAPITULO 3. CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Sección 1ª. Disposiciones Generales

Artículo 65. Conductas que deben ser corregidas.

Artículo 66. Principios generales en la corrección de conductas que constituyan incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas.

Artículo 67. Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera de la Ikastola.

Artículo 68. Adecuación a la edad de los alumnos y alumnas.

Sección 2ª. Tipos de Conductas

Artículo 69. Conductas inadecuadas.

Artículo 70. Conductas contrarias a la convivencia en la Ikastola.

Artículo 71. Conductas que perjudican gravemente la convivencia en la Ikastola

Sección 3ª. Medidas educativas correctoras y otras consecuencias de las conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 72. Medidas correctoras de conductas inadecuadas.

Artículo 73. Medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia en la Ikastola

Artículo 74. Medidas correctoras de conductas que perjudican gravemente la convivencia en la Ikastola.

Artículo 75. Medidas correctoras en determinados supuestos

Artículo 76. Propuesta de cambio de centro docente.

Artículo 77. Imposibilidad de la evaluación continua por faltas de asistencia continuadas.

Artículo 78. Consecuencia en la evaluación de la competencia básica social y ciudadana.

Artículo 79. Responsabilidad por posibles daños.

Artículo 80. Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras.

Sección 4ª. Vías alternativas para la corrección de conductas

Artículo 81. Disposiciones generales.

Artículo 82. Medidas educativas aceptadas sin procedimiento.

Artículo 83. Suspensión del procedimiento por conciliación.

Artículo 84. Suspensión del procedimiento por reparación.

Artículo 85. Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.

Artículo 86. Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.

Artículo 87. Compromisos educativos para la convivencia.

Sección 5ª. Consideraciones generales sobre los procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

Artículo 88. Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 89. Órgano competente para la aplicación de medidas correctoras.

Artículo 90. Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras.

Artículo 91. Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso del tiempo.

Artículo 92. Momento de aplicación de las medidas correctoras.

Artículo 93. Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro de la Ikastola.

Artículo 94. Tratamiento, protección y cancelación de datos personales en los procedimientos regulados en este Reglamento.

Artículo 95. Reclamaciones y recursos.

Artículo 96. Idioma en los procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

Artículo 97. Intervenciones de los cónyuges en los procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

Sección 6ª: Procedimiento para la corrección de conductas inadecuadas

Artículo 98. Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas.

Sección 7ª. Procedimiento ordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia

Artículo 99. Utilización del procedimiento ordinario.

Artículo 100. Contenido mínimo del acto de inicio.

Artículo 101. Notificación del acto de inicio y citación para la audiencia previa.

Artículo 102. Medidas provisionales.

Artículo 103. Trámite de audiencia.

Artículo 104. Decisión de la medida correctora a aplicar.

Artículo 105. Notificación a la Delegación Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

Artículo 106. Reclamación ante el Consejo Escolar.

Artículo 107. Decisión del Consejo Escolar

Artículo 108. Notificación del Acuerdo

Sección 8ª. Procedimiento extraordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia

Artículo 109. Casos en que debe utilizarse el procedimiento extraordinario.

Artículo 110. Plazo para el inicio del procedimiento extraordinario.

Artículo 111. Contenido mínimo del acto de inicio.

Artículo 112. Nombramiento de un instructor o instructora.

Artículo 113. Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales.

Artículo 114. Posibilidad de recusación del instructor o instructora.

Artículo 115. Actuaciones del instructor o instructora.

Artículo 116. Notificación al Ministerio Fiscal.

Artículo 117. Citación para el trámite de audiencia.

Artículo 118. Trámite de audiencia.

Artículo 119. Propuesta de resolución.

Artículo 120. Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario.

Artículo 121. Resolución del expediente y notificación.

CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 122. Consideraciones generales

Artículo 123. Criterios de evaluación académica en Educación Primaria

Artículo 124. Criterios de evaluación académica en Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 125. Criterios de evaluación académica en Bachillerato

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 126. Procedimiento para la reclamación de las calificaciones ante instancias de la Ikastola

Artículo 127. Procedimiento para la reclamación de las calificaciones definitivas ante instancias externas a la Ikastola

CAPÍTULO 6. SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES DE CURSOS ANTERIORES

Artículo 128. Procedimiento para la recuperación de asignaturas pendientes

CAPÍTULO 7. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DE ETAPAS

Artículo 129. Educación Primaria

Artículo 130. Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 131. Bachiller

CAPÍTULO 8. CRITERIOS PARA LA SOLICITUD DE LOS TÍTULOS

Artículo 132. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 133. Título de Bachiller.

TITULO IV. DE LOS PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNADO

Artículo 134. Derechos de los padres, madres, y representantes legales de los alumnos y alumnas

Artículo 135. Deberes de los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas

Artículo 136. Tipificación de faltas

Artículo 137. Comunicaciones entre la Ikastola y las familias

Artículo 138. Comunicación entre los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas con los profesores/as, tutores/as y directores/as de etapa

Artículo 139. Régimen de visitas con los Órganos de Dirección

Artículo 140. Procedimiento a seguir por los padres, madres o tutores/as ante incidencias y problemas de conducta de los/as alumnos/as.

Artículo 141. Escuela de madres y padres

CAPÍTULO 2. REPRESENTANTES DE CLASE

Artículo 142. Funciones de el/la representante de clase

Artículo 143. Obligaciones de los/las representantes de clase

Artículo 144. Medios de el/la representante de clase

Artículo 145. Carácter del cargo y elección de representantes de clase

Artículo 146. Incompatibilidades de representantes de clase

Artículo 147. Normas de funcionamiento de los/as representantes de clase

Artículo 148. Consejo de Representantes de Clase

TITULO V. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 149. Funciones y tareas del personal de administración y servicios

TITULO VI. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 150. Objeto

Artículo 151. Principios

Artículo 152. Asociaciones deportivo-culturales

Artículo 153. De las modalidades deportivo-culturales y las Secciones de las Asociaciones deportivo-culturales

Artículo 154. Funciones de las personas coordinadoras de las Asociaciones, Secciones, Equipos y Grupos

Artículo 155. Inscripción en las actividades extraescolares

Artículo 156. Deberes de las personas inscritas en las actividades extraescolares

Artículo 157. Seguros en las actividades extraescolares

Artículo 158. Utilización de las instalaciones deportivo-culturales

TITULO VII. KIROL ELKARTEA

CAPÍTULO I. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 159. *Urgatzi Kirol Club (Kirol Elkarte)*

Artículo 160. Gobierno, representación y gestión

Artículo 161. *Kirol Elkarte*

CAPÍTULO II: REGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 162. Ingresos

Artículo 163. Dependencia de la cooperativa.

Artículo 164. Régimen documental

CAPÍTULO III. REGIMEN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 165. Miembros.

Artículo 166. Derechos y obligaciones de los socios y socias

CAPÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 167. Potestad disciplinaria

Artículo 168. Régimen disciplinario

Artículo 169. Tipificación de faltas

Artículo 170. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Artículo 171. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Artículo 172. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

TITULO VIII. KULTUR ELKARTEA

CAPÍTULO I. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 173. Gobierno, representación y gestión de *Kultur Elkartea*

Artículo 174. La Comisión de *Kultur Elkartea*

CAPÍTULO II: REGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 175. Ingresos

Artículo 176. Dependencia de la cooperativa.

Artículo 177. Régimen documental

CAPÍTULO III. REGIMEN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 178. Miembros de *Kultur Elkartea*.

Artículo 179. Derechos y obligaciones de los socios y socias

CAPÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 180. Potestad disciplinaria

Artículo 181. Régimen disciplinario

Artículo 182. Tipificación de faltas

Artículo 183. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Artículo 184. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Artículo 185. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

TITULO IX. SERVICIO DE COMEDOR

CAPÍTULO I. ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMATIVA

Artículo 186. Objeto y alcance del servicio de comedor

Artículo 187. Inscripción en el servicio de comedor.

Artículo 188. Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de comedor.

Artículo 189. Información sobre el servicio de comedor y comunicación con las familias

Artículo 190. Normas en el comedor.

Artículo 191. Normas en el tiempo de descanso

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 192. Régimen disciplinario

Artículo 193. Tipificación de faltas

Artículo 194. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Artículo 195. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Artículo 196. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

TITULO X. SERVICIO DE AUTOBUSES

CAPÍTULO I. ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMATIVA

Artículo 197. Objeto y alcance del servicio de autobuses

Artículo 198. Inscripción en el servicio de autobuses.

Artículo 199. Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de autobuses.

Artículo 200. Información sobre el servicio y comunicación con las familias

Artículo 201. Funciones de las personas responsables del autobús

Artículo 202. Normas en el autobús.

Artículo 203. Normas en las paradas

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 204. Régimen disciplinario

Artículo 205. Tipificación de faltas

Artículo 206. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Artículo 207. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Artículo 208. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

TITULO XI. SERVICIO DE CUSTODIA

Artículo 209. Objeto del Servicio de Custodia

Artículo 210. Personal responsable del servicio de Custodia

Artículo 211. Actividades en el periodo de Custodia

Artículo 212. Horarios y lugares de entrega y recogida del alumnado usuario del Servicio de Custodia

Artículo 213. Comidas e higiene en el Servicio de Custodia

TITULO XII. APARCAMIENTOS

CAPÍTULO I. ALCANCE DE LA INFRAESTRUCTURA Y NORMATIVA

Artículo 214. Tipos y funciones de los aparcamientos

Artículo 215. Zonas y horarios de aparcamiento

Artículo 216. Normas de uso de los aparcamientos

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 217. Régimen disciplinario

Artículo 218. Potestad disciplinaria

Artículo 219. Tipificación de faltas

Artículo 220. Procedimiento y medidas para la corrección de las conductas inadecuadas.

Artículo 221. Procedimiento y medidas para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Artículo 222. Procedimiento y medidas para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

TITULO XIII. INTERCAMBIOS

Artículo 223. Objetivo de los intercambios

Artículo 224. Procedimiento de inscripción del alumnado.

Artículo 225. Derechos y deberes del alumnado durante el intercambio

Artículo 226. Corrección de conductas inadecuadas

Artículo 227. Tratamiento de las cuestiones médicas

Artículo 228. Personas responsables en el intercambio

TITULO XIV. SALIDAS, EXCURSIONES Y VIAJES DE FIN DE CURSO

Artículo 229. Objetivos

Artículo 230 Información de las salidas y excursiones.

Artículo 231. Derechos y deberes del alumnado durante el intercambio

Artículo 232. Corrección de conductas inadecuadas

Artículo 233. Tratamiento de las cuestiones médicas

Artículo 234. Personas responsables en viaje o salida

TITULO XV. USO DE ESPACIOS COMUNES ESPECIFICOS

CAPÍTULO 1. ESPACIO SOCIAL “IKASLE GUNEA”

Artículo 235. Objeto del espacio social “*Ikasle Gunea*”

Artículo 236. Utilización del espacio “*Ikasle Gunea*” por parte de las familias.

CAPÍTULO 2. BIBLIOTECA

Artículo 237. Objeto de la Biblioteca

Artículo 238. Normas de utilización de la Biblioteca

CAPÍTULO 3. TABERNA Y OTROS ESPACIOS DE OCIO

Artículo 239. Objeto del espacio taberna

Artículo 240. Normas de utilización de la taberna y otros espacios de ocio

TÍTULO XVI. SALUD ESCOLAR Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 241. Prevención y reducción del riesgo

Artículo 242. Medicación

Artículo 243. Dietas alimentarias especiales

Artículo 244. Protocolo de actuación en casos de accidentes

Artículo 245. Sobre el acoso escolar

TÍTULO XVII. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 246. Derechos y deberes

Artículo 247. Plan de comunicación, transparencia y participación.

Artículo 248. Transparencia

Artículo 249. Derecho de información

Artículo 250. Comunicación

Artículo 251. Participación

TÍTULO XVIII. PROYECTO HIZPRO

Artículo 252. Funciones del proyecto *Hizpro*

Artículo 253. Características del proyecto *Hizpro*

TÍTULO XIX. DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXO 1. Sistemática de la evaluación e informes y comunicación con las familias en Educación Infantil.

PRESENTACIÓN

Según se señala en los Estatutos Sociales, el Reglamento de Régimen Interno es el documento que, aprobado por la Asamblea General, desarrolla aquellos y constituye el instrumento que **define y regula las relaciones internas** en el ámbito social, laboral y organizativo, en especial en relación con las **normas de convivencia** así como los **aspectos organizativos, de gestión y socio-laborales** no recogidos de manera expresa en los Estatutos.

Por ello, el Reglamento de Régimen Interno tiene carácter complementario y de desarrollo de los Estatutos Sociales y del Proyecto Educativo, a los cuales no puede contravenir.

Pero, además, el Reglamento constituye también un **documento de difusión y conocimiento** de la diversidad y complejidad de aspectos de la comunidad de la Ikastola y de todos sus colectivos; que permite a toda la comunidad de la Olabide Ikastola encontrar los/as destinatarios/as y los mecanismos a los que acudir en la diversidad de temas y aspectos de la vida diaria en la Ikastola.

Esa diversidad y complejidad está en permanente cambio no sólo por la aparición de nueva normativa sino también por la evolución de la propia Ikastola y de la sociedad, por lo que el Reglamento debe ser un instrumento de adaptación ágil y eficaz que dé **respuesta a la aparición de las nuevas necesidades**.

Por ello, el Reglamento también constituye un **instrumento de transparencia y participación** en el marco de una estrategia de Buen Gobierno de la Ikastola. La iniciativa para la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno deberá emanar del Consejo Rector pero los/las socios/as pueden trasladar al mismo sus propuestas en tal sentido

siguiendo los cauces establecidos al respecto en el propio Reglamento de Régimen Interno.

TITULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA IKASTOLA.

ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS SOCIALES DE DECISIÓN

Artículo 1. Órganos Sociales

Olabide Ikastola Kooperatiba Elkartea (en adelante Olabide Ikastola) está formada por los siguientes órganos sociales de decisión:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Comisión de Vigilancia.
- d) El Consejo Escolar.

Artículo 2. La Asamblea General

1. La Asamblea General, constituida por los/las socios/as, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuye la legislación vigente.
2. Los acuerdos de la Asamblea General, que se incorporarán a un libro de actas, obligan a todos los/las socios/as.
3. Las competencias, convocatorias, funcionamiento, mayorías, acuerdos, así como la impugnación de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
4. Las actas de la Asamblea General se redactarán en euskera y castellano.

Artículo 3. El Consejo Rector

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno en el que se constituyen los/as administradores/as, a los que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la Cooperativa, y ejerce todas las facultades al respecto, salvo aquellas que estuvieren expresamente reservadas por la Ley o los Estatutos a otros órganos sociales.
2. Las competencias, composición y renovación del Consejo Rector así como su funcionamiento, y las funciones, derechos y responsabilidades de los miembros del mismo estarán a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
3. El/la Presidente/a del Consejo Rector convocará, impulsará, coordinará y dirigirá las convocatorias y reuniones del Consejo Rector, los temas a tratar en el mismo y la documentación

requerida, y dará el visto bueno al levantamiento de Actas, para lo que contará con el apoyo y la gestión de la Dirección.

4. La delegación de las funciones y responsabilidades del Consejo Rector deberán ser aprobadas explícitamente por el mismo, constando en acta.

5. El Consejo Rector atenderá a las siguientes normas de funcionamiento:

a) Información previa

Los temas sobre los que haya que adoptar decisiones sólo se incluirán en el orden del día si los miembros del Consejo Rector han tenido la información previa necesaria documentada como sea necesario, con una antelación de cinco días y, excepcionalmente, de dos días. El/la Presidente/a verificará la suficiencia de la información facilitada por la Dirección. La propuesta de decisión deberá estar trabajada con el Presidente y/o con la Comisión correspondiente previamente a su remisión a Consejo Rector para decisión.

b) Trabajo en entorno colaborativo

La información y documentación de los temas del Consejo Rector debe ubicarse, con la antelación suficiente, en un entorno común de colaboración accesible por sus miembros, que permita realizar aportaciones y comentarios. A través de este entorno colaborativo deberán tener acceso a todas las actas (Consejo Rector, Consejo de Dirección, Dirección, Comisiones) así como a los documentos básicos de la Ikastola

c) Reuniones y elaboración del Orden del Día

Se elaborará a propuesta de la Dirección General y con el visto bueno del Presidente, quien podrá añadir otros temas que considere de importancia. Los temas que se incluyan serán o bien informativos o bien aquellos que requieran la adopción de un acuerdo, lo cual se indicará en cada caso. La convocatoria y orden del día, junto con las propuestas de acuerdo, se hará llegar como máximo el viernes de la semana anterior a la reunión. Para las cuestiones informativas, en la medida en que sea posible, se utilizará la herramienta del entorno colaborativo, reservándose las reuniones para el debate y planteamiento de sugerencias.

d) Idioma de trabajo

Los idiomas de las reuniones serán el euskera y el castellano, garantizando que todos los miembros del Consejo Rector puedan seguir las mismas sin dificultad.

e) Gestión del tiempo

Al inicio de cada reunión se fijará un tiempo estimado para el tratamiento de cada punto, y un miembro del Consejo Rector, de forma rotatoria, realizará labores de control del tiempo.

Se procurará asimismo limitar la duración de las reuniones del Consejo Rector siendo como máximo de tres horas.

f) Adopción de acuerdos

Los temas incluidos en el orden del día sujetos a la adopción de acuerdos se abordarán de forma ordenada siguiendo el siguiente esquema:

1º) Planteamiento

2º) Turno de debate

3º) Adopción del acuerdo, si es necesario, por votación.

g) Elaboración de actas y seguimiento

El acta de la reunión, firmada por Presidente/a y Secretario/a, recogerá de forma concisa el texto de los acuerdos así como el resultado de las votaciones. Uno o varios miembros del Consejo Rector asumirán la realización del seguimiento de los acuerdos adoptados, informando al resto de miembros puntualmente. Las informaciones precisas para la comprensión más detallada de cada punto o acuerdo se anexarán al acta.

Las actas del Consejo Rector se redactarán en euskera y castellano

h) El Consejo constituido elegirá de entre sus miembros, en la primera sesión que celebre después de la Asamblea Ordinaria anual, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, teniendo los demás condición de vocales.

Así mismo, en la primera sesión que se celebre después de la Asamblea Ordinaria anual, el Consejo Rector distribuirá los ámbitos de responsabilidades por el período de un año y, específicamente, los siguientes:

a) Presidencia del Proyecto Lingüístico

b) Presidencia de Kultur Elkartea

c) Presidencia de Kirol Elkartea

d) Presidencia de la Comisión Económica

e) Presidencia de la Comisión de Mantenimiento y Obras

f) Presidencia de Comisión de Transparencia, Comunicación, y Participación

- g) Responsable/s de Informática y Organización
- h) Responsable/s Jurídico
- i) Responsable/s de Familias
- j) Responsable/s de seguimiento de acuerdos adoptados
- k) Responsable del Observatorio de la Convivencia
- l) Representantes en *Gurasoen Euskera Batzordea*
- m) Representantes de Olabide Ikastola en *Olabide Ikastetxea*
- n) Representantes en *Comisión de Ordutegi*
- o) Representantes en *Garapen Taldea*.

Artículo 4. Proceso de elección de las personas miembros del Consejo Rector

1. Con una antelación de treinta días hábiles antes de la Asamblea General Ordinaria, se comunicará por escrito a todos los socios y socias de la Cooperativa la apertura del plazo de presentación de candidatos/as para la renovación de los miembros del Consejo Rector que corresponda.
2. Los candidatos/as deberán presentarse por escrito dirigido al Presidente del Consejo Rector con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 5. Comisiones

1. El Consejo Rector podrá crear Comisiones o grupos de trabajo para abordar temas puntuales o estratégicos, potenciar y dirigir servicios concretos o actividades que, dentro del objeto social de la cooperativa, ayuden a mejorar los servicios que presta a los/las socios/as.
2. El acuerdo de creación de las referidas comisiones establecerá su composición, ámbito de actuación, competencias del Consejo Rector delegadas y forma de coordinación con el Consejo Rector.
3. Se configuran en la actualidad las siguientes comisiones:
 - a) Comisión de Garapen Taldea
 - b) Comisión del Proyecto Lingüístico
 - c) Kultur Elkartea
 - d) Kirol Elkartea

- e) Comisión de Transparencia, Comunicación, y Participación
- f) Comisión Económica
- g) Comisión de Mantenimiento y Obras
- h) Comisión Ordutegia

Artículo 6. Elevación de propuestas al Consejo Rector

1. Cualquier persona asociada a la Cooperativa puede trasladar por los cauces establecidos propuestas al Consejo Rector para que se estudie la conveniencia y/u oportunidad de incluirlas en el orden del día de sus sesiones, bien con carácter informativo o decisorio, según los casos.
2. Las personas que trasladen una propuesta tienen derecho a conocer el resultado de la misma en el Consejo Rector.
3. Las propuestas se trasladarán siempre por escrito por una de las siguientes vías:
 - a) Correo electrónico específico del Consejo Rector, disponible en la página web de la Ikastola.
 - b) Escrito dirigido al Presidente/a del Consejo Rector.
4. Al final de cada curso el Consejo Rector mantendrá una reunión con el Comité de los/as trabajadores/as.

Artículo 7. La Comisión de Vigilancia

1. La Comisión de Vigilancia funciona como “auditora” del funcionamiento de la Cooperativa, debiendo ser informada trimestralmente por parte del Consejo Rector de las actividades y evolución previsible de la cooperativa.

Está formada por cuatro miembros elegidos por la Asamblea General entre los socios/as así como un representante de los trabajadores/as elegido por todos los asalariados de entre los que tienen contrato indefinido.
2. Las funciones y facultades así como el funcionamiento de la Comisión de Vigilancia estarán a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales.
3. Las actas de la Comisión de Vigilancia se redactarán en euskera y castellano
4. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia atenderá a lo siguiente:
 - a) La Comisión de Vigilancia debe reunirse, al menos, una vez al trimestre, debiendo ser informados por los/as administradores/as de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

- b) No obstante, cualquier administrador/a o miembro de la propia Comisión puede solicitar por escrito al Presidente/a de este órgano la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta petición proceda de un tercio al menos de los miembros del Consejo Rector o de la propia Comisión y ésta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

CAPÍTULO 2. GESTIÓN DE OLABIDE IKASTOLA

Artículo 8. Manual de Funciones

1. El Manual de Funciones de la Ikastola es el documento que establece la estructura organizativa global, los organigramas y las monografías de los puestos de trabajo de los órganos de gestión.
2. Las monografías de los puestos de trabajo contendrán, al menos, y de forma pormenorizada, la siguiente información para cada uno de ellos:
 - a) Las funciones (responsabilidades).
 - b) Las tareas más significativas.
 - c) El Departamento y/o Etapa y dependencia jerárquica.
 - d) Titulación y formación requerida.
 - e) Otros requisitos del perfil del puesto incluyendo conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas, y experiencia.
3. La aprobación del Manual de Funciones y de sus modificaciones será competencia del Consejo Rector.

SECCIÓN 1ª. DE LA DIRECCIÓN

Artículo 9. La Dirección.

1. El Consejo Rector establecerá la estructura de Dirección necesaria para la gestión profesionalizada de la actividad de la Ikastola.
2. La Dirección podrá ser unipersonal o colegiada y sus competencias y responsabilidades serán siempre delegadas por el Consejo Rector, que ejercerá su control permanente y directo.
3. Para ser titular o miembro de la Dirección no se requerirá la condición de socio/a de la Cooperativa.
4. No podrán ser miembros de la Dirección las personas en quienes concurran las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 42 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi.

Artículo 10. Garapen Taldea.

1. Garapen Taldea está compuesto por la Dirección General, los representantes de todas las etapas de la Ikastola y por la Comisión de Garapen Taldea del Consejo Rector.

2. Los representantes de las diferentes etapas de Garapen Taldea junto a la Dirección se deberá reunir como mínimo una vez a la semana.

3. Las funciones de Garapen Taldea son:

- a) Gestionar la Ikastola, de forma coordinada, con eficacia y eficiencia, velando por el correcto funcionamiento de la misma a todos los niveles en un proceso de mejora continua y en un marco de innovación y calidad permanentes.
- b) Realizar el control, seguimiento y evaluación de las actividades diarias de toda índole en la Ikastola.
- c) Ejecutar, y hacer que se ejecuten en su caso, los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y por la Asamblea General.
- d) Informar puntualmente al Consejo Rector, a petición de éste, o por propia iniciativa, de cualquier aspecto, tema e incidencia de la actividad de la Ikastola y, específicamente:
 - La evolución de la ejecución del Plan Estratégico así como de los Planes de Gestión anuales en desarrollo del mismo, de forma acumulativa y comparativa entre cursos, con especificación de los objetivos cuantificados, indicadores de evaluación y resultados. La información sintética, significativa y de fácil manejo irá acompañada de un informe sobre los aspectos más relevantes de la ejecución de los planes. Se presentará, al menos, una vez al año, antes de terminar el curso escolar y, en cualquier caso, con anterioridad a la presentación de la propuesta del Plan de Gestión para el curso siguiente.
 - Una memoria-informe anual, síntesis de todas las evaluaciones académicas realizadas durante el curso en todas las etapas educativas y sus resultados. La información sintética, significativa y de fácil manejo irá acompañada de un informe-resumen sobre los aspectos más relevantes. A este respecto, la sistemática de la evaluación e informes así como comunicación con las familias en Educación Infantil se recoge en el anexo 1 del Reglamento.
 - La planificación del curso siguiente y el traslado de la misma a los diferentes órganos, antes de que termine el curso y, en todo caso, antes del 30 de junio de cada año, con especial referencia a aspectos relevantes y novedosos en relación con la adscripción del profesorado, asignaturas optativas, actividades extraescolares, sistemas de evaluación, e hitos y eventos más relevantes.

- La evolución de la ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea y los aspectos de la contabilidad y de la financiación más significativos, tanto de forma global como desglosada en cuántos órganos y comisiones existan en la Ikastola.
- La propuesta de presupuesto en cada curso escolar, tanto global de la Ikastola como desglosado en cuántos órganos y comisiones existan en la Ikastola.
- Cualquier incidencia, acontecimiento o cuestión relevante de la comunidad de la Ikastola, sea cual sea su naturaleza.

4. Las actas de reuniones de Garapen Taldea se redactarán en euskara.

SECCIÓN 2ª.- DIRECCIONES

Artículo 11. Dirección General

1. La Dirección General es el órgano responsable último de la gestión de toda la actividad de la cooperativa de cualquier naturaleza, y específicamente, la pedagógica y gerencial, ante el Consejo Rector, del cual depende jerárquica y funcionalmente.

2. Bajo su dependencia jerárquica se encuentra todo el personal de la cooperativa, si bien cada uno de ellos, también tendrá, al menos, una persona responsable funcional directa que, por regla general, será la interlocutora de el/la Directora General.

3. Son sus funciones más relevantes:

a) **Funciones directivas:** Dirigir, coordinar y supervisar:

- Todas las actividades de la Ikastola, incluida las educativas y las extraescolares.
- Todo el personal de la Ikastola.
- Las relaciones laborales de todo el colectivo de la Ikastola.
- Todas las cuestiones de índole laboral, jurídico-laboral, económicas y financieras de la Ikastola y de cuantos órganos y comisiones existan en la misma.
- Los servicios complementarios ofrecidos en la Ikastola: transporte, comedor y custodia y cuantos se establezcan en cada curso

b) **Funciones de gestión:**

- Gestionar las necesidades de personal y de material directamente relacionadas con el ámbito pedagógico y administrativo.
- Mantener actualizado el patrimonio de la Cooperativa, su inventario y documentación.

- Programar las necesidades de obras, instalaciones y mobiliario, responsabilizándose del control del mantenimiento del mismo.
- Elaborar el Plan Estratégico, y su desarrollo y materialización mediante los Planes de Gestión anuales, dando cuenta de su ejecución, control y seguimiento al Consejo Rector.
- Diseñar, planificar y ejecutar Planes y Proyectos.
- Apoyar en todo momento a el/la Presidente/a del Consejo Rector, aportándole cuanta información y documentación sea necesaria o conveniente para el impulso, coordinación y dirección del Consejo Rector y para el correcto funcionamiento de éste.
- Despachar con la periodicidad oportuna los asuntos de interés de la Cooperativa con el/la Presidente/a del Consejo Rector.

c) Funciones de naturaleza representativa:

- Asumir la representación de la Ikastola en las relaciones con las instituciones educativas y otros organismos en los ámbitos pedagógicos, laborales y económico-administrativos en los casos que se delegue explícitamente por el/la Presidente/a del Consejo Rector.
- Mantener relaciones con los responsables pedagógicos y administrativos de otros centros educativos.
- Participar con voz pero sin voto en el Consejo Rector siempre que sea convocado por éste o por su Presidente

Artículo 12. Funciones pedagógicas de Garapen Taldea

Son sus funciones, entre otras:

- a) Establecer el plan general de dotaciones del profesorado. Determinar su número, perfil y capacitación.
- b) Seleccionar el personal docente a fin de proponerlo al Consejo Rector, quien deberá, en su caso, acordar su contratación.
- c) Elaborar el plan de formación y reciclaje para toda la plantilla, proponiendo los medios y acciones precisas.
- d) Planificar las necesidades de material pedagógico, incluidas las propias instalaciones.
- e) Evaluar los programas educativos.
- f) Fomentar la innovación pedagógica teniendo como objetivo la mejora de la oferta y calidad educativa.

- g) Supervisar y coordinar, por delegación de la Dirección General, las labores de las personas coordinadoras - responsables de las Asociaciones Cultural y Deportiva.
- h) Supervisar y coordinar, por delegación de la Dirección General, las labores del personal del Seminario TICs.
- i) Coordinar la Comisión del Proyecto Lingüístico
- j) Supervisar la convivencia antes y después de la comida así como la organización de las actividades complementarias en ese período de tiempo

Artículo 13. Garapen Taldea de cada etapa (HHko Garapen Taldea, LHko Garapen Taldea, DBHko Garapen Taldea y BATXIko Garapen Taldea)

1. En cada etapa (HH, LH, DBH y BATXI) se nombrarán 3 representantes, quienes formarán el Garapen Taldea de cada una de ellas, así:

-HHko Garapen Taldea

-LHko Garapen Taldea

-DBHko Garapen Taldea

-BATXIko Garapen Taldea.

Excepcionalmente, el Garapen Taldea de una etapa podrá estar formada por dos miembros siempre y cuando Garapen Taldea así lo considere, debiendo tener la aprobación del Consejo Rector.

La elección de los representantes de cada Garapen Taldea de etapa, se realizará de la siguiente manera: cada etapa presentará voluntarios que quieran formar parte del Garapen Taldea de la etapa, siendo Garapen Taldea quien seleccione a los miembros que formen parte, debiendo ser necesaria su ratificación por la Dirección General así como por el Consejo Rector.

Todos aquellos miembros que formen parte de Garapen Taldea deberán tener un compromiso de permanencia en el mismo de, al menos, tres años. Pudiendo, excepcionalmente, estar dos años cuando así sea valorado por Garapen Taldea. Siendo posible, así mismo, la prórroga por otros dos o tres años siempre y cuando sea considerado por Garapen Taldea. Todo ello con la ratificación del Consejo Rector.

Con el objetivo de mantener el conocimiento y el bagaje experto más allá del cambio de los miembros del Garapen Talde de cada etapa, la sustitución de los mismos deberá hacerse de forma escalonada, de manera que cada año se renueve uno por etapa.

2. Bajo las directrices y orientaciones de Garapen Taldea, de quien depende directamente, los Garapen Taldea de cada etapa tienen las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Planificar, controlar, seguir y evaluar el plan de gestión, la actividad educativa, las necesidades materiales y de recursos humanos en la etapa.
- b) Orientar, coordinar y supervisar las labores del profesorado, tanto tutores/a como profesores/as específicos/as y técnicos/as de la etapa.
- c) Informarse y hacer el seguimiento de los problemas de aprendizaje detectados en el alumnado, cuya comunicación es responsabilidad del profesorado, así como estar pendiente de su diagnóstico y evolución, velando por el cumplimiento de las medidas propuestas por el Departamento de Orientación.
- d) Promover el Proyecto Educativo de Ikastola y hacer seguimiento del Proyecto Curricular.
- e) Proponer la oferta académica de la etapa.
- f) Coordinar el Claustro y convocarlo al menos una vez al mes.
- g) Atender al alumnado de la etapa.
- h) Comunicar a las familias todo cambio de profesor/a y de tutor/a con la máxima antelación posible.

4. Los integrantes de Garapen Taldea de cada etapa ejercerán las funciones disciplinarias tal y como se recoge en el artículo 66.

SECCIÓN 3ª. DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 14. Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección constituye el órgano de encuentro y coordinación de los órganos decisorios de la Ikastola, tanto de los aspectos de la gestión como de los aspectos pedagógicos y administrativos. En él estarán representados los socios y socias a través de los miembros del Consejo Rector –los que forman parte de la comisión de Garapen Taldea-, Garapen Taldea, profesorado, personal de administración y servicios y alumnado.
2. El/la Presidente/a del Consejo Rector o persona miembro del mismo en quien delegue, actuará como Presidente/a del Consejo de Dirección.
3. El Consejo de Dirección, salvo en periodos no lectivos, se reunirá, al menos, una vez cada tres semanas. De los temas tratados en el Consejo de Dirección se levantará acta en la que consten un resumen de las intervenciones efectuadas y los debates e intercambios de opiniones mantenidos, las conclusiones y los acuerdos adoptados.
4. La convocatoria del Consejo de Dirección se realizará antes de la reunión del Claustro para que el mismo pueda realizar sus sugerencias y aportaciones a tiempo.

5. Tanto las convocatorias de las reuniones con los órdenes del día de las mismas, como las actas serán remitidas a todas las personas integrantes del Consejo de Dirección, del Consejo Rector y Comisión de Vigilancia para su conocimiento.

6. Las actas del Consejo de Dirección se redactarán en euskera, pero se comunicarán en los dos idiomas a los miembros del Consejo Rector.

7. El/la Presidente/a del Consejo de Dirección, podrá solicitar, siempre que lo estime oportuno, la presencia de otros miembros de la comunidad educativa en orden a tratar aquellos asuntos específicos que les conciernan directamente o en los que puedan aportar contenidos significativos.

Artículo 15. Funciones del Consejo de Dirección

Corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Impulsar y controlar el área pedagógica
- b) Ejercer funciones de seguimiento de la marcha diaria de la Ikastola
- c) Elevar al Consejo Rector propuestas para la toma de decisiones.
- d) Las funciones que le delegue expresamente el Consejo Rector

Artículo 16. Composición del Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección estará formado por:

- a) Cinco representantes, del Consejo Rector: Presidente, Vicepresidente y Secretario/a y dos vocales, quienes forman parte de la Comisión de Garapen Taldea.
- b) La Dirección General
- c) Un miembro de Garapen Etapa de cada etapa
- d) La persona responsable del Departamento de Orientación.
- e) La persona responsable del Departamento de Administración.
- f) Dos representantes del alumnado: uno de Educación Secundaria Obligatoria y otro de Bachiller. Excepcionalmente, podrán acompañarse, previa autorización por la Dirección, de otro compañero o compañera en función de los temas a tratar o sus propuestas.
- g) Un/a profesor/a representante de cada etapa.
- h) Un trabajador/a del colectivo de administración y servicios.

2. La función de los representantes del alumnado será el traslado de iniciativas o sugerencias, así como recibir información acerca del tratamiento de las mismas o de cualquier otro extremo de interés general para el alumnado. Los mismos serán elegidos al comienzo cada curso por votación entre todos los/as alumnos/as de entre todos/as los/as representantes de clase de las distintas etapas.

3. De igual forma, los representantes del colectivo de los/las trabajadores/as serán elegidos, al comienzo de cada curso, por votación, entre los/as mismos/as. Los representantes en cada etapa podrán proponerse a ellos mismos con el visto bueno del claustro de la etapa.

La representación lo será durante un curso escolar.

Artículo 17. Acuerdos del Consejo de Dirección

Los acuerdos del Consejo de Dirección se adoptarán por consenso, correspondiendo, en todo caso, y de no producirse éste, a los representantes del Consejo Rector en dicho Consejo, como titulares natos de las funciones delegadas, la adopción del acuerdo que proceda o el traslado al Pleno del Consejo Rector de las cuestiones suscitadas, así como las distintas posiciones para que adopte las decisiones que correspondan.

SECCION 4ª.-DEL CONSEJO ESCOLAR.

Artículo 18. Del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una al comienzo del curso y otra a su conclusión. Así mismo, se debe convocar al Consejo Escolar si así lo solicita un tercio de sus miembros.

2. Las convocatorias de las reuniones serán realizadas por el/la Director/a General, debiendo remitir, con una antelación mínima de una semana, a todos sus miembros el orden del día de la reunión junto a la documentación que vaya a ser objeto de estudio o debate y, en su caso, aprobación.

3. El Consejo Escolar se reunirá en sesión extraordinaria cuando haya un tema urgente. En este caso, se incluirá sólo en el orden del día el tema o temas que determinen dicha urgencia. Estas reuniones extraordinarias pueden convocarse a petición de un tercio del total de las personas que componen el Consejo Escolar o por acuerdo de la Comisión Permanente, caso de que ésta existiera. La convocatoria se realizará por el Director General con una antelación mínima de 48 horas, siempre que se garantice su conocimiento y por todos sus participantes.

4. El/la Presidente/a del Consejo Escolar, o un tercio de sus integrantes, podrá solicitar, siempre que lo estime oportuno, la presencia de otros miembros de la comunidad educativa en orden a tratar aquellos asuntos específicos que les conciernan directamente o en los que puedan aportar contenidos significativos.

Artículo 19. De las actas del Consejo Escolar

1. De los temas tratados en el Consejo Escolar se levantará acta por el/la Secretario/a, en la que habrá de constar:

- a) La relación de los asistentes, con nombre y apellidos, así como el cargo que ocupa en el Consejo Escolar
- b) El lugar y día, hora, mes y año en que se haya celebrado
- c) Los puntos principales tratados, recogiendo un resumen de las intervenciones efectuadas y los debates e intercambios de opiniones mantenidos, las conclusiones y los acuerdos adoptados, indicándose el resultado de las votaciones. Pudiéndose hacer constar los votos particulares cuando no se esté de acuerdo con el criterio mayoritario.

Las actas del Consejo Escolar se redactarán en euskera y castellano.

Las actas deben estar firmadas por el/la Secretario/a y por el/la Presidente/a. Pudiéndose aprobar bien en el mismo Consejo Escolar o en el siguiente a celebrar.

2. Tanto las convocatorias junto con el Orden del día serán remitidas por el Presidente/a mediante correo electrónico a todas las personas integrantes del Consejo Escolar así como del Consejo Rector para su conocimiento.

3. Las Actas del Consejo Escolar serán remitidas por el Presidente/a mediante correo electrónico a todas las personas integrantes del Consejo Escolar, Consejo Rector y Comisión de Vigilancia para su conocimiento.

SECCIÓN 5ª.- OTROS ÓRGANOS

Artículo 20. Órganos del profesorado

1. Los Departamentos de las distintas materias o áreas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachiller son los órganos que, dirigidos por la persona responsable del Departamento, dinamizan la planificación, coordinan y evalúan sus áreas. La persona responsable del Departamento se encargará de la comunicación con el resto de departamentos y con el equipo de dirección. A los mismos se adscribe el profesorado en orden a la naturaleza de asignaturas que imparten. Los Departamentos son los siguientes:

- a) Matemáticas.
- b) Ciencias Naturales.

- c) Ciencias Sociales.
- d) Euskera
- e) Lengua Española.
- f) Lenguas extranjeras.
- g) IKT
- h) Miscelánea: Educación Física, Música, Tecnología, Dibujo.

La persona responsable del Departamento se elegirá entre los profesores y profesoras de las asignaturas. Su propuesta será ratificada por las direcciones de etapa y se comunicará al Consejo de Dirección.

2. Claustro

Es el órgano colegiado de participación de todo el profesorado en el gobierno de la Ikastola que, presidido por la Dirección General, regula la vida académica diaria de la misma, informando sobre los aspectos docentes.

Son funciones del Claustro:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como evaluar su aplicación.
- b) Formular propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo.
- c) Formular propuestas para la elaboración del Plan de Gestión anual.
- d) Elaborar, aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- e) Informar por escrito al alumnado a través de los representantes de clase del Reglamento de Régimen Interno de la Ikastola y de las normas de convivencia a comienzos de cada curso escolar
- f) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- g) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar y en Garapen Taldea de la Ikastola.
- h) Llevar a cabo las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, mediante encuestas de satisfacción a los trabajadores y trabajadoras, entre otros; la evaluación del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe la Ikastola.

- j) Conocer las vías de resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque estas se atengan a la normativa vigente.
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

3. Reuniones de Etapa

El Claustro puede reunirse en etapas. La reunión de cada etapa será presidida por Garapen Taldea de la misma.

Las reuniones tienen las siguientes normas de funcionamiento:

- a) Se celebrarán, al menos, una vez al mes.
- b) Las diferentes etapas llevarán a cabo el trabajo coordinado por Garapen Taldea, estableciéndose un equipo de coordinación entre Garapen Taldea y el Departamento de Orientación.

Artículo 21. Otros órganos de coordinación

1. Propietario/a de proceso y/o sistemas de procesos: Es la persona responsable de gestionar un proceso y/o realizar el seguimiento de los procesos de su sistema. Será designado por la Dirección con el asesoramiento del equipo coordinador de calidad.

2. Equipo coordinador de calidad: Es el órgano que, formado por las personas del equipo directivo además de las personas propietarias de los sistemas de procesos, coordina el sistema de gestión por procesos.

3. Comisión del Proyecto Lingüístico: Es el órgano que, coordinado por la persona responsable técnica de normalización lingüística y en dependencia directa de Garapen Taldea, se encarga de la coordinación del currículo lingüístico de la Ikastola, de las actividades de normalización, del uso del euskera y del desarrollo y ejecución del proyecto lingüístico. Está formada por Dirección, dinamizador curricular, dinamizador no curricular, y representantes del profesorado de cada etapa. Podrán tomar parte representantes de otros estamentos.

4. Observatorio de la Convivencia

1. El Observatorio de la Convivencia - Elkarbizitza Behatokia es el órgano para la gestión de la convivencia en Ikastola cuya finalidad es promover el establecimiento de relaciones positivas, y construir una convivencia saludable.

2. El Observatorio de la Convivencia liderará la elaboración de un Plan de Convivencia en Ikastola para su aprobación por la Asamblea General-

3. El Observatorio tendrá la siguiente composición:

- a) La persona responsable de Convivencia del Consejo Rector

- b) 1 persona del Departamento de Orientación
- c) 5 personas de Garapen Taldea.
- d) 1 profesora o profesor.
- e) 2 representantes del alumnado.
- f) 1 representante del personal de comedor
- g) 1 representante del personal de autobús.
- h) 1 madre, padre o responsable legal.
- i) 1 persona de Kirol Elkartea
- j) 1 persona de Kultur Elkartea

4. En todo caso, se tendrá en cuenta la representación de todos los estamentos de la comunidad educativa y se velará por la paridad entre mujeres y hombres, o, en su caso, por la proporcionalidad respecto al número de mujeres y hombres en el colectivo representado.

5. Seminario de las Tecnologías de Informática y Telecomunicaciones: Es el órgano que coordina, planifica y ejecuta el plan anual de las TIC-s y cuyo fin último es la incorporación sistematizada de las TIC y su aplicación avanzada en los procesos de enseñanza y aprendizaje, evaluación, comunicación y gestión como factor clave para dar soporte a la innovación y mejora continua de sus servicios.

La persona responsable del Seminario TICs, desarrollará su labor profesional con responsabilidad, y en coherencia con el desarrollo del Proyecto Educativo y del Plan Estratégico siguiendo las directrices de Garapen Taldea, ante quien responde.

Organizará la gestión eficiente de este servicio, el uso adecuado de los recursos TIC, su seguridad, mantenimiento y optimización, en línea con los planes de la Ikastola y siguiendo las pautas del equipo directivo.

Las **funciones** más relevantes del/la responsable del departamento de las TICs son:

- a) Conocer y facilitar el desarrollo de las nuevas aplicaciones de software de la Ikastola.
- b) Conocer y tener actualizada la información de los sistemas y programas TIC de la Ikastola para dar soporte avanzado a los procesos de enseñanza-aprendizaje, comunicación y gestión
- c) Optimizar el uso de las TIC, definir iniciativas de mejora y medidas correctoras, y diseñar nuevos proyectos, en el marco del Plan Estratégico de la cooperativa.
- d) Informar y asesorar al equipo de dirección.

- e) Supervisar la gestión de los sistemas definidos de automatización y seguridad tanto de las instalaciones como de las aplicaciones y de sus actualizaciones (copias de seguridad).
- f) Ser el/la interlocutor/a de los profesores y profesoras usuarios/as ante cualquier duda, problema o consulta sobre los sistemas informáticos. Impartir y apoyar a los profesores y profesores usuarios/as en la formación básica para el uso adecuado y autónomo de las herramientas informáticas – ofimáticas.
- g) Supervisar, mantener y gestionar las instalaciones informáticas de la Cooperativa.
- h) Responsabilizarse, en primera instancia, de las relaciones con los suministradores y colaboradores de las TICs.
- i) Diseñar y disponer el archivo en soporte informático del inventario, la documentación y protocolos necesarios para el gobierno y buena gestión de las TIC en la Ikastola.
- j) Responder en primera instancia a las sugerencias, quejas, reclamaciones o no conformidades que se reciban en el área de su responsabilidad y de sus colaboradores.
- k) Hacer seguimiento de la imagen corporativa de la Ikastola en la red, así como de la página web de la Ikastola y de la comunicación en general a través de las TICs.

6. Cámara de Delegados del Alumnado: Es el órgano de representación del alumnado, formado por las personas representantes de todas las clases de Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

7. Comité de Empresa: Es el órgano de representación de los trabajadores y las trabajadoras.

8. Equipo de coordinación de visitas para nuevas matriculaciones:

Constituye el equipo de personas que atienden y coordinan las visitas a la Ikastola de las personas durante el periodo de matriculación en cada curso, con el objetivo de ofrecer a las familias atención personalizada de calidad, contribuyendo de esta forma a aligerar la carga de trabajo del Garapen Taldea Infantil en dicho periodo.

Está formado, de forma voluntaria, por profesorado de Educación Infantil, que recibirá cada curso la necesaria información de todos los aspectos implicados, en especial, los extremos que haga llegar la Delegación de Educación y de forma específica, las modificaciones respecto al curso anterior. Dicha información será suministrada por la Dirección.

Dicho profesorado tendrá la oportunidad de imputar la duración de la atención a las visitas realizadas fuera de la jornada laboral en su calendario laboral.

SECCIÓN 6ª.- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Artículo 22. Departamento de Orientación

1. Bajo las directrices y orientaciones de Garapen Taldea, de quien depende directamente, el Departamento de Orientación dinamizado por su responsable de departamento y dirigido por las psicólogas de las que consta el departamento tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Coordinar y dirigir los trabajos y las personas del Departamento de Orientación
- b) Coordinar, planificar y ejecutar el Plan Anual de Orientación, aprobado previamente por el Consejo Rector antes de comienzo de cada curso.
- c) Orientar, tanto en los aspectos académicos - pedagógicos como psicológicos, a padres, madres, alumnado y profesorado.
- d) Planificar, dirigir, controlar y evaluar la Escuela de Padres-Madres.
- e) Hacer el seguimiento del alumnado durante toda su permanencia en la Ikastola.
- f) Ofrecer orientación y ayuda al profesorado y a los monitores de autobús, comedor y actividades extraescolares.
- g) Hacer el seguimiento de las conductas contrarias a la convivencia proponiendo medidas correctoras conjuntamente con las direcciones de etapa.
- h) Estar en relación constante con el Departamento del Berritzegune del Gobierno Vasco, potenciando la relación y colaboración con el mismo.

2. El Departamento de Orientación tiene las siguientes tareas:

- a) Organizar y desarrollar las actividades de orientación educativa y psicopedagógica
- b) En colaboración con las direcciones de etapa, organizar y desarrollar el plan de acción tutorial.
- c) Apoyar a todo el profesorado, a las familias y alumnado.
- d) Asesorar y tratar, en su caso, al alumnado que lo necesite.
- e) Atender al alumnado con necesidades educativas especiales de forma personalizada y, en los casos que se precise, continuada.

3. La persona responsable del Departamento de Orientación será nombrado/a formalmente por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección General.

SECCIÓN 7ª.- ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. Funciones del Área de Administración

1. Bajo las directrices y orientaciones de el/la Directora/a General, de quien depende directamente, el Área de Administración tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Contactar y atender en primera instancia, de forma directa, presencial, telefónica y electrónica a los socios y socias y a las familias o a cualquier otra persona que lo requiera.
- b) Apoyar al resto de Direcciones, así como a los Órganos de Gestión y Órganos Sociales de decisión, en los aspectos organizativos y administrativos.
- c) Preparar cuanta documentación sea necesaria para el Consejo Rector, Consejo de Dirección, Consejo Escolar, Comisión de Vigilancia y Asamblea General así como para las Comisiones y grupos de trabajo de los órganos sociales y decisorios.
- d) Gestionar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las distintas áreas de administración

Artículo 24. Ámbitos de gestión en Administración

El área administrativa tendrá tres ámbitos, cada uno de los cuales estará encabezado por una persona responsable:

1. Responsable de personal y servicios.
2. Responsable del área económico-financiera.
3. Responsable del área pedagógica.

TITULO II. DEL PROFESORADO

Artículo 25. Responsabilidades de los profesores y profesoras

1. Los profesores y profesoras son los primeros responsables de los procesos de aprendizaje y formación del alumnado en relación con las asignaturas y/o áreas que les son encomendadas por Garapen Taldea y, en conjunto, comparten la responsabilidad de la ejecución y aplicación del Proyecto Educativo de la Ikastola.

2. No es responsabilidad del profesorado el suministro de medicamentos al alumnado, debiendo en este ámbito cumplir el protocolo de accidentes en horario lectivo.

Artículo 26. Papel del profesorado en las conductas inapropiadas de alumnado de la Ikastola

1. El profesorado se atenderá a lo señalado en el capítulo tres, título tres de este documento.

2. En los casos de conductas inapropiadas del alumnado hijo de un profesor o profesora, éste/a último/a participará en el procedimiento de aplicación de medidas correctoras únicamente como padre o madre del alumno o alumna.

Artículo 27. Responsabilidades de el/la profesor/a tutor/a

1. El cometido principal de el/la tutor/a es el seguimiento y apoyo en el proceso de aprendizaje y maduración de cada uno de los alumnos y alumnas de su clase y del grupo en su conjunto. Todas las acciones que realiza tanto con el alumnado directamente como con los profesores, las familias y servicios externos van encaminados a esta función fundamental.

2. Las funciones y responsabilidades del profesorado tutor de una clase se desarrollan en tres ámbitos de actuación:

a) El alumnado.

El/la tutor/a es el primer responsable de la educación integral de su alumnado, del seguimiento integral y evaluación continua de cada uno de los alumnos/as de la clase y del apoyo para que cada uno de ellos/as pueda construir su proyecto personal. Para ello, desarrolla acciones tanto a nivel grupal como a nivel individual:

- Entre las acciones a nivel grupal se encuentran la hora de tutoría grupal y las Juntas de Evaluación.
- Entre las acciones a nivel individual se encuentran las entrevistas con cada alumno/a, la mediación en los conflictos, el apoyo en la búsqueda de ayuda para el acceso a la información y toma de decisiones, etc.

b) Resto del profesorado.

El/la tutor/a es la persona responsable de la coordinación de las acciones de todo el profesorado de una clase, considerado como equipo docente de un mismo grupo de alumnos/as objeto de su actuación educativa. Para ello, desarrolla acciones tanto a nivel individual como a nivel grupal:

- Entre las acciones a nivel grupal se encuentran la coordinación de las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación.
- Entre las acciones a nivel individual se encuentran el diálogo con cada uno de los profesores/as sobre situaciones individuales o grupales del alumnado de su grupo.

c) Familias y/o responsables legales de los alumnos y alumnas y otros agentes sociales.

- El/la tutor/a deberá potenciar el diálogo y coordinación con los padres, madres y representantes legales del alumnado en el objetivo común de la educación integral del mismo. De igual forma se coordinará, junto con la Dirección de Orientación en los casos

que corresponda, con los agentes sociales que intervengan en el proceso de aprendizaje y orientación del alumnado con el fin de asegurar una unidad en las intervenciones con el mismo (instituciones y asociaciones de servicios sociales, educativos, de tiempo libre, de seguimiento del absentismo, etc. de las zonas de donde proviene el alumnado de su grupo).

- Tanto con las familias como con los tutores legales llevará a cabo entrevistas y reuniones a comienzo y final de curso, al final de etapa y siempre que las circunstancias lo aconsejen. A este respecto, la sistemática de la evaluación e informes así como comunicación con las familias en Educación Infantil se recoge en el anexo 1 del Reglamento.
- Cada tutor/a dispondrá de un horario específico semanalmente para consultas telefónicas y para realizar entrevistas presenciales con los padres, madres y representantes legales del alumnado, que será comunicado a las Direcciones de Etapa nada más comenzar el curso escolar y en la primera reunión del curso escolar a las familias

Artículo 28. Tareas del tutor/a

Las tareas más significativas que debe realizar el profesorado tutor en el ejercicio de sus funciones son las siguientes:

1. En relación con el alumnado:

- a) Facilitar una buena integración en el grupo de compañeros/as de su clase y en la Ikastola y fomentar su participación en las actividades de la misma.
- b) Realizar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado para articular respuestas educativas y/o ayudas.
- c) Facilitar el acceso a la información académica y profesional y generar situaciones de aprendizaje que les capacite para su auto - orientación.
- d) Asesorarles en los momentos y cuestiones más relevantes: ingreso en un centro nuevo, cambio de ciclo o etapa educativa, elección de asignaturas optativas, transición al mundo laboral, etc.
- e) Encauzar las propuestas, demandas, inquietudes, quejas, etc. del alumnado y mediar, en colaboración con el delegado/a – representante de clase en los casos que corresponda ante el resto del equipo docente y el equipo directivo.
- f) Cualquier profesor/a de la Ikastola, pero explícitamente en Educación Infantil, además, se encargará de asistir al alumnado en sus necesidades básicas de higiene y salud, y acompañar al mismo fuera de las aulas para acudir al servicio, ir al autobús y situaciones equivalentes.

2. En relación con el resto del profesorado:

- a) La realización y control del Programa de Acción Tutorial.
- b) Coordinar al equipo docente de su grupo, tanto en lo referente a la programación y evaluación, como en el análisis de situaciones individuales y generales a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Convocar y realizar con los/as profesores/as de su grupo un mínimo de tres reuniones de evaluación por curso.
- d) Informar, consensuar y desarrollar el Programa de Acción Tutorial implicándoles en las actividades derivadas del mismo desde una perspectiva de colaboración.
- e) Intercambiar con el profesorado del curso información sobre las características del alumnado y sus implicaciones en la programación, evaluación y en la relación educativa.
- f) Coordinar el proceso de evaluación del grupo de alumnos/as del que es tutor/a y organizar y presidir las sesiones en las que ésta se realiza.
- g) Coordinar el proceso de evaluación de cada alumno/a.
- h) Atender y, en lo posible anticiparse, a las dificultades más generales de aprendizaje del alumnado mediante las oportunas adecuaciones en la programación, así como a las necesidades educativas especiales individuales, para proceder, si se considera necesario, a la correspondiente adaptación curricular, colaborando en los proyectos de intervención educativa específica, programas de diversificación curricular, actividades de refuerzo y en la intervención educativa con el alumnado que presente necesidades especiales.
- i) Comunicar a la Dirección del Departamento de Orientación los problemas detectados con el alumnado para su evaluación y seguimiento informando de todo ello a Garapen Taldea de la etapa correspondiente.
- j) Elaborar, con el asesoramiento del equipo docente, un informe de orientación escolar individual de carácter confidencial con el fin de informar y orientar al alumnado y sus familias en la elección entre las distintas opciones y alternativas educativas existentes y sobre su futuro académico y profesional.
- k) Elaborar dicho informe de orientación escolar individual, de carácter confidencial, también en los casos en los que circunstancias extraordinarias lo requieran, como la no promoción de curso.
- l) Hacer un plan de trabajo, con el apoyo del Departamento de Orientación, tanto en el supuesto de repetición de curso como en el de refuerzo para el siguiente, en los casos en los que el alumno/a no haya obtenido las competencias necesarias.

- m) Cumplimentar las estadísticas de las asignaturas y cuantos datos le solicite Garapen Taldea, así como los documentos académicos de los/as alumnos/as derivados de la acción tutorial.

3. En relación con las familias y/o responsables legales de los alumnos y alumnas y otros agentes sociales:

- a) Facilitar el conocimiento de la Ikastola y de la etapa educativa a los padres, madres y tutores legales del alumnado.
- b) Informar a los padres, madres y tutores legales del alumno/a sobre la asistencia y participación de sus hijos e hijas en las actividades docentes y sobre su proceso educativo y potenciar la colaboración de las familias y/o responsables legales en el mismo.
- c) Recabar la información de la familia y responsables legales para un mejor conocimiento del alumno/a y su contexto familiar.
- d) Facilitar a los padres, madres y responsables legales asesoramiento en aspectos tales como: resolución de problemas de aprendizaje y conducta, organización y planificación del estudio y toma de decisiones académicas y profesionales.
- e) Informar al alumnado y a sus padres/madres, y/o tutores legales, en todo lo que se refiere a sus actividades escolares, sin perjuicio del derecho de los/as mismos/as a dirigirse a los/as profesores/as o a los órganos de gobierno de la Ikastola. La Ikastola comunicará a las familias el horario de visita semanal del/la tutor/a.
- f) Facilitar la participación de las familias en la vida de la Ikastola.
- g) Convocar a lo largo del curso dos reuniones con las familias como mínimo de forma conjunta y las que se considere necesario de forma individual para el seguimiento de cada alumno/a, a excepción de Educación Infantil donde, mientras el tutor/a lo sea durante 3 años del mismo alumnado, podrá realizarse una única reunión conjunta. A este respecto, la sistemática de la evaluación e informes así como comunicación con las familias en Educación Infantil se recoge en el anexo 1 del Reglamento.

Artículo 29. Derechos del profesorado

Los profesores y profesoras tienen derecho a:

- a) Ejercer funciones de docencia e investigación empleando los métodos que consideren más adecuados, dentro de las orientaciones, planes y programas establecidos y siempre en coherencia con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular del Centro.
- b) Sugerir iniciativas y presentar propuestas a Garapen Taldea para la mejora de los procesos educativos o el mejor desenvolvimiento de la vida escolar, en general a lo largo

del curso escolar y, específicamente, al término de cada curso en el marco de la planificación del siguiente.

- c) Intervenir en todo lo referente a la vida, actividad y convivencia en la Ikastola a través de los cauces establecidos.
- d) Utilizar las instalaciones, mobiliario y material de la Ikastola, siempre que no perturben el normal desarrollo de las actividades docentes y previa comunicación a la Garapen Taldea de cada etapa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de este Reglamento.
- e) Recibir debida y puntualmente información de los asuntos de Ikastola que le afecten personal o colectivamente, con carácter previo a su divulgación, por parte de cualquiera de los órganos decisorios y de gestión de Ikastola.
- f) Desarrollar de forma permanente su perfeccionamiento y reciclaje.
- g) Elegir y ser elegido para todos aquellos cargos del profesorado que existan en la Ikastola. Dichos cargos serán explícitamente comunicados a comienzos del curso a todo el profesorado por parte de la Dirección.
- h) Solicitar su adscripción tanto a tutorías como a ciclos, etapas y áreas de acuerdo con sus preferencias, experiencia y capacidad para ello.
- i) Ser tratado con equidad.
- j) Recibir por parte de todos los colectivos de la Ikastola la consideración que merece, en razón de la función educativa que realiza.
- k) Que sus aportaciones personales sean consideradas, valoradas y reconocidas.
- l) Solicitar permisos especiales por escrito a la Dirección y recibir de la misma contestación por escrito con el tiempo suficiente para el ejercicio de lo solicitado.

Artículo 30. Deberes del profesorado

Los profesores y profesoras tienen el deber de:

1. Ejercer su trabajo de acuerdo con la misión, visión y valores de la Ikastola así como con la planificación estratégica y de gestión de la misma y la Planificación Pedagógica aprobadas por el Consejo Rector y/o la Asamblea.
2. Acatar y ejecutar las decisiones tomadas por el Claustro y la Dirección de la Ikastola en asuntos de su competencia.

3. Acatar y cumplir las decisiones tomadas en los ciclos, etapas y departamentos y aquéllas emanadas de los cargos directivos y las establecidas en el Proyecto Educativo y Proyecto Curricular de la Ikastola.
4. Cumplir cuantas disposiciones y normas se establezcan para el buen funcionamiento de la Ikastola.
5. Observar los principios deontológicos derivados de su profesión.
6. Cooperar con los demás profesores y profesoras y participar activamente con los equipos docentes, buscando siempre la mejora continua en el ejercicio de su trabajo.
7. Cumplir con la planificación metodológica.
8. Desarrollar de forma permanente su perfeccionamiento y reciclaje, así como, atender, al respecto, las indicaciones de Garapen Taldea de acuerdo con el diagnóstico y objetivos pedagógicos de la Ikastola.
9. Asistir a los Claustros del profesorado y reuniones pedagógicas, así como a las reuniones de los órganos de los que sean miembros y justificar por escrito la ausencia a las reuniones tanto de Claustro como de departamento, etapas y equipos docentes ante Garapen Taldea de cada Etapa.
10. Formar parte y participar en las reuniones de los equipos de mejora de procesos que le correspondan.
11. Cooperar en las diferentes actividades culturales organizadas por la Ikastola dentro del horario laboral
12. Cumplir rigurosamente el horario establecido acudiendo puntualmente a las entradas de los alumnos y alumnas en el aula correspondiente.
13. Poner en conocimiento de Garapen Taldea de cada etapa cualquier ausencia, informando a el/la profesora suplente el correspondiente plan de trabajo.
14. Solicitar por escrito a Garapen Taldea de cada etapa permiso o comunicar, en su caso, las ausencias, salvo las de causa de fuerza mayor; que deberán ser comunicadas y justificadas a la mayor inmediatez desde su conocimiento. Garapen Taldea de cada etapa responderá, asimismo por escrito, en el menor plazo posible de tiempo.
15. Cubrir las ausencias de otros profesores o profesoras que le sean indicadas por de Garapen Taldea de cada etapa.
16. Cuidar del material que se le encomiende.

17. Estar en todo momento al cuidado de los alumnos y alumnas encomendados/as a su cargo.
18. Orientar la formación integral y armónica de la personalidad del alumno o alumna en un clima de comprensión, tolerancia y convivencia.
19. Efectuar la evaluación y tutoría del alumnado siguiendo los criterios establecidos por la Ikastola y la colaboración en la orientación con el Departamento correspondiente.
20. Controlar las faltas de asistencia y puntualidad del alumnado.
21. Cumplir con las instrucciones recibidas por el Departamento de Orientación para el efectivo ejercicio del derecho del alumno o alumna a recibir enseñanza en caso de enfermedad prolongada y/u hospitalización.
22. Tener al día la documentación de sus alumnos o alumnas así como la documentación de su asignatura (programación curricular, programación abreviada, unidades didácticas, sesiones lectivas, criterios de evaluación y ficha del alumno).
23. Respetar las convicciones morales y religiosas, así como la dignidad personal del alumno y alumna y del resto de los miembros de la comunidad educativa.
24. Potenciar el respeto, la tolerancia y la convivencia entre todas las personas integrantes de la comunidad educativa.
25. Corregir con prontitud los ejercicios y facilitar con ellos a los alumnos/as la información que les oriente en la mejora de su aprendizaje a lo largo del proceso de cada periodo de evolución y del curso.
26. Informar periódicamente a los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas de su proceso educativo a nivel individual y colectivo.
27. Atender los canales de comunicación con los padres, madres o tutores respondiendo a las solicitudes de los mismos con la mayor brevedad posible.
28. Contar con el visto bueno de Garapen Taldea de cada etapa en todas las comunicaciones que envíe a las familias.
29. Informar al tutor previamente de todas las comunicaciones que realice en relación con sus alumnos y alumnas.
30. Convocar, en el caso de tutores/as de clase, como mínimo dos reuniones de clase, procurando que coincidan con el comienzo y final de curso académico, además de las entrevistas personales que se establecen en el artículo 138.5.

31. Mantener la convivencia, el orden y disciplina general, tanto dentro como fuera del aula y del recinto de la Ikastola, cumpliendo el turno establecido al efecto en los recreos, así como responsabilizarse de dichos cometidos en los casos que autorice la permanencia del alumnado en las aulas durante los recreos.
32. Intermediar para la reconducción y/o resolución de las posibles situaciones conflictivas que se puedan presentar entre sus alumnos/as.
33. Comunicar lo antes posible al tutor/a cualquier incidencia o extremo que se produzca, dentro o fuera del aula, que pueda tener trascendencia para la convivencia y vida social de la Ikastola y/o para otro/a alumno o alumna para que, de esta forma, a su vez pueda cumplir con lo establecido en el artículo 27.2.c.
34. Participar, caso de ser requerido, en la instrucción de los procedimientos de corrección de las conductas inadecuadas, tomando las decisiones necesarias en colaboración con los Órganos de Dirección.
35. Regular las entradas y salidas de las clases del alumnado de forma ordenada, evitando las salidas en grupo a los servicios durante el horario de clase y permitiendo las salidas individuales en casos urgentes, excepto en Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria.
36. No salir de las aulas durante las clases para recibir visitas, consultar con otros profesores o profesoras o para cualquier otro asunto que pueda perturbar la marcha normal de las mismas, salvo casos de urgencia.
37. Participar activamente en la corrección de conductas inadecuadas. El profesorado participará de forma activa en la corrección de conductas al alumnado, independientemente de que la conducta inadecuada se produzca por parte de alumnado al que imparta clase e independientemente del lugar donde se observará esa conducta. De esta forma, todo el personal de Olabide Ikastola estará implicado en la corrección de conductas de todo el alumnado.

Cuando se dé una conducta inapropiada, el profesor/a implicado no podrá participar en la propuesta de la medida correctora ni en la instrucción del procedimiento si, a su vez, es padre, madre o tutor legal de ese/a alumno/a u otro/a de esa aula. Tomará parte siempre únicamente como padre, madre o tutor legal del alumno/a.
38. Mantener la debida discreción sobre el/la alumno/a con los padres, madres y tutores de otro/a y con cualquier otra persona que no tenga relación directa con la formación de aquel o aquella en la Ikastola, tanto respecto a sus datos personales como académicos, y, en todo caso, respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.
39. Organizar y acompañar a su alumnado en las salidas fuera del recinto escolar: visitas culturales, actividades externas, etc.

40. En el caso del profesorado, además, se encargará del cuidado del alumnado en los espacios determinados para el recreo y cuidar las entradas y salidas de forma ordenada de su alumnado.
41. Asistir y organizar a su alumnado en los simulacros de evacuación.
42. Tomar parte activamente en la elaboración del Proyecto Curricular de Ikastola.
43. Para realizar su labor contarán en Educación Infantil (2 y 3 años) con auxiliares que desarrollarán entre sus funciones las siguientes:
 - a) Coordinarse con el/la tutor/a, siguiendo la metodología o directrices establecidas por Garapen Taldea.
 - b) Comunicar y coordinarse con los diferentes tutores/as del alumnado
 - c) Asistir al alumno en sus necesidades básicas de higiene y salud.
 - d) Asistir a los alumnos de dos y tres años en el servicio de comedor e informar a padres y madres sobre dicho servicio.
 - e) La gestión del Servicio de Custodia de las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria durante la mañana.

Artículo 31. Adscripción del profesorado

1. Con carácter general, el profesorado impartirá las asignaturas que correspondan a su formación y seminario al que pertenezca estando, no obstante, la adscripción definitiva condicionada a las necesidades y medios de que se dispongan en cada caso.
2. Para la adscripción del profesorado tanto a tutorías como a ciclos, etapas y áreas se aplicarán los criterios de especialización, experiencia y habilidades específicas, continuidad con el mismo alumnado, así como el de rotación de ciclos. Se aplicará también el criterio general de no adjudicación de clases en las que los profesores tengan hijos/as o tutelados legales. Los casos en los que los medios y recursos humanos disponibles no permitan la aplicación del criterio general se analizarán especial y particularmente para adoptar una decisión a la luz de las alternativas existentes.
3. Los casos en los que Garapen Taldea proponga adscripciones del profesorado sin aplicar los criterios del presente artículo se argumentarán motivadamente por escrito y se elevará al Consejo Rector para su conocimiento.

Artículo 32. Régimen disciplinario del profesorado

El profesorado se regirá por la normativa legal vigente en esta materia que regula su condición de contratado laboral y por el presente Reglamento.

Artículo 33. Incumplimientos. Faltas y sanciones

1. El incumplimiento de los deberes y la comisión de infracciones a las normas establecidas en este Reglamento, en el Manual de Funciones, así como en la legislación vigente, serán advertidas en primera instancia y de forma privada por Garapen Taldea de cada etapa o de Servicio y, posteriormente, en los casos de reiteración, por Garapen Taldea.
2. Cuando las faltas así lo requieran, el Consejo Rector, oída Garapen Taldea, decidirá el proceso a seguir, en el que se garantizará la audiencia del afectado o afectada.

Artículo 34. Sistema de contratación del profesorado

Las vacantes del profesorado que se produzcan en la Ikastola y que requieran para su cobertura la contratación laboral de nuevo personal docente, se cubrirán conforme a la normativa vigente y a los criterios de contratación aprobados por el Consejo Rector, entre los cuales se encuentran los de promoción interna.

TITULO III. DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 35. Principios generales sobre los derechos y deberes de los alumnos y de las alumnas.

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio se adaptará a la edad y al nivel de las enseñanzas que se encuentren cursando.
2. Los alumnos y alumnas ejercerán sus derechos en coeducación, sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes y del reconocimiento y respeto de los derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.
3. Todos los miembros de la Ikastola tienen el deber de respetar los derechos de los alumnos y alumnas recogidos en este Reglamento. El respeto a los derechos de los demás constituirá para los alumnos y alumnas el límite para el ejercicio de los suyos propios.
4. Los órganos de gobierno, los profesores y profesoras, y el personal no docente, velarán, en el ámbito de sus competencias, por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas en los términos previstos en el presente Reglamento.
5. Los derechos y deberes del alumnado se mantienen y son de idéntica aplicación tanto en el recinto e instalaciones de la Ikastola como en el exterior de la misma en el caso de las salidas de la Ikastola, visitas, estancias en otros centros, granjas escuelas, viajes al extranjero, etc.

CAPITULO 1. DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 36. Derechos básicos a una educación integral de acuerdo con el carácter propio y proyecto educativo de la Ikastola

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad. Para ello, el Proyecto Educativo y Curricular de Olabide Ikastola se caracterizará por:

- a) Desarrollar con su alumnado una enseñanza personalizada, de calidad y plurilingüe, a fin de que estén adecuadamente orientados y preparados para los retos actuales y futuros.
- b) Colaborar con sus familias en la formación integral de sus hijos, desde el conocimiento de nuestra realidad más próxima – conocimiento de la lengua y la cultura vasca- y abiertos al mundo, trabajando y desarrollando valores cristianos y sociales.
- c) Basar su acción en la mejora continua y en la innovación, siendo agente activo en Vitoria–Gasteiz y en Álava en la profundización de nuestra identidad vasca y queriendo ser un buen recuerdo para las diferentes generaciones de su alumnado.

2. La educación integral a la que se refiere el apartado anterior comprende:

- a) La educación en el respeto de los derechos y libertades y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b) La adquisición de competencias básicas, contenidos científicos y culturales, hábitos intelectuales y técnicas de trabajo.
- c) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal, de la autoestima, de la capacidad de relación con las demás personas y el medio, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y de ocio.
- d) El descubrimiento por parte de los alumnos y alumnas de su identidad cultural como miembros del pueblo vasco mediante el conocimiento de su historia y de su cultura propias, fomentando su enraizamiento en su entorno geográfico, socioeconómico y cultural.
- e) La competencia comunicativa de ambas lenguas oficiales al acabar el periodo de enseñanza obligatoria de todos los alumnos y alumnas, es decir, la obtención del nivel B2, potenciando el uso y contribuyendo a la normalización del euskara.
- f) Las competencias en las lenguas extranjeras al acabar el periodo de enseñanza obligatoria de todos los alumnos y alumnas vendrán determinadas en el Proyecto Educativo de la Ikastola.
- g) La educación que asegure la protección y promoción de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- h) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza, de la convivencia y de los servicios escolares.

- i) La formación para la paz, la libertad y la promoción de las ideas de cooperación y de solidaridad entre los pueblos y las personas.
- j) El derecho a recibir formación religiosa.
- k) Recibir formación en los valores cristianos y sociales como el humanismo, el sentido crítico, la solidaridad, la cooperación, la responsabilidad y el respeto al medio ambiente.
- l) Coeducación garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.
- m) El tratamiento de la afectividad y de las relaciones con los demás.

3. Igualmente tendrán en cuenta estos aspectos las programaciones y toda la labor docente, que debe desarrollarse en un ambiente de trabajo garantizado por la autoridad del profesorado, tanto dentro de las actividades escolares como durante las extraescolares y complementarias, con el apoyo de todo el personal de la Ikastola.

4. El Plan Estratégico de la Ikastola incluirá un Plan de Convivencia. Al final del periodo de vigencia del Plan Estratégico se hará una valoración del plan de convivencia anual para proponer el del siguiente curso.

Artículo 37. Derecho a la orientación escolar y profesional

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional, basada en sus aptitudes, capacidades, aspiraciones e intereses, excluyendo orientaciones basadas en el sexo u otra circunstancia equivalente, para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional.

2. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que la organización de la jornada escolar y el uso de los espacios e instalaciones escolares estén preferentemente orientados a optimizar sus procesos de enseñanza-aprendizaje, a favorecer su formación y propiciar la mejor convivencia.

Artículo 38. Derecho de los alumnos y alumnas a la atención inmediata.

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a la atención inmediata por parte de la Ikastola y del profesorado.

2. Esta atención se prestará actuando directamente si corresponde a su ámbito de competencias o dando traslado, en otro caso, al órgano o servicio competente y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento de los padres, madres o representantes legales del menor o de la menor o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.

3. La Ikastola y el personal de la misma, sin perjuicio de prestar a sus alumnos o alumnas la atención inmediata que precisen, están obligados a poner en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, aquellos hechos que

puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil. Deberán comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas Administraciones para evitar y resolver estas situaciones, teniendo siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.

4. Igualmente, si se detecta que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria se encuentra sin escolarizar o con un grado de absentismo significativo, deberá ponerse el hecho en conocimiento de las autoridades educativas y de las entidades locales a fin de lograr la colaboración de todas las Administraciones e Instituciones implicadas en la erradicación del absentismo escolar. En todo caso, se actuará con la debida reserva y evitando toda interferencia innecesaria en la vida privada del alumno o alumna menor de edad.

5. El profesorado estará obligado a poner en conocimiento de los órganos de gobierno de la Ikastola los indicios de violencia contra niños o niñas y mujeres que le consten.

Artículo 39. Derecho de los alumnos y alumnas a la protección por parte de la Ikastola.

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a protección, por parte de la Ikastola, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.

2. Los órganos de gobierno de la Ikastola adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a posibles ataques o intromisiones de terceros, dentro del mencionado ámbito escolar, el derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los alumnos y alumnas, especialmente en el caso de minoría de edad, para lo cual se recoge en el artículo 55 de este artículo los mecanismos reguladores del uso y limitaciones de las nuevas tecnologías.

3. Los órganos de gobierno de la Ikastola evitarán que ningún alumno o alumna, especialmente si es menor de edad, sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales desde la Ikastola en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Solamente se remitirán a las familias a través de los alumnos y alumnas las notificaciones, comunicaciones o documentos que se refieran exclusivamente a la vida de la Ikastola, a la actividad docente y discente y a la acción tutorial, emitidos, en ejercicio de sus funciones, por los órganos de la Administración, por los órganos de gobierno o de coordinación didáctica de la Ikastola, por el profesorado y representantes de alumnos y alumnas. Los envíos de los alumnos y alumnas necesitarán el permiso de la Dirección.

4. Los órganos de gobierno de la Ikastola, los profesores y profesoras y el personal de administración y servicios guardarán la debida reserva sobre todos los datos privados de los alumnos y alumnas o de su familia que conozcan a través de su actividad profesional.

5. Igualmente, los órganos de gobierno de la Ikastola impedirán la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los alumnos y alumnas en los medios de comunicación, evitando toda intromisión ilegítima en su intimidad, dignidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus legítimos intereses.

Artículo 40. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico.

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad.
2. Los alumnos y alumnas tienen derecho a conocer los contenidos, criterios de evaluación por parte de todo el profesorado y los objetivos que deben ser superados en cada curso o ciclo escolar. Dichos criterios, que formarán parte del proyecto curricular de la Ikastola, deberán hacerse públicos al inicio del curso siendo trasladados explícitamente, para su conocimiento, al alumnado.
3. Los alumnos y alumnas y sus padres, madres o representantes legales, tienen derecho a solicitar aclaraciones a sus profesores y profesoras respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluaciones parciales o finales.
4. Los alumnos y alumnas y sus padres, madres y representantes legales tienen derecho a revisión, previa solicitud, de todos los trabajos, ejercicios y pruebas que hayan de tener incidencia en la calificación final, una vez que hayan sido corregidos.
5. Los padres/madres/ tutores tendrán derecho de ver las pruebas con el profesor correspondiente. Si en esa reunión así se pide, tendrán derecho a llevarse una copia.
6. Los alumnos y alumnas y sus padres, madres y representantes legales, tienen derecho a acceder a la documentación del departamento correspondiente, que recoge las programaciones y criterios de evaluación previa petición a el/la tutor/a.
7. Los alumnos y alumnas y sus padres, madres y representantes legales tienen derecho a reclamar contra las calificaciones de las citadas evaluaciones, de acuerdo con el procedimiento regulado en el presente Reglamento.
8. Las pruebas o exámenes escritos, ordinarios y extraordinarios, una vez vistos por los alumnos y alumnas, quedarán depositados en el Departamento correspondiente donde se guardarán hasta que haya transcurrido el plazo de reclamación de las calificaciones de la convocatoria final extraordinaria. En caso de producirse reclamación, todos los ejercicios y trabajos corregidos que no hayan sido devueltos a los/as alumnos/as reclamantes, así como los del resto del alumnado que deban ser tenidos en cuenta para servir como término de comparación en la resolución de las reclamaciones presentadas, deberán conservarse mientras sea posible una resolución administrativa o una acción judicial sobre los mismos.
9. Los/as profesores/as que sean, a su vez, padre, madre o representante legal del alumno/a objeto de la evaluación no participarán en las reuniones de evaluación del alumno y/o alumna, con la única excepción de que sea el/la único/a profesional específico de dicha materia.
10. Las comunicaciones del resultado de las evaluaciones a las familias se realizarán mediante los boletines de notas del final de cada evaluación que, además de estar disponibles en la web de la Ikastola, se facilitará en soporte papel a los padres, madres o representantes legales que

lo soliciten previamente. En el caso de los alumnos de dos años se enviará un único boletín al finalizar el curso.

A lo largo del curso se facilitará información sobre la evolución del alumno/a mediante entrevistas personales. A este respecto, la sistemática de la evaluación e informes así como comunicación con las familias en Educación Infantil se recoge en el anexo 1 del Reglamento.

11. Cuando los boletines tengan soporte digital, la Ikastola dispondrá los sistemas precisos para garantizar la no accesibilidad a dichas calificaciones por parte de las terceras personas o su manipulación. Así mismo, cuando, de modo extraordinario, se hagan públicas las calificaciones, la Ikastola establecerá los procedimientos necesarios para garantizar su confidencialidad, mediante claves numéricas, documentos de identificación o similares.

12. En caso de separación o divorcio de los padres del alumno/a, se remitirán las calificaciones y comunicaciones tanto al padre como a la madre que ostenten la patria potestad, previa comunicación por escrito Administración de la situación referida así como los datos necesarios.

Artículo 41. Derecho a la libertad de conciencia

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, morales e ideológicas.

2. El ejercicio de este derecho se garantizará mediante:

- a) La impartición de la enseñanza bajo los criterios fundamentales que presiden el Proyecto Educativo de la Ikastola, con respeto a la libertad de expresión y a cualquier otro derecho reconocido en el ordenamiento jurídico.
- b) La impartición de la enseñanza religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, o a no recibir tales enseñanzas, sin que de su elección pueda derivarse discriminación alguna.
- c) Procesos de enseñanza-aprendizaje y orientación de la Ikastola y de cualquier otro de la vida escolar exentos de propósitos ideológicos de cualquier signo o de manipulaciones partidistas.
- d) Un marco de convivencia que fomente en los alumnos/as el desarrollo de su propia capacidad crítica y la construcción de sus propios criterios, y el respeto a los de los demás.
- e) La información, previa a la matriculación, sobre el Proyecto Educativo, y la “Misión, Visión y Valores” de la Ikastola; especialmente, la orientación religiosa de la misma a través de sus madres, padres y tutores legales.

Artículo 42. Derecho a la integridad física y moral e identidad y dignidad personales

1. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral así como su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes, ni de sanciones que impliquen maltrato físico o moral, teniendo derecho a protección contra toda agresión física o moral.
2. Todos los alumnos y alumnas tienen asimismo derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
3. Para garantizar este derecho en el espacio del recreo cada zona tendrá asignada un profesor o profesora para su cuidado. La asignación de esta responsabilidad a cada profesor/a se realizará a principio de curso y en todo momento los alumnos y alumnas conocerán el/la profesor/a que debe estar en cada zona y a quien pueden acudir en cada momento a fin de que les asegure protección contra cualquier agresión física o moral.
4. Todo alumno/a que sufre maltrato físico o moral tiene derecho a ser atendido por los/as profesores/as. Estos deberán comunicarlo a la Dirección siguiendo el protocolo sobre acoso escolar de la Ikastola y los criterios establecidos en el presente Reglamento.
5. Los órganos de gobierno de la Ikastola, los profesores y profesoras y el resto del personal deberán colaborar en la erradicación del maltrato entre iguales, siguiendo los procedimientos establecidos y comunicándolo a la Dirección de Orientación siguiendo el protocolo sobre el acoso escolar para su traslado a la Administración Educativa, cuando se considere necesario.
6. La Ikastola estará obligada a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias académicas, médicas, personales y familiares de los alumnos o alumnas, sin perjuicio de satisfacer las necesidades de información de la Administración Educativa y sus Servicios, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o alumna o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.
7. En la Ikastola no se permitirá, en ningún caso, la tenencia ni consumo de tabaco, alcohol u otras drogas.
8. Así mismo, en ningún caso se permitirá dentro de la Ikastola la tenencia de objetos, herramientas o útiles ajenos al uso escolar y de potencial utilización dañina, tales como navajas, navajas multiusos, cuchillos, punzones, tirachinas, etc.

Artículo 43. Derecho a la igualdad de oportunidades

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.

2. El alumnado con necesidades educativas especiales deberá ser atendido de acuerdo con sus necesidades en la Ikastola, con los propios recursos de ésta y con los que la Administración Educativa ponga a su disposición.
3. La Ikastola mantendrá relaciones con otros servicios públicos, municipales, territoriales y de la Comunidad Autónoma para atender las necesidades del alumnado especialmente desfavorecido sociocultural y económicamente.
4. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a las distintas etapas de enseñanza. En las etapas no obligatorias no habrá más limitaciones que las derivadas del suficiente aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
5. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, lengua, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Así como mediante la compensación de sus carencias a través de actuaciones positivas que determine la Ikastola, en especial los planes de tratamiento lingüístico, a la diversidad de capacidades y ritmos, y otras dispuestas por el Departamento de Orientación, según los casos.

Artículo 44. Derecho a la protección social.

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
2. Los alumnos y alumnas que cursen niveles obligatorios tienen derecho a recibir en estos casos la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar, a través de la propia Ikastola, por medio de los Centros de Enseñanza Básica a Distancia, o mediante los recursos a disposición de los Centros Territoriales para la Atención Educativa Hospitalaria, Domiciliaria y Terapéutico-Educativa.
3. Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de Sanidad y de Seguridad Social, la Ikastola colaborará con el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Educación, en el establecimiento de las condiciones académicas y económicas oportunas para que los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vean imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando o para acceder a estudios posteriores.
4. La Ikastola deberá adoptar medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia contra las mujeres, pudiendo proponer, si lo considera necesario, el cambio de centro docente para los acosadores y acosadoras o, si las víctimas así lo requieren y solicitan, facilitándoles a ellas mismas el traslado. En todo caso las víctimas de acoso tendrán derecho a la ayuda psicológica que precisen.

Artículo 45. Derecho a la participación

1. El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y actividad de la ikastola, de acuerdo a las normas vigentes.

2. Tomando como base el enfoque del alumnado de nuestro Proyecto Escolar, donde el protagonista es el alumno/a, dispondrán de los siguientes canales de representación: Delegado/a de Clase, Delegado/a de Convivencia, Consejo de Alumnos/as y Grupo de Clase.

3. Normas de elección:

- Delegados de clase: serán elegidos democráticamente por la clase escolar.
- Delegado/a de Convivencia: será un voluntario/a o representante elegido por el tutor/a
- Consejo de Alumnos/as: se elegirán por sorteo.
- Grupo de Clase: constituido por el grupo de referencia del alumno/a.

4. Funciones de los canales de participación del alumnado:

- Delegados escolares: Representarán a sus respectivos compañeros/as de clase a partir del último ciclo de Educación Primaria, llevando al Consejo de Delegados de Clase los temas y preocupaciones que sean de su interés así como formulando proposiciones. Entre otras funciones, llevarán a través de los delegados/as al Consejo Escolar las sugerencias o iniciativas que crean conveniente, así como los problemas específicos que afecten al curso y nivel escolar que representan.
- Delegado de Convivencia: realizará las funciones de observador/a e informador/a de las situaciones de convivencia que se den en su entorno, junto con el tutor/a, responsable de convivencia o grupo de desarrollo. Formularán al Consejo los temas a tratar de los representantes de convivencia, sin emitir opiniones ni juicios.
- Consejo de Infancia: no representa a ningún colectivo, las opiniones se vierten a título personal. Estará constituido por alumnos/as desde Educación Infantil 5 años hasta 2o de Bachillerato, participando un alumno/a por cada nivel escolar, excepto en 6a de Educación Primaria, que dispondrá de 4 representantes. En consideración al número de alumnos/as de la ikastola, existirán dos Consejos de Alumnos/as. Aceptarán el compromiso de participar como mínimo durante 4 años en el Consejo, y se relevarán alternativamente.
- Grupo de Clase: trabajarán en grupo temas procedentes de distintos ámbitos.

Artículo 46. Derecho de reunión

1. Los alumnos y alumnas podrán reunirse en la Ikastola para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquéllas otras que tengan una finalidad educativa o formativa.

2. El derecho de reunión corresponde a los alumnos de 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Bachiller.

3. Con respecto a la asistencia a clase, para lo alumnos de Bachiller y 3º y 4º de ESO, no tendrán la consideración de conducta inadecuada, contraria, o que perjudica gravemente la convivencia, ni serán objeto de medidas correctoras cuando se hayan adoptado como resultado del ejercicio del derecho de reunión y hayan sido comunicadas a la Dirección General, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento.

4. Para poder ejercer el derecho de reunión se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria se tiene que realizar, ante la Dirección General, con 48 horas de antelación por iniciativa de los/as delegados/as de clase o por las organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- b) La propuesta de reunión se hará por escrito debidamente razonada. Indicando quién realiza la convocatoria, lugar, día, hora y duración prevista.
- c) La reunión se realizará en horario no lectivo.

5. La Dirección General concretará la forma, horario, espacios y lugares en los que se pueda materializar el derecho de reunión así como los posibles asistentes, teniendo en cuenta para ello el grado de incidencia que puedan tener en el normal desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 47. Derecho de huelga

1. El derecho de huelga corresponde a los alumnos de 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Bachiller.

2. Para poder ejercer el derecho de reunión para convocatoria de huelga se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria se tiene que realizar, ante la Dirección General, con 48 horas de antelación para conocimiento del tutor, Garapen Taldea de la etapa, alumnado y familias, por iniciativa de los /as delegados/as de clase o por las organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- b) La propuesta de inasistencia a clase se hará por escrito debidamente razonada, indicando quién realiza la convocatoria, día, hora y actividades programadas. En casos excepcionales se podrá hacer la propuesta con un día laborable razonando la premura de la solicitud.
- c) En caso de cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, la Dirección dará su consentimiento para seguir con el procedimiento y el alumnado, por medio de

sus representantes de clase, informará sobre la propuesta de inasistencia a clase. Posteriormente tendrá lugar la votación apoyando o rechazando la convocatoria.

- d) Para aprobar la convocatoria de inasistencia a clase la votación se realizará en horario no lectivo.
- e) La votación será secreta.
- f) Para aprobar la convocatoria de huelga ésta debe de ser por mayoría absoluta, es decir, por la mitad más uno de los matriculados en 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria y 1º y 2º de Bachiller. Cuando la convocatoria es de los alumnos de Bachiller únicamente se realizará el cálculo con respecto a los alumnos de Bachiller. Si es de las dos etapas, se realiza sobre el total.
- g) Se levantará acta de dicha votación e irá firmada por un/a alumno/a del órgano de representación de los alumnos. En dicha acta constará:
 - Lugar de la reunión.
 - Hora de inicio.
 - Nº de alumnos/as presentes. Votos a favor, en contra y abstenciones.
 - Hora de finalización.
- h) La Dirección informará en la página web de la Ikastola sobre la convocatoria de huelga así como, mediante comunicación a los padres, madres y representantes legales, por medio de correo electrónico.
- i) Está inasistencia a clase no será sancionada.
- j) En caso de que la convocatoria hubiera sido secundada, en el mismo día se posibilitará que los/as alumnos/as se adhieran a las movilizaciones convocadas no asistiendo a clase con ese motivo.
- k) Se garantizará el derecho de asistencia a clase del alumnado que no quiera secundar la convocatoria.
- l) Los alumnos/as que no se adhieran a la convocatoria de inasistencia a clase recibirán clase normalmente. El profesorado no estará obligado a repetir las clases ni los exámenes que estuvieran señalados antes de la convocatoria a los alumnos/as que no asistan a clase.
- m) Tras la inasistencia a clase la Ikastola informará a las familias de los alumnos/as que no han acudido a clase.

Artículo 48. Derecho de asociación

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en la legislación vigente.

2. El procedimiento para facilitar locales adecuados para las actividades propias de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas será el siguiente:

- a) Se entregará la petición de reunión por escrito a Garapen Taldea de cada etapa, señalando el orden del día, asistencia prevista, y tiempo estimado de reunión, con antelación de una semana.
- b) La Dirección, una vez analizada la petición, señalará los locales que pueden ser utilizados para dicha reunión, como máximo en 48 horas una vez reciba la solicitud.
- c) Los locales deberán quedar ordenados después de finalizar la reunión.
- d) Los organizadores/as serán responsables de que la reunión se desarrolle con el debido orden, de que no se haga uso indebido de las instalaciones y de que todo quede debidamente ordenado y en buen estado. Si en algún momento se sintieran desbordados en su responsabilidad por algún acontecimiento, deberán acudir de inmediato a la persona responsable designada por la Dirección, quien podrá suspender la reunión si los hechos así lo aconsejan.

Artículo 49. Derecho a la libertad de expresión

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a la libertad de expresión para poder manifestar sus opiniones con libertad, individual y colectivamente, dentro de los principios democráticos de convivencia y en el respeto a los miembros de la Ikastola y a los valores del Proyecto Educativo de la misma.

2. El ejercicio del derecho de expresión escrita respetará, en cualquier caso, las instituciones, así como todo miembro de la comunidad educativa.

3. El derecho de expresión escrita se concretará en la forma, espacios y lugares siguientes:

- a) Podrán colocarse carteles y escritos en los tablones de anuncios y espacios físicos específicos habilitados al efecto. La Dirección de la Ikastola habilitará los espacios suficientes en número, ubicación y dimensiones para el ejercicio del derecho por parte del alumnado y, a poder ser, consensuados con el mismo.
- b) En el caso de pancartas y cualquier otro elemento fuera de los espacios específicos, se deberá solicitar permiso explícitamente a la Dirección.

4. En el ejercicio del derecho de expresión, no se podrá alterar la convivencia democrática, el orden interno de la Ikastola, o impedir el desarrollo de la actividad académica.

Artículo 50. Derecho a la información

1. Los alumnos y alumnas tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez.

2. Los órganos de gobierno de la Ikastola facilitarán a los alumnos y alumnas toda la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.

3. Los alumnos y alumnas tienen derecho a ser informados por los/as delegados/as y por los representantes del alumnado en el Consejo de Dirección, tanto sobre las cuestiones propias de la Ikastola, como sobre aquellas que afecten al sistema educativo en general.

Artículo 51. Regulación de las ausencias de clase

Cuando para el ejercicio de los derechos recogidos en este capítulo, los alumnos/as hayan de ausentarse de clase, la ausencia se considerará individualmente para cada persona y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Justificación escrita de las familias del alumno o alumna para cada inasistencia a clase derivada del ejercicio de los derechos recogidos en el presente capítulo. En esta justificación debe constar la hora en que se autoriza a salir de la Ikastola (excepto en el caso de alumnos de Bachiller que será válida una autorización general).
- b) La Ikastola deberá garantizar el derecho de quienes no deseen la inasistencia a clase, de permanecer en la misma debidamente atendidos por el profesorado correspondiente, realizando actividades propias de las asignaturas.
- c) El ejercicio del derecho de los alumnos y alumnas de inasistencia a clase no llevará aparejada para los profesores o profesoras la obligación de repetir la explicación de la parte correspondiente del programa escolar afectada.

Artículo 54. Garantías del respeto a los derechos de los alumnos y alumnas en la Ikastola

1. Todos los alumnos y alumnas tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que se les reconocen a ellos y a los demás miembros en el ordenamiento jurídico vigente, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno de la Ikastola, así como los profesores y profesoras y personal no docente del mismo, garantizarán el ejercicio de todos los derechos recogidos en el presente capítulos, así como de todos aquellos que a los alumnos y alumnas les reconocen la Leyes y los Tratados Internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, y el Decreto sobre Derechos y Deberes de los alumnos y alumnas de 2 de diciembre de 2008, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

3. Así mismo, los órganos de gobierno de la Ikastola, los profesores y profesoras y el personal no docente, cuidarán de que el ejercicio de dichos derechos se someta a las limitaciones que las

mismas leyes les imponen y velarán para que no se produzcan en las relaciones entre alumnos y alumnas situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física, o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 55. Uso y limitaciones de las nuevas tecnologías

1. Con objeto de garantizar el derecho a la propia imagen de todos los miembros de la Ikastola, no estará permitida ningún tipo de grabación sin el consentimiento expreso de la Dirección. Así mismo, se deberá recabar el permiso de los padres, madres y tutores legales del alumnado.
2. El alumnado no tiene permitido el uso de móviles dentro de todo el recinto escolar, ni en aquellas salidas que se realizan en horario lectivo, a no ser que los educadores así lo autoricen.
3. Los aparatos para escuchar música, durante las horas de clase, se mantendrán apagados y guardados, salvo permiso expreso del profesor/a.
4. En el autobús y espacios comunes de la Ikastola, con objeto de no molestar a los demás sólo se podrá escuchar música particular si se dispone auriculares.
5. En Educación Primaria no se permitirá que los alumnos traigan a la Ikastola aparatos electrónicos, como: móviles, MP3, MP4, consolas o similares, sin el permiso expreso de el/la tutor/a.

CAPÍTULO 2. DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 56. Deber de estudio

1. Es deber del alumno o alumna, estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo todo el interés y trabajo necesario en la adquisición de todas las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, así como para su futura inserción laboral, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
2. Los alumnos y alumnas tienen la obligación de mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por el profesor o profesora en cada caso.
3. Los alumnos/as deben atender en clase las explicaciones y orientaciones del profesor/a y realizar las actividades didácticas que proponga.

4. Los alumnos/as deben realizar los trabajos de aprendizaje personal en su domicilio: deberes encargados por los/as profesores/as en el ejercicio de sus funciones y dentro de las pautas generales establecidas para el nivel o ciclo por la Ikastola.

5. Los alumnos/as deben respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras en el aula y en los demás ámbitos de la vida escolar.

6. Los alumnos/as deben asistir a clase con el material necesario, participar en las actividades acordadas en el programa anual.

Artículo 57. Deber de participación en las actividades formativas.

Todos los alumnos y alumnas deben participar en las actividades formativas interviniendo con interés, siguiendo las directrices del profesorado, realizando los trabajos personales que se le encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen.

Artículo 58. Deber de utilizar el euskara

Todos los alumnos/as tienen el deber utilizar el euskara en sus relaciones con profesores y profesoras, compañeros y compañeras y demás miembros de la Ikastola, en función de su edad y conocimiento del idioma.

Artículo 59. Deber de asistencia.

1. Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los calendarios establecidos y los horarios de entrada y salida.

2. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito, en el plazo de dos días hábiles, por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible.

3. Se entiende por justificación admisible cualquier notificación de enfermedad, consulta médica, trámite legal o situación familiar grave, siempre que no coincida con días de exámenes en el caso de alumnos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachiller, en cuyo caso se deberá presentar justificante médico.

4. A partir de una semana de inasistencia deberá presentarse justificante médico; en caso contrario, la Dirección comunicará la inasistencia a la Inspección de Educación para el oportuno seguimiento del absentismo escolar.

Artículo 60. Deber de favorecer la convivencia.

1. Los alumnos y alumnas deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la Ikastola, respetando tanto el derecho

de sus compañeros y compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones del profesorado.

2. Para ello los alumnos y alumnas deben:

- a) Conocer las normas de convivencia y, específicamente, el presente Reglamento.
- b) Comportarse de manera correcta con todos los profesores y profesoras y con todos los miembros de la comunidad educativa, sin lesionar los derechos de las demás personas al ejercer los suyos, utilizando exclusivamente métodos pacíficos para resolver los posibles conflictos; manteniendo siempre actitudes de tolerancia y solidaridad con los compañeros y compañeras y facilitando el ejercicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

3. Los alumnos y alumnas tienen el deber de colaborar en el procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, declarando como testigos cuando sean requeridos para ello por la Dirección y, en su caso, por cualquier miembro del profesorado encargado de la instrucción.

Artículo 61. Deber de respetar la libertad de conciencia personal.

1. Los alumnos y alumnas deben respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2. Los alumnos y alumnas deberán respetar la decisión de los compañeros y compañeras que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión, huelga o asociación.

3. Los alumnos y alumnas deberán abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

4. Los alumnos y alumnas no podrán utilizar en el ámbito escolar medios de grabación salvo en el caso de actividades programadas por la Ikastola que incluyan el uso de tales medios. Incluso en esos casos, no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad educativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.

Artículo 62. Deber de aseo y de ser identificables

1. Los alumnos y alumnas deberán acudir a la Ikastola en las debidas condiciones de aseo.

2. Mientras se encuentren en las clases, los alumnos y alumnas deben ser reconocibles e identificables en todo momento, por lo que no deberán utilizar, entre otros, ningún tipo de gorro

o prenda en la cabeza ni gafas de sol, salvo causas excepcionales expresamente autorizadas por el/la tutor/a.

Artículo 63. Deber de respetar las normas escolares

1. Los alumnos y alumnas deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización, convivencia y disciplina de la Ikastola, cumpliendo íntegramente las disposiciones del presente Reglamento y respetando su Proyecto Educativo.
2. Los alumnos y alumnas deberán cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Ikastola dentro de su respectivo ámbito de competencia, incluyendo las referidas al aseo personal y a la utilización o exhibición de pertenencias personales, prendas de vestir, útiles, o aparatos electrónicos.
3. Igualmente los alumnos y alumnas deberán cumplir las instrucciones del profesorado y del personal de apoyo educativo en el ámbito de sus competencias así como las del personal no docente de la Ikastola en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
4. Los alumnos y alumnas tienen el deber de realizar las acciones incluidas en las medidas educativas correctoras que les sean impuestas en la Ikastola.

Artículo 64. Deber de respetar las instalaciones.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos de la Ikastola, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza, y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesor o profesora y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
2. Los alumnos y alumnas mostrarán especial empeño en mantener las instalaciones, recintos y equipamientos de la Ikastola limpios de cualquier tipo de residuo, contaminante, incluyendo cualquier tipo de pintadas.
3. Los alumnos y alumnas no utilizarán, en ningún caso, el equipamiento de la Ikastola, sin permiso, para fines distintos a los establecidos ni fuera del horario correspondientes.
4. Los alumnos y alumnas no facilitaran el acceso a las instalaciones de la Ikastola a personas ajenas a la misma sin autorización, ni acompañarán a nadie que haya accedido indebidamente. A estos efectos no se considerarán personas ajenas a la Ikastola quienes representen a las Asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas con implantación en la Ikastola, siempre que vayan provistos de la documentación que les acredite como tales y hayan anunciado su visita a la Dirección de la Ikastola.

5. Los alumnos y alumnas deben respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la comunidad educativa y mantener todos los libros de texto y otros materiales didácticos, pertenecientes a la Ikastola, en condiciones adecuadas para su utilización.

6. Los alumnos/as deberán poner en conocimiento inmediato de su profesor/a o persona responsable cualquier deterioro que observen en los materiales o equipos escolares tanto por razones fortuitas como de uso indebido.

CAPÍTULO 3. CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. Conductas que deben ser corregidas.

1. Solo podrán ser corregidas las conductas que puedan ser consideradas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia conforme a los criterios del presente Reglamento o se expliciten en el mismo.

2. A fin de garantizar el conocimiento por toda la comunidad educativa de las conductas que puedan ser objeto de corrección, al principio de cada año académico, se darán a conocer o recordarán a profesores y profesoras, a los alumnos y alumnas, así como en caso de minoría de edad a los padres, madres o representantes legales, el contenido de este Capítulo, así como las normas de convivencia incluidas en el presente Reglamento.

Artículo 66. Principios generales en la corrección de conductas que constituyan incumplimiento de deberes de los alumnos y alumnas.

1. El incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas será considerado siempre, al menos, conducta inadecuada. Cuando dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa, será considerada conducta contraria a la convivencia en la Ikastola o conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia.

2. Todas las conductas que supongan incumplimiento de los deberes de los alumnos o alumnas deberán ser corregidas en el plazo más inmediato posible con medidas relacionadas con la conducta a corregir.

3. La finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa, tanto para el alumno o alumna responsable de la merecedora corrección como para el resto de alumnos y alumnas. El cumplimiento de dichas medidas correctoras deberá integrarse en la práctica educativa contribuyendo a la consecución de las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.

4. La imposición de medidas correctoras se regirá por los principios de proporcionalidad e intervención mínima, dándose prioridad a la solución mediante conciliación y reparación, buscando la mayor eficacia educativa.

Artículo 67. Responsabilidad por conductas o actos cometidos fuera de la Ikastola.

1. Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por la Ikastola, con ocasión de la utilización de los servicios de comedor o de transporte o cuando se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

2. Dado que el comedor y autobuses constituyen espacios y tiempos de jornada escolar, las personas responsables de dichos servicios, entre los que se encuentran las responsables de los autobuses y coordinadoras y subcoordinadoras de las actividades deportivas y culturales, tienen la misma autoridad y capacidad ante conductas o comportamientos tipificados en el presente Reglamento, en el momento que se cometa el hecho, que el personal docente de la Ikastola, comunicándolo inmediatamente al correspondiente tutor, quien se hará cargo de ello.

Artículo 68. Adecuación a la edad de los alumnos y alumnas.

1. Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará obligatoriamente en todos los casos a partir de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. En Educación Primaria cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento será corregido por los profesores o profesoras mediante alguna de las medidas establecidas para las conductas inadecuadas, de forma inmediata y verbal, sin perjuicio de las medidas que con carácter provisional deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.

3. Excepcionalmente, cuando la conducta del alumno o alumna constituya objetivamente un supuesto de conducta gravemente perjudicial para la convivencia en la Ikastola y provoque situaciones de riesgo para el propio alumno o alumna o para los demás miembros de la comunidad educativa, el Director o Directora, previa notificación a la Inspección de Educación, podrá utilizar el procedimiento ordinario y aplicar las medidas correctoras establecidas en este Reglamento para dichas conductas.

SECCIÓN 2ª. TIPOS DE CONDUCTAS

Artículo 69. Conductas inadecuadas.

Constituyen conductas inadecuadas:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia.

- c) El deterioro de las dependencias de la Ikastola, de material de la misma o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d) Ensuciar las instalaciones de la Ikastola.
- e) Tirar papeles, estuches u otros objetos.
- f) La desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal de la Ikastola en ejercicio de sus funciones.
- g) Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- h) Llevar a la Ikastola equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por el presente Reglamento o por los órganos de gobierno de la Ikastola dentro de su ámbito de competencia.
- i) Utilizar el equipamiento de la Ikastola, electrónico, mecánico, telefónico, informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- j) Mentir o dar información falsa al personal de la Ikastola cuando no perjudique a ninguna otra persona miembro de la comunidad educativa.
- k) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- l) Facilitar la entrada a la Ikastola a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de lo regulado en el presente Reglamento o instrucciones de los órganos de gobierno de la Ikastola.
- m) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras sin su permiso o contra su voluntad.
- n) Molestar en clase.
- o) No acudir con el material necesario para el desarrollo de las actividades.
- p) Salir del recinto de la Ikastola sin los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- q) No realizar los trabajos encomendados, tanto en clase como en el comedor.

- r) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa, o cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en la Ikastola o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

Artículo 70. Conductas contrarias a la convivencia en la Ikastola.

Constituyen conductas contrarias a la convivencia en la Ikastola:

- a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de la Ikastola o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal de la Ikastola en ejercicio de sus funciones.
- b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en la Ikastola, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.
- e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos de la Ikastola o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en la Ikastola.
- f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Rector o el Consejo de Dirección.
- g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.

- i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal de la Ikastola, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.
- l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.
- m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en la Ikastola.
- o) El incumplimiento de las normas de uso de las nuevas tecnologías contempladas en el artículo 54.
- p) Utilizar el teléfono móvil por tercera vez dentro de los edificios de la Ikastola

Artículo 71. Conductas que perjudican gravemente la convivencia en la Ikastola

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia:

- a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno de la Ikastola o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.
- b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de

salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

- c) El acoso sexista, entendido como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa de la Ikastola como son, entre otras, al consumo de tabaco, alcohol y drogas.
- f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos verbales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.
- g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
- h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes a la Ikastola, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.
- i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.
- k) Cualquier grabación sin el consentimiento expreso de la persona o de sus responsables legales, con publicidad intencionada, como es la colocación en redes sociales o páginas web como Tuenti, Facebook, Twitter, etc.
- l) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- m) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- n) Fumar y consumir cualquier otro tipo de droga en la Ikastola.
- o) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

- p) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.n) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- q) Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

SECCIÓN 3ª. MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS Y OTRAS CONSECUENCIAS DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS O GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 72. Medidas correctoras de conductas inadecuadas. Las conductas inadecuadas serán corregidas, con una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta, sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.
- e) Apercibimiento escrito
- f) Orden de presentarse ante el Director o Directora de Etapa, o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento, sin perjuicio de la amonestación que cualquier profesor/a puede realizar.

Artículo 73. Medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia en la Ikastola

1. Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, se podrán aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Apercibimiento, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- b) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.

- c) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades de la Ikastola siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
- d) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias o en general a la Ikastola, hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, sin que la medida pueda exceder de tres días, sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores asignados a ese efecto por la Ikastola.
- e) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- f) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera de la Ikastola por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que durante el horario escolar la alumna o alumno sea atendido dentro de la Ikastola.
- g) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un periodo que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.
- h) En el caso de las conductas contempladas en el apartado p) del artículo 69 se adoptarán las siguientes medidas:
 - El incumplimiento la primera vez: Se le quitará el teléfono móvil durante un día lectivo (que será guardado por la Dirección), y se le dará informe sobre conducta inadecuada para su devolución firmado por padre, madre o tutor/a legal al día siguiente a las 8.00 h, momento en el que se le devolverá el teléfono
 - La reincidencia en una segunda ocasión: Se le quitará el teléfono móvil durante tres días lectivos (que será guardado por la Dirección), y se le dará informe sobre conducta inadecuada para su devolución firmada por padre, madre o tutor/a legal. El padre, madre o tutor/a legal, junto con el alumno/a pasarán a recoger el teléfono pasado dicho plazo.

- La reincidencia en una tercera ocasión y siguientes: Según lo establecido por los artículos 42 a 48 del Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, se pondrán en marcha medidas alternativas. Si no se aceptan estas medidas, se activarían medidas sobre conductas contrarias a la convivencia.

2. Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) solo podrán utilizarse si mediante la aplicación, al menos en dos ocasiones anteriores, de alguna de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas contrarias a la convivencia de la Ikastola.

Artículo 74. Medidas correctoras de conductas que perjudican gravemente la convivencia en la Ikastola.

1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en la Ikastola, serán corregidas por la Dirección con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior, además, de cualquiera de las siguientes:

- a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Ikastola o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias aéreas o materias por un periodo de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por la Ikastola
- c) Suspensión del derecho de asistencia a la Ikastola por un periodo de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de las profesoras o profesores designados a ese efecto por la Ikastola.
- d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera de la Ikastola, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del curso académico.

2. Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si, en ocasiones anteriores, mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

Artículo 75. Medidas correctoras en determinados supuestos

El Plan de Convivencia determinará las medidas correctoras en algunos casos concretos de incumplimiento de deberes según el tipo de conducta o la reiteración de la misma.

Artículo 76. Propuesta de cambio de centro docente.

1. Podrá proponerse el cambio de centro docente en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido al menos dos veces objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia de la Ikastola, con excepción de la señalada en el artículo 71 o), salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.
- b) Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en la Ikastola implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.
- c) En caso de agresión a un profesor o profesora de la Ikastola.
- d) Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa.

2. Cuando el alumno o alumna responsable de alguna de las conductas señaladas en el apartado anterior sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

3. La propuesta de cambio de centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

Artículo 77. Imposibilidad de la evaluación continua por faltas de asistencia continuadas.

1. Sin perjuicio de aplicar las medidas correctoras que procedan de acuerdo con los artículos anteriores, los alumnos y alumnas a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por la Ikastola, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas extraordinarias.

2. La Ikastola establecerá, de acuerdo con la naturaleza de cada área, materia o módulo que resulte afectado, la naturaleza de dichas pruebas, siempre con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 78. Consecuencia en la evaluación de la competencia básica social y ciudadana.

En la fijación de los criterios de evaluación de la adquisición de la competencia básica social y ciudadana, los equipos docentes o los departamentos didácticos correspondientes podrán tener en cuenta el hecho de que las medidas correctoras de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia no hayan conseguido los fines educativos a que van dirigidas.

Artículo 79. Responsabilidad por posibles daños.

1. Sin perjuicio de las medidas correctoras que en su caso pudieran aplicarse, es responsabilidad de los alumnos y alumnas reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material de

la Ikastola o en las pertenencias de los compañeros y compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente o por negligencia grave como resultado de comportamiento contrario a las normas de convivencia aprobadas por la Ikastola.

2. Alternativamente, podrán hacerse cargo del coste económico de las reparaciones necesarias, siendo responsables subsidiarios sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

Artículo 80. Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de medidas correctoras.

1. Cuando se hayan de aplicar medidas correctoras de las conductas descritas deberán tenerse en cuenta:

- a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
- c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes y las deficiencias en las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.
- d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

2. Disminuyen la responsabilidad y permiten la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución de procedimiento.
- d) La petición pública de excusas.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

3. Son circunstancias que aumentan la responsabilidad y exigen la utilización de medidas correctoras más restrictivas de derechos las siguientes:

- a) El hecho de que los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación a la Ikastola u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La existencia de premeditación o acuerdo previo.
- d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- e) La existencia de abuso del cargo de representación en el ámbito escolar en la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

SECCIÓN 4ª. VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS

Artículo 81. Disposiciones generales.

- 1. El Director o Directora de Etapa procurará solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el presente capítulo de este Reglamento, mediante alguna de las vías alternativas que se señalan en esta sección. Deberá contar con la colaboración de todo el Claustro y personal de la Ikastola.
- 2. Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.
- 3. El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras de la Ikastola deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.
- 4. Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en este Capítulo, solo constarán en la Ikastola a efectos de la apreciación de reincidencia.

Artículo 82. Medidas educativas aceptadas sin procedimiento.

- 1. Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el/la Directora/a de Etapa, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o alumna o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las

medidas propuestas determinara que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.

2. Se exceptúan los siguientes casos:

- a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en la Ikastola de los alumnos o alumnas mayores de edad.
- b) Las señaladas en el artículo 76.
- c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en la Ikastola de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.

Artículo 83. Suspensión del procedimiento por conciliación.

1. Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

- a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en la Ikastola que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Presentación de disculpas o excusas.
- c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente de la Ikastola
- d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 76, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

Artículo 84. Suspensión del procedimiento por reparación.

1. Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 76, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

Artículo 85. Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar.

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio de el/la Directora/a Pedagógico/a excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 76.

Artículo 86. Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.

1. Con posterioridad a la resolución del procedimiento el Director o Directora de etapa, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.
2. Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.
3. El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras de la Ikastola deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

Artículo 87. Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.
2. En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con la Ikastola.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

SECCIÓN 5ª. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 88. Procedimientos a emplear en la corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.

Sera obligatorio utilizar uno de los procedimientos regulados en este capítulo para corregir las conductas contrarias y las gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando no haya sido posible la aplicación de las vías alternativas recogidas en la Sección 4ª.

Artículo 89. Órgano competente para la aplicación de medidas correctoras.

1. Todos los trabajadores/as de la Ikastola tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones de la Ikastola o fuera de ésta.
2. Todos los trabajadores/as en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante los representantes de Garapen Taldea de Etapa o Dirección General de la Ikastola, sin perjuicio de las medidas que con carácter inmediato deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.
3. Garapen Taldea de cada etapa es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.
4. El Consejo Escolar es el órgano competente para revisar las decisiones de el/la Directora/a en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 90. Plazos en los procedimientos de aplicación de medidas correctoras.

1. Todos los plazos para la realización de los actos relacionados con los procedimientos regulados en este capítulo, se entenderán expresados en días lectivos.
2. A estos efectos se considerarán días lectivos todos los días hábiles, de lunes a viernes desde el día uno de septiembre hasta el treinta de junio, exceptuados los periodos vacacionales.

Artículo 91. Prohibición de iniciar procedimientos por transcurso del tiempo.

No procederá la iniciación de procedimiento alguno para aplicación de medidas correctoras en el ámbito escolar, aunque se tenga conocimiento de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta gravemente perjudicial a la convivencia hayan transcurrido más de ciento veinte días.
- b) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta contraria a la convivencia hayan transcurrido más de sesenta días.
- c) Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta inadecuada hayan transcurrido más de veinte días.

Artículo 92. Momento de aplicación de las medidas correctoras.

1. Las medidas correctoras podrán comenzar a aplicarse:

- a) En el caso de medidas correctoras de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, a partir del momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación o recurso.
- b) En el caso de medidas correctoras de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.

2. No podrán aplicarse medidas correctoras:

- a) En los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de ciento veinte días.
- b) En los supuestos de conductas contrarias a la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de sesenta días.
- c) En los supuestos de conductas inadecuadas, cuando hayan transcurrido más de veinte días.

Artículo 93. Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro de la Ikastola.

1. Las notificaciones de cada acto de los procedimientos regulados en el presente Reglamento deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente a aquel en que se ha producido el acto notificado.

2. El plazo para interponer las reclamaciones que se contemplan en los procedimientos regulados en este capítulo será de tres días.

3. Las notificaciones y citaciones a miembros de la comunidad educativa incluidas en los procedimientos regulados en el presente Reglamento podrán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario o destinataria.

Artículo 94. Tratamiento, protección y cancelación de datos personales en los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

1. Los datos relativos a las conductas corregidas solo constarán en la documentación del procedimiento ordinario o extraordinario correspondiente, sin ser transferidos a fichero o registro permanente alguno en la Ikastola y serán conservados y eventualmente transferidos a otro centro docente, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 23 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. En todo caso, la documentación generada en los procedimientos regulados por este Reglamento deberá ser destruida una vez finalizado el curso académico en que tuvo lugar el

procedimiento cuando se trate de conductas contrarias para la convivencia y al finalizar el curso académico siguiente a aquel en que tuvo lugar el procedimiento cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

3. En todos los trámites del procedimiento deberá cuidarse la protección de los derechos al honor, la dignidad, la intimidad y la propia imagen de todas las personas que intervengan en el mismo, especialmente de los alumnos y alumnas menores.

Artículo 95. Reclamaciones y recursos.

1. Contra la resolución del Director o Directora el alumno o alumna o, en su caso, sus padres, madres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo Escolar que podrá revisarla de acuerdo con lo que se establece en el artículo 106.

2. Contra la decisión del Consejo Escolar, el alumno o alumna podrá interponer reclamación ante el correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de la misma.

3. Contra la desestimación de la reclamación, el interesado o interesada podrá interponer recurso de alzada ante el/la Vice consejero/a de Educación del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Artículo 96. Idioma en los procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

Independientemente de la lengua vehicular en la enseñanza que utilicen los alumnos o alumnas, las intervenciones en los procedimientos regulados en el presente Título, de sus padres, madres o representantes legales, así como las notificaciones e informaciones que se les envíen, se realizarán en la lengua oficial elegida por los mismos.

Artículo 97. Intervenciones de los cónyuges en los procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

Salvo aquellos casos en que una resolución judicial atribuya a uno solo de los cónyuges la patria potestad o reparta de alguna manera entre ambos las funciones inherentes a la misma, las intervenciones en los procedimientos regulados en el presente Título podrán ser realizadas por los dos conjuntamente o por uno cualquiera de ellos, presumiéndose la conformidad del otro.

SECCIÓN 6ª: PROCEDIMIENTO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS INADECUADAS

Artículo 98. Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas.

1. La corrección de conductas inadecuadas se realizará de forma inmediata y verbal.

2. No obstante, no se podrá aplicar lo previsto en el artículo 70.n) si no ha quedado constancia escrita de la conducta inadecuada y medidas correctoras aplicadas, así como de su comunicación a los padres, madres o representantes legales en el caso de los alumnos y alumnas menores de

edad por lo que se comunicarán por escrito a los padres, madres o representantes legales de los alumnos/as. Estos deberán entregar la comunicación firmada a la persona que ha corregido la conducta en el plazo máximo de dos días lectivos. Esta persona entregará una copia al tutor/a y otra al responsable del registro de conductas inadecuadas para su efecto a nivel de reincidencia.

3. En todos los casos la documentación escrita o informatizada relativa a las conductas inadecuadas y a su corrección será destruida al finalizar cada curso académico.

SECCIÓN 7ª. PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE CONDUCTAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA

Artículo 99. Utilización del procedimiento ordinario.

1. Podrá utilizarse el procedimiento ordinario, cuando sean notorios tanto los hechos constitutivos de la conducta que deba ser corregida como la autoría de los mismos.
2. Este procedimiento se iniciará de oficio y se realizará por escrito y comprenderá, al menos, el acto de inicio, la audiencia del alumno o alumna y, en su caso, la de sus padres, madres o representantes legales, y la resolución que le ponga fin.

Artículo 100. Contenido mínimo del acto de inicio.

1. El acto de inicio deberá incluir:
 - a) Descripción de la conducta que se reprocha.
 - b) Su inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en la Ikastola.
 - c) Medidas que podrían ser de aplicación, entre las que se señalan en este Reglamento, dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
 - d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
2. Igualmente incluirá los supuestos de suspensión por conciliación o reparación previstos en este Reglamento.

Artículo 101. Notificación del acto de inicio y citación para la audiencia previa.

1. El acto de inicio se notificará en todos los casos al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad por un medio que garantice que ha sido realizada, por ejemplo, por correo electrónico.

2. A la notificación del acto de inicio se adjuntará la citación para la audiencia previa del alumno o alumna y en su caso, para la audiencia de sus padres, madres o representantes legales, con indicación de día y hora.

Artículo 102. Medidas provisionales.

1. El Director o Directora, tratándose de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando según su criterio sea necesario, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado a dicha convivencia, podrá adoptar medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Ikastola incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo.

2. Las medidas provisionales podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, sin que puedan ser más gravosas que las medidas correctoras a aplicar. En todo caso, el tiempo que el alumno o alumna esté privado del derecho de asistencia a la Ikastola o a la clase, le será computado íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora aplicada.

3. Las medidas provisionales adoptadas serán notificadas a los alumnos o alumnas interesadas y, en el caso de ser menores de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

Artículo 103. Trámite de audiencia.

1. El trámite de audiencia tiene por objeto garantizar el derecho de la alumna o el alumno a ser oído y defenderse, dándole la oportunidad de hacer todas las alegaciones que estime convenientes al contenido del acto de iniciación, así como a toda la información en que haya de basarse la decisión de la Ikastola.

2. La audiencia del alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, sea cual sea su edad y la medida que haya de adoptarse. Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante el trámite de audiencia por sus padres, madres o representantes legales, que podrán formular sus alegaciones, si lo desean, con posterioridad a las del alumno o alumna.

3. Deberá darse obligatoriamente audiencia de los padres, madres o representantes legales de alumnos o alumnas menores de edad, sólo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la conducta que se reprocha a dichos alumnos o alumnas es gravemente perjudicial para la convivencia en la Ikastola.
- b) Cuando se trate de medidas contrarias a la convivencia, en el caso de que entre las medidas que se notifican como de posible aplicación se cuente alguna de las comprendidas en los apartados 1.h), 1.i) y 1.j) del artículo 73.

4. El trámite de audiencia deberá tener lugar el día lectivo siguiente a aquel en que se notificó el acto de inicio cuando no sea preceptiva la audiencia de los padres, madres o representantes

legales y, en caso contrario, en un plazo máximo de tres días. La falta de comparecencia al trámite de audiencia no impedirá la continuación del procedimiento.

5. Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones presentadas. En todo caso se recogerá un acta del trámite de audiencia que será firmado por el Director o Directora de etapa y los padres, madres o representantes legales del alumno a alumna.

Artículo 104. Decisión de la medida correctora a aplicar.

1. El Director o Directora deberá notificar la decisión mediante escrito motivado, en el que deberán constar como datos de hecho o fundamentos de derecho todos los extremos que hayan de ser tenidos en cuenta, en caso de reclamación o recurso, por el órgano competente para resolver. Figuraran al menos:

- a) La manera en que con carácter general se haya dado a conocer a los alumnos y alumnas, o a sus padres, madres o representantes legales cuando se trate de menores de edad, qué comportamientos constituyen conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en la Ikastola.
- b) La descripción de los hechos constitutivos de la conducta contraria a la convivencia o que perjudican gravemente la convivencia.
- c) La constancia de que se ha comunicado claramente al alumno o alumna el comportamiento que se le reprocha, explicándole como ese comportamiento se incluye en la tipificación de la conducta que se trata de corregir.
- d) Las alegaciones o manifestaciones que el alumno o alumna ha formulado reconociendo, negando, matizando, o explicando los motivos de su actuación, y en su caso las que hayan formulado los padres, madres o representantes legales, así como las declaraciones de los posibles testigos.
- e) La existencia o no existencia, a juicio del Director o Directora, de circunstancias que puedan agravar, atenuar o incluso exculpar la conducta del alumno o alumna.
- f) La medida o medidas correctoras que se imponen, que deberán limitarse a las anunciadas como posibles en la notificación del acto de inicio.
- g) El momento en que deben empezar a aplicarse, que no será antes de terminar el plazo para reclamar ante el Consejo Escolar.
- h) El plazo en que puede interponer la mencionada reclamación ante el Consejo Escolar.

2. La decisión del Director o Directora deberá producirse antes de acabar el día lectivo siguiente a aquel en que tenga lugar el trámite de audiencia, y deberá ser notificada al alumno o alumna y, en caso de ser menor de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

3. El Director o Directora dará traslado de la decisión adoptada al Consejo Escolar y al Claustro de profesores y profesoras de la Ikastola para su conocimiento.

Artículo 105. Notificación a la Delegación Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

1. En todos los casos en que la medida correctora aplicada corresponda a una conducta que perjudique gravemente la convivencia se remitirá copia al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación. Igualmente se remitirá copia en aquellos casos en que, tratándose de conducta contraria a la convivencia, la medida aplicada implique la suspensión temporal del derecho de asistencia a la Ikastola, o de la utilización de los servicios de transporte y comedor.

2. En los mismos casos, cuando se trate de alumnos o alumnas procedentes de familias que se encuentren asistidos por Servicios Sociales de las Diputaciones Forales o Ayuntamientos, se deberá notificar la medida aplicada a dichos Servicios, para su conocimiento y posible seguimiento.

3. Todas las notificaciones que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quedan amparadas por el principio de confidencialidad y por el deber de reserva.

Artículo 106. Reclamación ante el Consejo Escolar

El Consejo Escolar, a instancia del alumno o alumna o, en su caso, de sus padres, madres o representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada por el Director o Directora, y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 107. Decisión del Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar a la vista del escrito motivado mediante el que se decide la medida a aplicar y de las alegaciones contenidas en la reclamación del alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, de sus padres, madres o representantes legales confirmará dicha medida, si entiende que se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento o, en caso contrario, acordará su revisión.

2. El Consejo Escolar podrá delegar el ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, en una de las comisiones delegadas que la Ikastola tenga constituida al efecto.

3. La decisión del Consejo Escolar deberá producirse en un plazo máximo de tres días.

Artículo 108. Notificación del Acuerdo

1. La notificación del acuerdo del Consejo Escolar al alumno o alumna o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales incluirá el contenido íntegro de dicho acuerdo, en el que se motivará la decisión adoptada tanto si se confirma como si se revisa la decisión anterior del Director o Directora y se indicará el plazo en el que se podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación.

2. El acuerdo del Consejo Escolar será notificado al Delegado o Delegada Territorial y a los Servicios Sociales correspondientes en los supuestos contemplados en el artículo 105

SECCIÓN 8ª. PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE CONDUCTAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA

Artículo 109. Casos en que debe utilizarse el procedimiento extraordinario.

Deberá utilizarse el procedimiento extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los hechos constitutivos de la conducta que debe ser corregida o bien la autoría de los mismos sean conocidos únicamente a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas, o cuando por cualquier otra razón no sean notorios.
- b) En los supuestos a que se refiere el artículo 76.
- c) Cuando el/la Directora/a, a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso, estime que el procedimiento extraordinario resulta más conveniente para adoptar la medida correctora adecuada.

Artículo 110. Plazo para el inicio del procedimiento extraordinario.

El Director o Directora de etapa deberá iniciar el procedimiento, que deberá ser también por escrito, en un plazo máximo de tres días a partir a aquel en que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran constituir conducta contraria a la convivencia o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

Artículo 111. Contenido mínimo del acto de inicio.

El acto de inicio deberá incluir:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha, la indicación de su posible inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en la Ikastola y la posibilidad de tener que aplicar medidas correctoras.
- b) El nombramiento del instructor o instructora.
- c) La posibilidad, en su caso, de suspender el procedimiento mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en la Sección 4ª del presente Título que pudieran ser de aplicación.

Artículo 112. Nombramiento de un instructor o instructora.

1. El Director o Directora procederá al nombramiento de un instructor o una instructora entre los profesores y profesoras de la Ikastola.

2. El profesor o profesora nombrada deberá aceptar el nombramiento, salvo que concurra alguna de las causas reglamentarias de abstención, en cuyo caso deberá abstenerse.

3. Si el instructor o instructora, dentro del plazo de un día a partir de su nombramiento, presentara un escrito de abstención, el Director o Directora, estudiadas las razones alegadas, nombrará un nuevo instructor o instructora en caso de estimar fundadas dichas razones. En caso contrario confirmará el nombramiento inicial.

Artículo 113. Notificación del acto de inicio y de las posibles medidas provisionales.

1. El acto de inicio se notificará, en todos los casos, al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.

2. En caso de que el Director o Directora adoptara medidas provisionales, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 102 para el procedimiento ordinario, las notificará igualmente al alumno o alumna, y en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Artículo 114. Posibilidad de recusación del instructor o instructora.

1. El alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, sus padres, madres o representantes legales podrán recusar al instructor o instructora si concurre alguna de las causas reglamentarias de recusación.

2. Si se produjera esta incidencia y los motivos de la recusación fueran aceptados por el instructor o instructora se procederá a un nuevo nombramiento. En caso de que el instructor o instructora no aceptara los motivos de la recusación, el Director o Directora, estudiadas las razones alegadas por ambas partes, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos, resolverá en un plazo de tres días.

3. La resolución del Director o Directora será notificada al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales.

Artículo 115. Actuaciones del instructor o instructora.

El instructor o instructora realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha al alumno o alumna interesada. Así mismo, deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar el alumno o alumna antes del trámite de audiencia.

Artículo 116. Notificación al Ministerio Fiscal.

1. Si el instructor o instructora estima que la conducta o hechos imputados pueden ser constitutivos de delito o falta penal deberá ponerlo en conocimiento del Director o Directora para su traslado al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Educación, si procede.

2. Cuando el alumno o alumna sea menor de edad, deberán comunicar además, en su caso, las siguientes circunstancias:

- a) El hecho de que están siendo objeto de corrección en el ámbito educativo.
- b) El hecho de haberse producido conciliación.
- c) El hecho de haberse producido reparación o la existencia de compromiso para ello.

3. El Director o Directora enviará al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación copia de la notificación al Ministerio Fiscal.

Artículo 117. Citación para el trámite de audiencia.

1. El instructor o instructora citará al alumno o alumna para la realización del trámite de audiencia, notificándolo a su padre, madre o representantes legales en caso de minoría de edad, con indicación del día y la hora. En los casos señalados en el artículo 101.3 citará también con carácter obligatorio a su padre, madre o representantes legales.

2. Acompañará a la citación un escrito que incluirá:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha.
- b) Su coincidencia con alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en la Ikastola.
- c) Medidas correctoras, de entre las que figuran en el presente Reglamento, que podrían ser de aplicación dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
- d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
- e) La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

Artículo 118. Trámite de audiencia.

1. Para el trámite de audiencia será de aplicación lo señalado en el artículo 103 para el procedimiento ordinario.

2. Además, deberá darse vista al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales, de toda la documentación que consta en el procedimiento, siempre respetando las cautelas de reserva que establece la legislación vigente, a fin de que

puedan alegar cuanto consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

3. Se redactará un acta del trámite de audiencia.

Artículo 119. Propuesta de resolución.

1. Finalizado el trámite de audiencia, el instructor o instructora valorará las pruebas de los hechos previamente existentes, y las que hayan podido aportar el alumno o la alumna o sus padres, madres o representantes legales, así como las alegaciones que hayan presentado; realizará todas aquellas actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos y una vez que llegue a una conclusión sobre los mismos redactará por escrito una propuesta de resolución.

2. Redactada la propuesta, se informará de ella al alumno o alumna en una nueva comparecencia convocada con los mismos plazos y en las mismas condiciones establecidas para el trámite de audiencia, se recogerán las nuevas alegaciones en caso de que las haya, y se elevará, sin cambios, junto con las nuevas alegaciones recogidas, al Director o Directora.

Artículo 120. Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario.

1. El procedimiento extraordinario deberá concluirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación de su iniciación al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

2. Al plazo señalado se añadirán los días transcurridos en la resolución de incidencias de abstención o recusación así como los perdidos en retrasos innecesarios provocados por el alumno o alumna o por sus padres, madres o representantes legales.

3. El Director o Directora podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más en caso de que así lo aconsejara la complejidad de los actos de instrucción u otra circunstancia que merezca análoga consideración.

4. Superada esta ampliación del plazo sin propuesta de resolución, se considerará caducado el procedimiento, siempre que no sea debido a retrasos provocados por el interesado o interesada o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. Esta caducidad no obsta a la obligación de notificar al Ministerio Fiscal los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o falta en el ámbito penal mientras no se haya producido la prescripción en dicho ámbito.

Artículo 121. Resolución del expediente y notificación.

1. La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno o alumna, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida o de las medidas correctoras, las circunstancias modificadoras de la responsabilidad en su caso, el

contenido de las medidas así como el momento en que han de comenzar a aplicarse, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo de interposición.

2. La resolución se notificará al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.

3. Esta resolución se pondrá en conocimiento del Consejo Escolar y del Claustro de profesores y profesoras de la manera que el Director o Directora considere oportuno.

4. En los supuestos señalados en el artículo 105 se dará traslado de la misma al Delegado o Delegada Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.

CAPÍTULO 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 122. Consideraciones generales

1. Tanto los objetivos mínimos que deben ser superados en cada curso escolar como los criterios de evaluación se harán públicos a principio de curso.

2. El profesorado que imparta una misma asignatura colaborará en la elaboración de la programación curricular de aula, de manera que puedan garantizar la coordinación, la igualdad de oportunidades de los alumnos y alumnas y la progresión a lo largo de la etapa.

3. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctoras que procedan de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento, los alumnos y alumnas a quienes resulte imposible aplicar los métodos y criterios de evaluación continua aprobados por la Ikastola, por haberse producido un número elevado de faltas de asistencia, deberán ser evaluados mediante la presentación a las correspondientes pruebas extraordinarias.

La Ikastola establecerá, de acuerdo con la naturaleza de cada área, materia o módulo que resulte afectado, la naturaleza de dichas pruebas, siempre con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 123. Criterios de evaluación en Educación Infantil y Primaria

En Educación Infantil y en Educación Primaria la evaluación de las competencias del alumnado será individualizada, continua, global, y tendrá en cuenta el progreso de el/la alumno/a en el conjunto de las áreas del currículo en relación a las competencias básicas.

Artículo 124. Criterios de evaluación en Educación Secundaria Obligatoria

1. La evaluación será continua y diferenciada según las distintas materias.

2. En la Educación Secundaria Obligatoria la evaluación de los alumnos y alumnas será sobre competencias básicas. Los alumnos y alumnas que en este proceso de evaluación continua no hayan alcanzado las competencias correspondientes a alguna materia podrán realizar una

prueba en convocatoria extraordinaria. En el caso de la asignatura de Ciencias de la Naturaleza de 3º de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, la materia se desdoblará en Física y Química por un lado y Biología y Geología por otro, pero la materia mantendrá su carácter unitario a efectos de promoción.

3. Los criterios de evaluación de las áreas y materias establecidos en el currículo para cada ciclo y curso, y concretados en el proyecto curricular de la Ikastola y en las programaciones didácticas, serán el referente fundamental de evaluación.

4. Los criterios de evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales serán los que se establezcan con respecto a las competencias básicas de cada área o materia en el correspondiente Plan de Actuación.

5. En el proceso de la evaluación de las competencias del alumnado, y una vez recogida la información sobre cada alumno y alumna procedente de la familia y de otros agentes de la comunidad educativa, el equipo docente que imparta clase en cada grupo, coordinado por el tutor o la tutora y asesorados por el servicio de orientación de la Ikastola decidirá de manera colegiada.

7. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de una alumna o alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del ciclo o del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

Artículo 125. Criterios de evaluación en Bachillerato

1. En Bachillerato la evaluación del aprendizaje será continua y diferenciada según las distintas materias y se llevará a cabo por el profesorado teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo, la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumna o alumno en el conjunto de las materias y su madurez y rendimiento académico a lo largo del curso, en relación con los objetivos del Bachillerato.

2. El equipo docente, coordinado por el/la profesor/a tutor/a y constituido por el profesorado de cada alumno o alumna, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en relación con los objetivos del Bachillerato así como, al final de la etapa, sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

3. El/la profesor/a de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o la alumna ha alcanzado las competencias previstas, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación.

4. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, antes del 30 de junio de cada curso.

5. Tres veces cada curso el equipo docente recogerá los resultados de la evaluación y los comunicará a las familias.

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 126. Procedimiento para la reclamación de las calificaciones ante instancias de la Ikastola

1. Una vez hecha pública y dada a conocer cualquier tipo de calificación, parcial o definitiva, los alumnos y alumnas tendrán un plazo de 48 horas para presentar reclamaciones a dicha calificación ante el profesor/a que haya corregido el examen, especificando el alcance o contenido y los fundamentos de su reclamación.

2. En caso de que el alumno o alumna no quede satisfecho con la respuesta dada a su reclamación, podrá procederse del modo siguiente:

a) Evaluaciones parciales

Interponer reclamación ante el tutor/a, quien recabará del profesor o profesora la información y explicación oportuna. El/la tutor/a la presentará al Departamento de la asignatura, que adoptará su decisión y la comunicará al alumno/a y al profesor/a. Dicha decisión puede ser la de mantener la calificación inicial de el/la profesor/a o corregirla tanto por exceso como por defecto.

b) Evaluación definitiva

Interponer reclamación a las calificaciones definitivas, ordinarias y extraordinarias, ante Taldea de cada etapa, quien consultará con el/la profesor/a. Garapen Taldea de cada etapa dará traslado de la reclamación al Departamento de la asignatura, que debe deliberar sobre la misma atendiendo, fundamentalmente, a si la prueba responde a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos y hechos públicos por el Departamento al inicio del curso.

En caso de que dicha reclamación sea estimada, la Jefatura del Departamento propondrá a Garapen Taldea de cada etapa la resolución que proceda, debiendo anotarse la nueva calificación en las Actas y demás documentos por el procedimiento reglamentario.

c) Siempre que se haga una variación en las calificaciones después de haberse realizado la reunión de evaluación, ésta deberá contar con el visto bueno de Garapen Taldea.

Artículo 127. Procedimiento para la reclamación de las calificaciones definitivas ante instancias externas a la Ikastola

Una vez agotado el procedimiento de reclamación de las calificaciones definitivas ante instancias de la propia Ikastola, tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria se procederá del modo siguiente:

- a) Si el alumno/a o el/la profesor/a afectado/a no está conforme con la resolución de la Ikastola, puede presentar un escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles ante la Jefatura Territorial de Inspección de Educación, debiendo notificar esta circunstancia al Director/a General de la Ikastola, quien remitirá a la Inspección los ejercicios originales objeto de la reclamación, la documentación del Departamento que recoja la programación, objetivos, nivel exigido y criterios de evaluación así como la documentación correspondiente al proceso que la reclamación ha seguido ante instancias de la Ikastola.
- b) La Inspección Educativa examinará la documentación presentada y considerará si es ajustada o no a los contenidos de la programación y a los criterios de evaluación fijados previamente por el Departamento correspondiente y en consecuencia realizará la propuesta de resolución que proceda. La Inspección de Educación enviará el informe y la propuesta correspondiente al Delegado Territorial de Educación, quien dictará la resolución que proceda.

CAPÍTULO 6. SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS PENDIENTES DE CURSOS ANTERIORES

Artículo 128. Procedimiento para la recuperación de asignaturas pendientes

1. La recuperación de asignaturas de cursos anteriores se podrá realizar durante el curso académico siguiente.
2. En Educación Primaria la recuperación de las asignaturas pendientes del curso se realizará sin necesidad de realizar un examen extraordinario para tal efecto. La valoración se realizará a lo largo del curso siguiente.

El/la profesor/a valorará si el alumno o alumna ha superado los objetivos establecidos para el curso académico siguiente. A comienzos de dicho curso el tutor/a hará un plan individualizado para estos alumnos/as en el que se contemplen los refuerzos necesarios para ayudar a la adquisición del nivel necesario en las competencias pendientes.

El tutor o la tutora valorará el nivel de adquisición de las competencias necesarias y la calificación constará en las actas de la convocatoria ordinaria de junio.

3. En Educación Secundaria (Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, la recuperación de las asignaturas se podrá realizar de diferentes formas; bien aprobando la primera evaluación del siguiente curso, bien por medio de exámenes extraordinarios. Las fechas de estos exámenes se darán a conocer al principio de cada curso. Si no se superaran estas pruebas los alumnos y alumnas tendrán derecho a una prueba extraordinaria.

Las materias que no han sido superadas una vez obtenido el título de ESO no tendrán opción de ser recuperadas en el siguiente curso.

CAPÍTULO 7. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DE ETAPAS

Artículo 129. Educación Primaria

1. Con carácter general, el alumnado accederá al primer curso de la Educación Básica el año natural en que cumplen seis años y permanecerá seis años en Educación Primaria, escolarizándose con doce años en Educación Secundaria Obligatoria, donde cursarán otros cuatro años y estarán escolarizados de forma ordinaria hasta los dieciséis años.
 2. Aquel alumnado que haya sido identificado como de altas capacidades intelectuales y al que se hubiera flexibilizado el periodo de escolarización, en Educación Primaria podrá ser autorizado a pasar a Educación Secundaria Obligatoria antes del año natural en que cumpla doce años.
 3. Los alumnos y alumnas tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario hasta el curso académico que finalice en el año en el que cumplan los dieciocho años de edad, siempre que el equipo de evaluación considere que, de acuerdo con sus actitudes e intereses, pueden obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 4. Excepcionalmente, la Dirección de Innovación Educativa podrá autorizar la permanencia en la Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de los alumnos y alumnas escolarizados en aulas de educación especial, de quienes tengan necesidades educativas especiales ligadas a una discapacidad física, visual o auditiva y de quienes reciban apoyos especializados de educación especial.
 5. Al finalizar cada uno de los ciclos de Educación Primaria, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o tutora.
 6. Se accederá al ciclo educativo siguiente siempre que se considere que se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes que serán recogidos en un plan específico de actuación para el refuerzo o recuperación.
- Cuando no se cumplan las condiciones señaladas, se permanecerá un año más en el mismo ciclo. Esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria.
8. Se promocionará a la Educación Secundaria Obligatoria si se ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes que serán recogidos en un plan específico de refuerzo o recuperación.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, no se podrá promocionar a Educación Secundaria Obligatoria excepto si se ha permanecido ya un año más en la Educación Primaria.

Artículo 130. Educación Secundaria Obligatoria

1. Al finalizar cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente, integrado por el conjunto de profesores y profesoras de cada grupo de alumnos y alumnas y coordinado por el profesor tutor o profesora tutora de dicho grupo, decidirá de forma colegiada sobre la promoción de cada alumno y alumna al curso siguiente.

2. Se promocionará al curso siguiente cuando se hayan superado las competencias integradas en los objetivos de las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo y se repetirá curso con evaluación negativa en tres o más materias. En este caso el curso deberá repetirse en su totalidad.

Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la promoción con evaluación negativa en tres materias, siempre que el número de horas lectivas semanales de las asignaturas suspendidas no sea superior a ocho.

3. Quien promocioe sin haber superado las competencias correspondientes a todas las materias seguirá un programa de refuerzo educativo destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos y deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa.

4. Quien no promocioe deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la superación de las dificultades detectadas en el curso anterior.

Podrá repetirse el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Excepcionalmente, podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.

Cuando la segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, podrá prolongarse un año el límite de edad establecido.

Si, tras la repetición, el alumno o alumna de Educación Secundaria Obligatoria no cumpliera los requisitos para pasar al curso siguiente, el equipo docente, asesorado por el de orientación y previa consulta a la familia, decidirá entre las diferentes opciones existentes para la continuación de los estudios del alumnado, según sus necesidades e intereses.

4. Los criterios de promoción para el alumnado con necesidades educativas especiales cuyo Plan de Actuación establezca adaptaciones curriculares de determinadas áreas o materias, serán los aprobados para dichos Planes.

Artículo 131. Bachiller

1. En Bachiller se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias, deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior. La Ikastola organizará las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

2. Los alumnos y las alumnas que no promocionen a segundo curso deberán permanecer un año más en primero, que deberán cursar de nuevo en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro.

Quienes no promocionen a segundo curso y tengan evaluación negativa en tres o cuatro materias podrán optar por:

- a) Matricularse de nuevo en 1º de Bachiller en su totalidad renunciando a todas las calificaciones obtenidas.
- b) Matricularse de nuevo en 1º de Bachiller en su totalidad, de forma que tengan la oportunidad de consolidar su formación en las materias ya aprobadas y mejorar la calificación de éstas. En el caso de que la calificación fuera inferior, se mantendría la obtenida en el curso anterior.
- c) Matricularse de las materias en las que haya tenido evaluación negativa. En función de la disponibilidad organizativa de la Ikastola, también podrán cursar voluntariamente aquellas otras materias que la Dirección de la Ikastola considere más adecuadas para su formación.

En cualquier caso, se solicitará la autorización del padre, madre o tutor legal del alumnado menor de edad para cursar la opción elegida.

3. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas. No tendrán que volver a superar las asignaturas ya aprobadas pero tendrán que acudir a las clases de preparación de la prueba de acceso a la universidad y hacer esos exámenes. La Ikastola dará a las familias los resultados de esos exámenes.

Sólo podrán no tener clase de las asignaturas que no se examinan en la prueba de acceso a la universidad. En dichas horas tendrán que permanecer en la biblioteca bajo el control de la Ikastola. Dado que se trata de horario lectivo, si alguna de esas horas fuera a primera o última hora de la mañana se les permitirá llegar más tarde o salir antes con el visto bueno de sus padres y madres.

CAPÍTULO 8. CRITERIOS PARA LA SOLICITUD DE LOS TÍTULOS

Artículo 132. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. El alumnado que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos de esta etapa obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

. Asimismo podrán obtener dicho título aquellos que hayan finalizado el curso con evaluación negativa en una o dos materias, y excepcionalmente en tres, si el número de horas lectivas de esas asignaturas no es superior a ocho.

2. Quienes no hayan obtenido la titulación podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado siempre que el número de éstas no sea superior a cinco, durante los dos años siguientes.

3. Los alumnos y alumnas que cursen programas de diversificación curricular obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrán obtener dicho título aquellos que, habiendo superado los dos ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias, excepcionalmente en tres, siempre que el número de horas lectivas de esas asignaturas sea superior a ocho.

4. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

Artículo 133. Título de Bachiller.

Para obtener el título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos.

TÍTULO IV. DE LOS PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DE ALUMNOS Y ALUMNAS

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNADO

Artículo 134. Derechos de los padres, madres, y representantes legales de los alumnos y alumnas

Los padres y madres así como tutores/as, en cuanto que representantes legales de alumnos y alumnas, y no en su calidad de socios o socias, tendrán derecho a:

- a) Ser informados/as por escrito, con carácter previo a la matriculación, de los derechos y deberes en calidad de padres, madres o representantes legales del alumnado de forma específica y distinta a su condición de socio o socia.
- b) Recibir, en caso de separación y/o divorcio, previa comunicación a la Ikastola, siempre que se acredite documentalmente la patria potestad del alumno/a, la misma información sobre su hijo o hija o tutelado/a, así como las mismas notificaciones, a su nombre, que el miembro de la pareja con la condición de socio/a en lo referente a resultados académicos, convocatoria de reuniones con los tutores o tutoras, información sobre actividades y servicios de la Ikastola y cualquier otro extremo que afecte o pueda afectar a la vida de su hijo o hija en la Ikastola.
- c) Que sus hijos e hijas reciban una educación integral adecuada a las disposiciones legales y al Proyecto Educativo de la Ikastola.
- d) Ser informados del aprovechamiento y conducta de sus hijos, hijas y tutelados/as en la Ikastola, a través del resultado de las evaluaciones, de las entrevistas con el/la tutor/a y el profesorado, y del resto de canales de comunicación con los mismos.
- e) Mantener relación con los/as tutores/as y profesorado a fin de coordinarse y cooperar en la formación integral de sus hijos/as.
- f) Proponer mejoras o nuevos planteamientos en la evolución pedagógica de sus hijos/as y tutelados/as.
- g) Formular por escrito las peticiones o quejas que crean oportunas, al profesorado, Dirección o Consejo Rector, en orden al proceso educativo de sus hijos, hijas, y tutelados/as, así como a su atención en cualquiera de las actividades de la Ikastola siguiendo los cauces establecidos en el presente Reglamento.
- h) Utilizar los locales de la Ikastola para la realización de reuniones orientadas a conocer la evolución pedagógica de sus hijos, hijas y tutelados/as y/o plantear mejoras en las mismas.
- i) Utilizar las instalaciones de la Ikastola para llevar a cabo actividades extraescolares, siempre que sean aprobadas por los órganos de la Dirección y no interfieran en la labor educativa de la Ikastola.
- j) Ser avisados, a la mayor brevedad posible, de cualquier accidente o incidencia que suponga la indisposición física o psicológica de su hijo, hija o tutelado/a.
- k) Ser informado previamente por escrito y como mínimo con una semana de antelación, de las actividades complementarias que vaya a realizar su hijo/a o tutelado/a fuera del ámbito escolar habitual: salidas, visitas, estancias, etc., así como a principios del curso

escolar de las previsiones de salidas de cualquier tipo escolares y extraescolares con una previsión del coste de cada una de ellas así como las fechas planificadas previstas.

- l) Elegir y ser elegidos/as como representantes de las familias en los órganos colegiados en los que esté prevista dicha representación.

Artículo 135. Deberes de los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas

Los padres, madres o tutores/as, en tanto representantes legales de los alumnos y alumnas, y no en su calidad de socios o socias de la Cooperativa, tendrán los siguientes deberes:

- a) Asumir las obligaciones en relación con la educación de sus hijos, hijas y tutelados/as y colaborar activamente con la Ikastola para su formación integral como personas, teniendo en cuenta las pautas que se le puedan recomendar por parte del personal de la Ikastola.
- b) Participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopte la Ikastola para facilitar su progreso educativo.
- c) Asistir a las reuniones convocadas por los tutores o tutoras y representantes de clase, y a las citaciones de carácter individual realizadas por el tutor o tutora.
- d) Suministrar la información necesaria sobre sus hijos, hijas y tutelados/as para que el tutor o tutora así como, en su caso, la Dirección de Orientación, pueda desempeñar su función de seguimiento, apoyo y ayuda.
- e) Suministrar a sus hijos, hijas y tutelados/as el material que necesiten para sus actividades escolares y extraescolares.
- f) Inculcar a sus hijos, hijas y tutelados/as el respeto y la correcta utilización del material, mobiliario e instalaciones, así como hábitos de orden y limpieza.
- g) Inculcar a sus hijos, hijas y tutelados/as el respeto y la tolerancia como normas básicas de conducta, así como los valores, la misión y la visión de la Ikastola.
- h) Supervisar el cumplimiento de las tareas de aprendizaje personal y deberes encomendados por los profesores/as de su hijos/as y tutelados/as y ayudarles a la adquisición de hábitos de estudio y al desarrollo del gusto por el saber.
- i) Enviar a sus hijos, hijas y tutelados/as correctamente aseados y vestidos en función de las actividades que vayan a desarrollar y a las indicaciones que, al respecto, señale la Ikastola y evitar la asistencia a la Ikastola del alumno/a en los supuestos recogidos en el artículo 242.3

- j) Avisar y justificar por escrito toda falta de asistencia y puntualidad de sus hijos, hijas y tutelados/as.
- k) Respetar el horario y lugares de visita, estando prohibido el acceso a los módulos escolares durante las horas lectivas y extraescolares.

En el caso extraordinario de acudir fuera del horario de entrada, por motivos de consultas médicas u otros justificados, los/as alumnos/as de Educación Infantil serán acompañados al aula por personal de la Ikastola. No obstante, el alumnado de dos años durante todo el curso escolar y el alumnado de tres años durante el primer trimestre del curso escolar podrán ser acompañados al aula.

Se respetará, en todo caso, el horario lectivo sin que puedan argumentarse tiempos de acceso y aparcamiento a la Ikastola.

Así mismo, se respetarán los horarios al máximo posible considerando el bienestar del alumnado (periodo de descanso, siesta y similares) por encima de otros posibles criterios.

El respeto de horario incluye también el cumplimiento del apartado 3 del artículo 206

- l) Respetar a los/as profesores/as y demás empleados/as de la Ikastola, así como al resto de padres, madres o tutores/as de otros/as alumnos/as y a éstos mismos, cumpliendo con las normas de convivencia necesarias para el buen funcionamiento de la Ikastola, valorando, en todo momento, la importancia de la labor educativa.
- m) Respetar las normas de convivencia establecidas en los recintos de la Ikastola (aparcamientos, instalaciones deportivo-culturales, polideportivos, aulas, etc.).
- n) Respetar las instalaciones, infraestructuras, mobiliario y material de la Ikastola, cuidando de su buen uso y mantenimiento y responsabilizarse del abono de los desperfectos y/o daños causados por ellos mismos o por sus hijos/as.
- o) Comunicar a el/la profesor/a tutor/a cualquier situación de riesgo de contagio derivado de la presencia en su hijo/a de piojos, papilomas, moluscos o similar en el momento en el que se detecte la situación y, en estos últimos casos, evitar el uso de la piscina hasta que no se resuelva el problema. La no asistencia a las clases de natación o cualquier otra actividad en la piscina más allá de una situación puntual requerirá justificante médico.
- p) Utilizar las instalaciones, equipamientos e infraestructuras de la Ikastola conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento, así como a las directrices que, al respecto, establezca y comunique la Ikastola para un mejor funcionamiento de la misma.
- q) Aceptar ser elegidos/a como representantes de las familias en los órganos colegiados de la Ikastola y, específicamente, como responsables de clase, y ejercer con diligencia sus funciones y cumplir con las obligaciones inherentes a dichos cargos.

- r) Satisfacer mensualmente los recibos emitidos por la ikastola correspondientes tanto a las cuotas específicas de educación, coste del material utilizado en el aula y otras actividades desarrolladas, así como las cuotas de los servicios y actividades extraescolares ofrecidos por la ikastola y de las que sus hijos, hijas, tutelados/as hagan uso.
- s) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interno y todas aquellas decisiones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Artículo 136. Tipificación de faltas

1. El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior será tipificado de la siguiente manera:

- a) El incumplimiento en una ocasión, o en ocasiones aisladas, será tipificado como falta leve, conllevando la amonestación, mediante correo electrónico o postal.
- b) El incumplimiento reiterado de los deberes, entendido como tal la comisión en más de una ocasión en el curso escolar será tipificado como falta grave y podrá conllevar una combinación de las siguientes sanciones:
 - La prohibición de utilización de determinados equipamientos, instalaciones e infraestructuras cuando la falta cometida esté en relación con ellos.
 - La pérdida del derecho a voto en los órganos sociales de la Ikastola
- c) En el caso específico de los deberes señalados en el apartado r) del artículo anterior, la ikastola apercibirá vía telefónica o/y vía correo electrónico a los padres, madres o tutores/tutoras incumplidores para instarles al cumplimiento de dichas obligaciones, proponiéndoles, si se contemplara necesario, concertar reuniones en las que se pudieran adoptar los acuerdos que fueran precisos para solventar dicha situación, teniendo como premisa principal e ineludible en la adopción de los mismos, la garantía y salvaguarda de los derechos de los alumnos/as implicados.

En el caso de que en el plazo máximo de 3 meses dichos padres, madres o tutores/tutoras no atendieran a los apercibimientos telefónicos o/y vía correo electrónico realizados desde la ikastola, o no asistieran a las reuniones propuestas por la misma, la ikastola se reserva el derecho de anular de forma automática los servicios adicionales al estrictamente docente, entendiendo por tales: el servicio de comedor, transporte y actividades extraescolares de los que estuvieran haciendo uso sus hijos, hijas, tutelados/as.

Asimismo, la ikastola se reserva el derecho a emprender las acciones legales que correspondan y considere oportunas para resarcir dicha situación.

2. La aplicación de las medidas derivadas del incumplimiento de los deberes señalados en el artículo anterior corresponderá a los órganos siguientes:

- a) Apartados a, b, c, d, e, g, h, i, j, y n: Dirección
- b) Apartados f, k, l, m, o y p: Dirección y Consejo Rector
- c) Apartado q: Consejo Rector

Artículo 137. Comunicación entre la Ikastola y las familias

1. Con carácter general, las comunicaciones escritas de la Ikastola con las familias serán electrónicas mediante correo electrónico, salvo que el socio solicite explícitamente la vía postal.
2. Los padres, madres y tutores/as legales del alumnado elegirán para el canal electrónico entre la opción de comunicaciones escritas únicamente en euskera o comunicaciones escritas bilingües, en euskera y castellano, formando parte esta información de la base de datos de cada familia.
3. En el canal presencial (en papel) las comunicaciones podrán, transitoriamente y hasta que se actualice la base de datos, ser bilingües.
4. Además, las comunicaciones de carácter masivo o transversal se publicarán en la web de la Ikastola.
5. Se dispondrá en la página web de la Ikastola un buzón de sugerencias dirigido, en primera instancia a la Dirección de la misma, así como un correo electrónico exclusivamente dirigido al Consejo Rector y, en concreto al Presidente o Vicepresidente del mismo, garantizándose en ambos casos la confidencialidad de las personas usuarias del mismo y sus contenidos.
6. Además de las comunicaciones escritas, la comunicación presencial entre los/as profesores/as tutores/as y las familias a lo largo del curso será como mínimo de dos reuniones de forma conjunta con todas las familias y las que se considere necesario de forma individual para el seguimiento de cada alumno/a.
7. En las convocatorias de reunión con las familias se señalará el orden del día de las mismas.
8. El uso de las lenguas en las reuniones conjuntas de los/as tutores/as con los padres, madres y representantes legales de los alumnos seguirá los siguientes criterios:
 - a) La convocatoria de la reunión y el orden del día de la misma se enviará por el canal elegido (en papel o electrónico) de forma bilingüe.
 - b) Antes de comenzar la reunión el/la tutor/a explicará cual va a ser el tratamiento lingüístico de la misma, de acuerdo con las instrucciones y directrices oportunas recibidas previamente por la Dirección y con lo regulado en el presente Reglamento.
 - c) Tratamiento lingüístico de las reuniones conjuntas profesores/as tutores/as-familias:
 - c.1.) Cuando todas las personas asistentes entiendan el euskera: La reunión se realizará íntegramente en euskera y el/la tutor/a, después de finalizada la misma, dará las

explicaciones e información necesaria sobre todos los temas tratados en la reunión a quien haya tenido dificultades de comprensión

c.2.) Cuando entre las personas asistentes no exista una mayoría clara de personas que entiendan el euskera en mayor o menor grado: La reunión se realizará en euskera y castellano, alternando ambos idiomas en cada punto del orden del día exponiéndose el contenido en primer lugar en euskera y, de forma resumida, a continuación en castellano.

c.3.) Cuando ninguna persona asistente o la mayor parte de las mismas no entienda euskera: Se realizará el saludo y la introducción, por ejemplo el orden del día, en euskera, continuándose en castellano. No obstante, para el vocabulario referente a los espacios físicos de la Ikastola como gela, jolastoki, jantoki... se utilizarán los términos en euskera. La reunión se finalizará en euskera.

d) En cualquier caso, ninguna persona asistente a la reunión podrá quedarse sin la información clara y comprendida del contenido de la misma.

Artículo 138. Comunicación entre los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas con los profesores/as, tutores/as y Directores/as de etapa

1. El calendario de visitas entre los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas con los profesores/as, tutores/as y Directores/as de etapa será elaborado para cada curso por la Dirección de la Ikastola y se comunicará a las familias al comienzo del mismo.

2. Las entrevistas, tanto presenciales como telefónicas, que los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas deseen mantener con el/la tutor/a y el/la Directora/a de Etapa se realizarán en las horas y días establecidos.

3. El tutor o tutora y el Director o Directora de Etapa atenderán preferentemente las quejas, propuestas, visitas y entrevistas en relación con problemas relacionados con la función docente y pedagógica, así como los temas de disciplina y conducta de los alumnos y alumnas.

4. Toda visita de las familias a el/la tutor/a o Director/a de Etapa deberá solicitarse con antelación suficiente, preferentemente de forma escrita, pudiendo utilizarse el correo electrónico como medio de comunicación entre las familias y los profesores para dicho fin.

5. El tutor/a mantendrá las siguientes reuniones con las familias:

- a) En Educación Infantil el tutor o tutora convocará como mínimo dos entrevistas personales con el padre, madre o representante legal. En cualquier caso el padre, madre o representante legal solicitarán hablar con los tutores o tutoras cuando lo consideren oportuno.
- b) En Educación Primaria el tutor o tutora convocará como mínimo una entrevista personal con el padre, madre o representante legal. En cualquier caso el padre, madre o

representante legal solicitarán hablar con los tutores o tutoras cuando lo consideren oportuno.

- c) En ESO y Bachiller el tutor o tutora convocará como mínimo una entrevista personal con el padre, madre o representante legal. Además, los padres, madres o representantes legales podrán solicitar cita para entrevistas personales con profesores/as de asignaturas específicas, quienes deberán ser atendidos lo antes posible.

En cualquier caso el tutor o tutora podrá convocar una entrevista cuando lo considere oportuno en todas las etapas.

6. La Ikastola establecerá igualmente sistemas y procedimientos para que los/as profesores/as, dentro de su horario de dedicación complementaria, den respuesta ágil a las eventuales solicitudes de información y comunicación de las familias, mediante soporte electrónico o telefónico, pudiendo utilizarse, así mismo, en Educación Primaria, las agendas de los alumnos/as para las comunicaciones entre padres, madres o representantes y los/as profesores/as.

Artículo 139. Régimen de visitas con los Órganos de Dirección

1. Para concertar una entrevista con cualquier miembro de la Dirección de la Ikastola, se solicitará por escrito, telefónicamente o mediante correo electrónico.
2. La Dirección de la Ikastola comunicará lo antes posible a la persona solicitante la fecha y horario disponible para la entrevista.
3. Las reuniones o entrevistas con los miembros del Consejo Rector tendrán carácter excepcional ante cuestiones y situaciones de igual índole, y sus solicitudes podrán canalizarse mediante el correo electrónico del Consejo Rector disponible en la página web de la Ikastola.

Artículo 140. Procedimiento a seguir por los padres, madres o tutores/as ante incidencias y problemas de conducta de los/as alumnos/as.

Ante cualquier incidencia o problema de conducta de los alumnos o alumnas y que afecte a su hijos/as o tutelados/as, las familias seguirán el siguiente protocolo:

- a) Hablar en primer lugar con el/la tutor/a asignado al alumno o alumna para tratar de resolverlo.
- b) Si el/la tutor/a no pudiera resolverlo, o no se estuviera conforme con la solución indicada, solicitar la entrevista con el/la Director/a de Etapa.
- c) Si el/la Director/a de Etapa no pudiera resolverlo o no se estuviera conforme con la solución indicada por la misma, los padres, madres o tutores podrán recurrir bien a Garapen Taldea, Dirección General o al órgano específico que entienda del problema planteado y, en cualquier caso, al Consejo Rector mediante los canales establecidos a estos efectos.

Artículo 141. Escuela de madres y padres

1. La Escuela de madres y padres tiene como objetivo formar y dotar de herramientas a los padres y madres del alumno para poder educar y formar mejor a sus hijos e hijas basándose en una reflexión y análisis sobre la educación diaria, en coherencia con la misión y visión de Olabide Ikastola y sus principios y valores.
2. Podrá participar en la Escuela de madres y padres cualquier madre, padre y representante legal de los alumnos y alumnas de Ikastola.
3. Las convocatorias de la Escuela de madres y padres, así como la información y documentación generada y/o suministrada en la misma se dispondrá en la página web de Ikastola de forma accesible para todas las familias.

CAPÍTULO 2. REPRESENTANTES DE CLASE

Artículo 142. Funciones de el/la representante de clase.

Son funciones y responsabilidades de los/las representantes de clase:

- a) Canalizar las propuestas y peticiones de interés general de las familias de la clase a la Dirección de la Ikastola y de ésta a las primeras.
- b) Servir de cauce de información y colaboración con las familias en los asuntos que preocupan en Ikastola.
- c) Potenciar y canalizar la participación de las familias en la Ikastola.
- d) Representar a su clase en el Consejo de Representantes y mantener adecuadamente informada al resto de las familias de la clase que representa sobre todos los temas tratados en el mismo.

Artículo 143. Obligaciones de los/las representantes de clase.

1. Constituyen obligaciones y deberes de los/las representantes de clase:
 - a) Trasladar la información y documentación que reciban en condición de tales, bien directamente por el/la tutor/a, bien en el Consejo de Representantes, de la forma que considere más efectiva y eficiente, a todas las familias de la clase, para lo cual podrá

recabar de Administración e IKT el apoyo necesario si es que no fuera suficiente el correo electrónico.

- b) Plantear a el/la tutor/a o, en su caso, a Garapen Taldea, los temas (iniciativas, sugerencias, mejoras, etc.) de carácter educativo; y a la Dirección General, los temas organizativos o institucionales, que hayan surgido en la clase que representa oralmente o por escrito (correo electrónico, notas y escritos).
 - c) Transmitir a la clase que representa las respuestas y soluciones proporcionadas por el/la tutor/a o Garapen Taldea a las cuestiones planteadas.
 - d) Convocar las reuniones de clase que estime oportunas con independencia de las que convoca el/la tutor/a manteniendo informado/a al tutor/a.
 - e) Asistir a las reuniones del Consejo de Representantes de clase, transmitir las peticiones y propuestas de las familias de su clase con quince días de antelación a la reunión del Consejo y trasladar a la clase que representa la información comunicada y documentación aportada en esas reuniones por el medio que estime más eficaz.
2. En la primera reunión del curso escolar el tutor/a procederá a dar lectura completa del presente artículo con carácter previo a la elección del representante de clase.

Artículo 144. Medios de el/la representante de clase.

1. Los/las representantes de clase dispondrán desde el comienzo de cada curso de los siguientes recursos aportados por la Ikastola:

- a) El listado de alumnos y alumnas de la clase a la que representa con la información de contacto de sus padres, madres y tutores. La utilización de dicha información estará a lo dispuesto por la legislación en materia de protección de datos personales.
 - b) Dirección de correo electrónico para facilitar la comunicación con las personas y familias representadas, así como los con los distintos órganos de la Ikastola. Dicha dirección será genérica y accesible sin necesidad de trasladar las direcciones de correo personales de los/as representantes de clase.
 - c) Una Guía de Representantes de Clase.
 - d) El apoyo de la Administración para el cumplimiento de sus funciones.
2. Excepcionalmente, previa solicitud por escrito de las personas representantes de clase, podrán utilizarse las instalaciones de la Ikastola para reunión de los padres, madres y tutores/as del alumnado en las condiciones que determine Garapen Taldea.

Artículo 145. Carácter del cargo y elección de representantes de clase

1. El cargo de representante de clase tiene carácter obligatorio para todas las familias de Ikastola.

La aceptación de la elección como representante de clase constituye una obligación de padres, madres y tutores de los alumnos y alumnas. Sólo se podrá rechazar el cargo de representante de clase en los siguientes supuestos:

- a) Si ha sido representante de clase con anterioridad la propia persona elegida o su cónyuge o pareja, en cualquier etapa y para la clase de cualquiera de sus hijos/as.
 - b) Si ha sido miembro del Consejo Rector con anterioridad, la propia persona elegida o su cónyuge o pareja.
2. La elección de los representantes de clase se realizará a comienzo de curso, en la primera reunión de clase.
 3. El cargo de representante de clase lo será hasta que se nombre un nuevo representante de clase en el curso o cursos siguientes, según corresponda.
 4. La duración del cargo de representante de clase será de un curso escolar a excepción de Educación Primaria, en el que la duración será de dos cursos. Con el fin de potenciar la implicación de las familias en la comunidad educativa, no se podrá ser representante de clase más de dos cursos consecutivos.
 5. En el caso de que se presente alguna persona voluntaria, se someterá a la aprobación por parte de su clase. En caso de que no existiera ninguna persona voluntaria se elegirá mediante sorteo realizado por parte de el/la tutor/a de la clase entre todas las familias, asistentes o no a la reunión.
 6. En caso de que la persona elegida tenga alguna incompatibilidad para ejercer el cargo, de las recogidas en el artículo siguiente, se procederá a un nuevo sorteo y así hasta que sea elegida una persona válida.
 7. La representación de la clase recaerá en la persona de la familia que esté presente en el momento de la elección (padre, madre o tutor/a), que será la persona de contacto para el resto de familias de la clase. En el caso de estar padre y madre presente se señalará cuál de ellos será el/la representante de clase y, en caso de no estar presente ninguno, lo deberán comunicar a la mayor brevedad posible a la Dirección de la Ikastola.

Artículo 146. Incompatibilidades de representantes de clase

No podrán ser representantes de clase:

- a) Los/as socios/as cooperativistas que sean miembros del Consejo Rector y sus cónyuges o parejas.

- b) Los miembros de las Direcciones, los trabajadores y sus cónyuges o parejas.

Artículo 147. Normas de funcionamiento de los/as representantes de clase

1. La utilización de los datos de las familias que se suministren a las personas representantes de clase para que puedan ejercer su cargo deberá atenerse siempre al marco jurídico vigente en materia de protección de datos personales.

En los correos electrónicos que envíen los representantes de clase no facilitarán la dirección de correo electrónico al resto de familias, teniendo el cuidado de que las direcciones aparezcan en copia oculta.

2. En caso de que los padres y madres de una clase quieran compartir sus datos personales (correo electrónico, dirección, fecha de nacimiento, teléfono), lo harán a título personal, nunca a través de los listados facilitados al representante de clase.

3. La comunicación con la persona representante de clase, tanto de Ikastola como de las familias, se realizará mediante la dirección de correo electrónico facilitada por la Ikastola.

Artículo 148. Consejo de Representantes de Clase

1. El Consejo de Representantes de Clase se configura como el órgano principal de participación de las familias, en el que periódicamente se canalizan las inquietudes, propuestas y peticiones de interés general de los padres y madres que ostenten la patria potestad, y de los/as tutores/as legales de los alumnos/as a los órganos de la Ikastola. De igual forma, la Ikastola trasladará al Consejo la información relevante de los aspectos educativos y de gestión de la misma.

2. El Consejo de Representantes de Clase está formado por todas las personas representantes de clase de la Ikastola.

3. El Consejo se reunirá, convocado por el/la Presidente/a del Consejo Rector, al menos una vez por trimestre, en Pleno o por etapas. En este último caso, asistirán a la reunión de etapa, además de los representantes de clase, Garapen Taldea de cada etapa y un miembro del Consejo Rector.

4. Además de las reuniones trimestrales se convocará una primera reunión del Pleno a principios de curso en la que la Presidencia del Consejo Rector y la Dirección General procederán a informar de las previsiones más relevantes del curso así como las funciones y responsabilidades de las personas representantes de clase.

5. Cuando una persona representante de clase no pueda asistir a una reunión lo comunicará a la mayor brevedad posible a la Ikastola, pudiendo sustituirle con carácter excepcional otro aita, ama o representante legal de la misma clase.

6. Las inquietudes, propuestas y peticiones del Consejo de Representantes deberán ser trasladadas por parte de la Dirección siempre y en su totalidad al Consejo Rector, debiendo ser contestadas en la forma que corresponda en la siguiente reunión del Consejo de Representantes como muy tarde y, si es posible, previamente mediante correo electrónico.

Todas las cuestiones planteadas por el Consejo de Representantes de Clase se analizarán, gestionarán y contestarán en el marco del Proyecto Educativo de Ikastola y el resto de sus documentos estratégicos.

7. Las Actas del Consejo de Representantes de Clase se dispondrán en la página web de la Ikastola a disposición de todos los padres, madres y representantes legales del alumnado.

8. Con antelación a la celebración de la reunión del Consejo la Dirección remitirá a todos los representantes de clase todas las preguntas y sugerencias que se han realizado en el resto de la clase.

9. Se incluirá en la página web de Ikastola un apartado de *Preguntas Frecuentes* en el que se recogerán las cuestiones que de forma reiterada se plantean por los representantes de clase, pudiéndose remitir la Ikastola a las mismas.

TITULO V. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 149. Funciones y tareas del personal de administración y servicios

1. Bajo la responsabilidad de la Dirección General, el personal de administración y servicios, realizará las funciones de administración y servicios generales de la Ikastola.

2. El personal de Administración realizará las tareas administrativas, comunicación y Secretaría de la Ikastola y el personal de Servicios realizará las tareas de limpieza, transporte mantenimiento y otros.

Todos ellos, deberán realizar las tareas que les sean encomendadas y sean necesarias para el buen funcionamiento de la Ikastola bajo la supervisión de la Dirección General.

3. Dentro de cada ámbito y en función de las necesidades del mismo, podrán existir distintas personas responsables de esa área, que realizarán las funciones de coordinación y liderazgo entre la Dirección y los/as trabajadores/as de dicha área.

4. El personal de Servicios podrá estar subcontratado a empresas externas. La Dirección General o la persona en quien delegue será la responsable de la coordinación con las personas responsables de las empresas subcontratadas.

5. En el marco del desempeño habitual de sus funciones y, dada la naturaleza de las mismas, el personal de administración y servicios podrá recibir indicaciones y solicitudes de responsables de otros ámbitos educativos. En caso de discrepancias deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General a fin de que establezca el “*modus operandi*” a seguir y/o resuelva al respecto.

6. No es responsabilidad del personal no docente el suministro de medicamentos al alumnado, debiendo en este ámbito cumplir el protocolo de accidentes en horario lectivo.

TITULO VI. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Artículo 150. Objeto

Las actividades extraescolares tienen como objeto la actividad deportivo-cultural complementaria a la educación académica que se imparte en la Ikastola, con el objetivo de conseguir una formación humana integral del alumnado mediante el fomento de la cultura y la práctica del deporte, por lo que las prácticas y actividades deportivo-culturales forman parte del Proyecto Educativo de la Ikastola.

Artículo 151. Principios

Las actividades extraescolares se inspiran en los siguientes principios:

- a) Satisfacer las peticiones de participación de todo el alumnado que desee realizar una actividad deportiva y/o cultural ofertada con los medios de que dispone la Ikastola, independientemente de sus aptitudes hacia la misma.
- b) Potenciar el uso del euskera como lengua de comunicación, extendiendo su uso a todas las actividades deportivo-culturales.

Artículo 152. Asociaciones deportivo-culturales

El desarrollo de las actividades extraescolares deportivas en la Ikastola, correrán a cargo de *Urgatzi Kirol Club (Kirol Elkarte)*, y las culturales de *Olabide Kultur Elkarte*.

Artículo 153. De las modalidades y las Secciones deportivo-culturales

1. En *Olabide Kultur Elkarte* se configuran las siguientes Secciones Culturales:

- a) Expresión musical: coro, dantza, txistu, lenguaje musical, instrumentos musicales.
- b) Expresión artística: expresión dramática y cuentacuentos.

- c) Idiomas: inglés y euskara.
 - d) Otros: taller fotográfico, robótica...
2. Las modalidades de práctica deportiva de *Urgatzi Kirol Club (Kirol Elkartea)*, son las siguientes:
- a) Expresión corporal
 - b) Baloncesto
 - c) Fútbol
 - d) *Kirol Garapena-Kirol Anitza*
 - e) Judo
 - f) Patinaje
 - g) Eskupilota
3. Las actividades y modalidades señaladas en los apartados anteriores se podrán modificar por el Consejo Rector atendiendo a las circunstancias de cada momento.

Artículo 154. Funciones de las personas coordinadoras de las Asociaciones, Secciones, equipos y grupos

- 1. La persona coordinadora de cada Asociación tendrá como función última la de coordinar todas las actividades de la misma. Además, en *Kirol Elkartea* podrán existir personas subcoordinadoras de secciones y/o equipos.
- 2. Las personas coordinadoras y responsables de las Asociaciones dependerán directamente de la Dirección General.
- 3. Las personas coordinadoras de las Secciones de las Asociaciones deportivo-culturales tienen la responsabilidad de mantener los contactos precisos para desarrollar la práctica deportiva o cultural de la Sección.

Las personas coordinadoras de las Secciones de las Asociaciones deportivo-culturales no podrán ser miembros del Consejo Rector ni trabajadores de Olabide.

- 4. Los delegados/as de los equipos y grupos deberán ser socios/as cooperativistas y tendrán la función de servir de enlace entre el equipo, el/la monitor/a o entrenador/a y la persona responsable de la Sección.
- 5. El/la monitor/a es el técnico deportivo o cultural que entrena y/o dirige al equipo o grupo en la práctica deportiva o cultural.

6. La existencia de el/la Responsable de las Secciones en las actividades culturales y de el/la Delegado/a de Equipos en las actividades deportivas, es requisito imprescindible para la existencia de las mismas, de forma que su inexistencia conllevará la desaparición de la actividad (Sección y/o equipo).

Artículo 155. Inscripción en las actividades extraescolares

1. La oferta de actividades extraescolares tendrá carácter abierto, dependiendo su viabilidad y materialización en cada curso escolar de la disponibilidad de instalaciones, monitores/as y número de solicitudes de inscripción.
2. La información sobre la oferta de las actividades extraescolares, incluyendo precio y calendario, junto con el formulario de inscripción y plazo para la misma, se remitirá a las familias por el canal de comunicación elegido en el mes de mayo.
3. Con carácter general, para la inscripción en las actividades extraescolares se cumplimentará y enviará mediante correo electrónico o entregará en Secretaría el formulario de inscripción en el plazo establecido.
4. Las solicitudes de inscripción que se reciban con posterioridad al plazo establecido serán atendidas únicamente si hubiese disponibilidad de plazas.
5. En los casos en los que la demanda de inscripción en plazas de una actividad superé la oferta y disponibilidad de las mismas, tendrán preferencia los/as solicitantes que en el curso anterior hayan practicado dicha actividad.

En todos los grupos deberá haber un mínimo de alumnos/as. Si no fuera así, no se podrá llevar a cabo la actividad.

En caso de que en algún grupo no haya demasiados alumnos/as, si se ve oportuno, se podría reducir el número de clases a la semana.

En los grupos se podrán mezclar alumnos/as de diferentes edades

Los horarios de las actividades del mediodía se podrían modificar según los turnos de comedor.

Artículo 156. Deberes de las personas inscritas en las actividades extraescolares

1. Las personas inscritas en las actividades deportivas y culturales tienen el deber de:
 - a) Acudir a los entrenamientos o ensayos.
 - b) Continuar en la actividad y no interrumpir, sin causa justificada, la dinámica de la misma.
 - c) Pagar las cuotas establecidas.

2. *En caso de causar baja en la actividad formalmente, si la misma se produce con posterioridad a las 13.00 h. del último día lectivo del mes de diciembre se mantendrá la obligación del pago de la cuota establecida durante todo el curso. Dicha petición deberá realizarse por escrito.*

3. Dependiendo del número de alumnos/as de los grupos, si se ve oportuno, se podría reducir el número de clases a la semana.

4. Los horarios de las actividades del mediodía se podrán modificar según los turnos de comedor.

Artículo 157. Seguros en las actividades extraescolares

1. Los accidentes ocurridos en actividades culturales y deportivas no federadas (tanto dentro como fuera de la Ikastola) están sujetos a la cobertura del seguro de Ikastola.

2. Los accidentes ocurridos a deportistas con licencia federativa estarán sujetos a la cobertura propia de cada federación con su compañía de seguros.

3. Los accidentes deberán ponerse en conocimiento del responsable de la sección correspondiente lo antes posible, quien indicará los pasos a seguir en cada caso.

Artículo 158. Utilización de las instalaciones deportivo-culturales

1. Queda prohibida la utilización de las instalaciones deportivo-culturales por personas ajenas a la Ikastola, salvo las requeridas para el normal funcionamiento de las Asociaciones deportivo-culturales de la misma. Cualquier otra circunstancia de uso requiere la autorización expresa por escrito de la Dirección General.

2. Las instalaciones deportivo-culturales de la Ikastola podrán utilizarse, fuera del horario docente, como fines de semana y días festivos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

3. La utilización de las instalaciones deportivas de la Ikastola, fuera de las horas de docencia, queda reservada de forma predeterminada a *Olabide Kirol Elkartea* y *Kultur Elkartea* quienes organizarán las actividades que estimen convenientes para sus fines y distribuirán los horarios de utilización de las instalaciones y equipamientos de forma coordinada.

4. Los/as socios/as cooperativistas, o sus hijos e hijas, que deseen hacer uso de instalaciones y servicios deportivo-culturales deberán solicitarlo por escrito a el/la Directora/a General con la suficiente antelación, quien aprobará o denegará la petición, motivadamente, haciendo constar, en su caso, las condiciones particulares de uso, previa consulta a la persona responsable de la Asociación deportiva o cultural.

El Consejo Rector establecerá para cada curso las cuotas de dicha utilización de las instalaciones fuera del horario docente por las personas asociadas, en concepto de compensación de los costes de agua, luz, etc.

5. Mientras las instalaciones se utilicen fuera del horario docente no podrán ser utilizadas por ninguna persona ajena a las actividades deportivo-culturales programadas y todo el recinto de la Ikastola se encontrará cerrado.

6. En todo caso, las condiciones y normativa general de uso de las instalaciones y servicios deportivo-culturales por los/las cooperativistas que lo soliciten son las siguientes:

- a) El pago por adelantado de la cuota de uso establecida.
- b) La hora límite de utilización de las instalaciones se fija, en todo caso, a las 22 horas, en la que se procederá a cortar el suministro de luz a las mismas no pudiendo permanecer ninguna persona en las instalaciones a partir de dicha hora.
- c) Fuera de la hora límite de utilización de las instalaciones, la Ikastola está eximida de toda responsabilidad derivada del uso no permitido de las mismas.
- d) No se puede fumar, ni consumir ningún tipo de bebida alcohólica.

7. La responsabilidad del estado en buenas condiciones de uso de las instalaciones para el desarrollo de las actividades en las instalaciones, como el suministro de servicios de agua, luz, etc., así como la gestión de las incidencias que pudieran suscitarse en las mismas, corresponderá a la persona responsable de cada Asociación.

TITULO VII. URGATZI KIROL CLUB

CAPÍTULO I. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 159. Agrupación Deportiva *Urgatzi Kirol Club*

1. *Urgatzi Kirol Clubes* una entidad sin personalidad jurídica creada en el seno de *Olabide Ikastola*, con el objeto de que sus equipos puedan participar en actividades deportivas federadas y escolares, así como organizar las mismas.
2. Con el objeto de participar en las competiciones oficiales federadas *Kirol Elkartea* estará afiliada a las correspondientes Federaciones Deportivas y podrá tomar parte en las diferentes actividades deportivas escolares.
3. *Urgatzi Kirol Club* se rige por la normativa vigente en materia de clubes y agrupaciones deportivas así como por el presente Reglamento.

4. La disolución y liquidación de *Urgatzi Kirol Club* será acordada por el Consejo Rector de Olabide Ikastola, previo informe de la Comisión de *Kirol Elkarte*, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General.

Artículo 160. Gobierno, representación y gestión.

1. El órgano de gobierno de *Urgatzi Kirol Club* será el Consejo Rector de *Olabide Ikastola, Kooperatiba Elkarte*.

2. El órgano de representación y gestión de *Urgatzi Kirol Club* y sus Secciones *Kirol Elkarte*, regulada en el artículo siguiente, que tiene encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa, económica y deportiva de *Urgatzi Kirol Club* y correspondientes modalidades deportivas o secciones, bajo la supervisión del Consejo Rector.

Artículo 161. Kirol Elkarte

1. *Kirol Elkarte* está integrada por nueve miembros:

- a) Tres miembros del Consejo Rector, ejerciendo uno de ellos la Presidencia de la Comisión.
- b) Tres representantes de las Secciones Deportivas.
- c) Un miembro de la Dirección de Olabide Ikastola con voz y sin voto.
- d) Un miembro del Departamento de Educación Física con voz y sin voto
- e) El/la coordinadora deportivo/a general, con voz pero sin voto, que hará las funciones de Secretario/a de la Comisión.

2. Los/las representantes o vocales de cada Sección Deportiva serán nombrados/as por el Consejo Rector a propuesta de las Secciones Deportivas, quienes los/as elegirán entre los/las delegados/as de los equipos de cada actividad para un período de dos años, renovándose al menos uno de ellos anualmente.

3. El mandato de la Comisión de *Kirol Elkarte* tendrá carácter indefinido hasta su cese por el Consejo Rector y estará sometida a lo dispuesto por el mismo y la Asamblea General de la Cooperativa.

4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada trimestre escolar.

5. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, debiendo hacer constar los acuerdos en el correspondiente Libro de Actas. Las Actas serán firmadas por un miembro del Consejo Rector y por el/la Secretario/a y se remitirán a los miembros del Consejo Rector

6. La Comisión consultará explícitamente con cada sección de las modalidades deportivas existentes cuando particularmente les afecte el asunto o cuestión.

CAPÍTULO II: REGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 162. Ingresos

Todos los ingresos que pudiera obtener *Kirol Elkarte*, ya sean provenientes de la propia Ikastola o del resultado de su actividad, incluidos los beneficios y premios obtenidos en manifestaciones deportivas, así como los obtenidos en la taberna, se aplicarán íntegramente al fomento de las modalidades deportivas que se desarrollen en su seno. Bajo ningún concepto podrán realizarse repartos de beneficios entre sus miembros.

Artículo 163. Dependencia de la cooperativa.

1. Los presupuestos anuales así como los resultados del ejercicio habrán de ser trasladados, para su aprobación, al Consejo Rector y deberán ser incluidos explícitamente en el presupuesto y resultado económico anual de Olabide Ikastola para su aprobación por la Asamblea General.

2. *Urgatzi Kirol Club* no podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, quedando sujeta al respecto a lo que dispongan las normas de la Ikastola.

Artículo 164. Régimen documental

1. *Urgatzi Kirol Club*, llevará en orden y al día, como mínimo, los siguientes libros:

- a) Libros de Actas.
- b) Libros de Contabilidad.
- c) Libros de Registro de deportistas, técnicos, monitores-entrenadores y otros estamentos.

2. El órgano responsable de la gestión documental de la Agrupación Deportiva es el Área de Administración.

CAPÍTULO III. REGIMEN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 165. Miembros de Urgatzi Kirol Club 1. Serán miembros de *Urgatzi Kirol Club* todos/as aquellos/as padres, madres o representantes legales, que ostenten la condición de socio/a de la Sociedad Cooperativa *Olabide Ikastola*, de hijos/as y tutelados/as que cursen alguna de las etapas académicas y que practiquen algunas de las actividades deportivas.

2. Podrán formar parte de *Urgatzi Kirol Club* deportistas no alumnos/as, técnicos y madres, padres o personas con la custodia legal de los hijos y las hijas menores de edad, que deseen practicar o fomentar algunas de las actividades deportivas con *Kirol Elkarte*.

Artículo 166. Derechos y obligaciones de los socios y socias

1. Los derechos y obligaciones de todos los miembros de *Urgatzi Kirol Club* serán los mismos que los que tienen como socios/as de la Ikastola.
2. Las personas referidas en el artículo 165.2 tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la consecución de los fines de *Urgatzi Kirol Club*.
 - b) Darse de baja libremente, sin sujeción a plazo alguno a final de cada curso escolar.
 - c) Conocer las actividades de *Urgatzi Kirol Club* y examinar su documentación, previa autorización de la Comisión.
 - d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de *Urgatzi Kirol Club*.
3. La imputación de costes de las salidas en relación con la actividad deportiva atenderá a lo regulado en el artículo 228.3

CAPÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 167. Potestad disciplinaria

La potestad sancionadora para los miembros de *Urgatzi Kirol Club* recogidos en el artículo 162.2, de todas las Secciones Deportivas, es competencia del Consejo Rector de Olabide Ikastola a propuesta de *Kirol Elkartea*.

Artículo 168. Régimen disciplinario

1. Los/las socios/as sólo pueden ser sancionados/as por faltas previamente tipificadas en los Estatutos de la Sociedad Cooperativa o en el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los/as participantes en las actividades deportivas durante la realización de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III.

Artículo 169. Tipificación de faltas

Además de lo establecido en los Estatutos y en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento de Régimen Interno se consideran:

1. Conductas inadecuadas
 - a) Los actos sancionables que, a consideración del responsable del equipo, no guarden relación con los lances del juego.
 - b) Llegar tarde a los entrenamientos sin justificación.

- c) No avisar al entrenador/a del equipo la ausencia a un entrenamiento.
- d) La reiterada falta de interés y disciplina.
- e) El uso de lenguaje obsceno y soez.
- f) El deterioro causado inintencionadamente de material o dependencias de la Ikastola o de otras instalaciones o agrupaciones deportivas.
- g) El deterioro causado inintencionadamente de pertenencias de otros miembros de *Urgatzi Kirol Club*, la Ikastola u otra agrupación deportiva.

2. Conductas contrarias a la convivencia

- a) La expulsión directa del terreno de juego por acciones extradeportivas (por ejemplo tarjetas rojas directas) y resoluciones firmes de los Comités Disciplinarios.
- b) La rotura o deterioro intencionado del material o dependencias de *Urgatzi Kirol Club*, de la Ikastola o de otras instalaciones o Agrupaciones Deportivas
- c) La rotura o deterioro intencionado pertenencias de otros miembros de *Urgatzi Kirol Club*, la Ikastola u otra Agrupación Deportiva.
- d) La actitud indecorosa que atente a la dignidad de los/as monitores/as, delegados/as, jugadores/as contrarios, árbitros, público y resto del personal relacionado con *Urgatzi Kirol Club*
- e) La alineación indebida, intencionadamente realizada por los jugadores, que no sea culpa del entrenador.
- f) No avisar a el/la entrenador/a o delegado/a de equipo de la no asistencia a un partido o competición.
- g) La incomparecencia injustificada tanto a entrenamientos como a competiciones. entendiendo por tal, aquella que no es provocada única y exclusivamente por una lesión o una enfermedad.
- h) El abandono injustificado de las pruebas, encuentros o competiciones, no indicada por el/la entrenador/a, responsable del equipo o delegado/a.

3. Conductas que afectan gravemente a la convivencia

- a) El incumplimiento o quebrantamiento de las sanciones impuestas por *Urgatzi Kirol Club*.
- b) La agresión a los/las compañeros/as, monitores, personal de *Urgatzi Kirol Club* contrarios/as, árbitros, público o delegados/as de cualquier club o equipo que intervenga en el partido o competición.

Los apartados 1.e), 2.b) y c) y 3b) serán también de aplicación a los/las socios/as (padres, madres o tutores de los alumnos y alumnas deportistas).

Artículo 170. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título VIII, considerando las siguientes especificidades:

- a) La corrección de conductas inadecuadas será llevada a cabo por los/as monitores, o entrenadores/as correspondientes no requiriéndose trámite escrito de comunicación. El/la monitor/a o entrenador/a deberá registrar en una ficha la fecha, la conducta inadecuada cometida así como la medida correctora propuesta.
- b) La medida correctora deberá estar relacionada con la actividad deportiva. En ningún momento el/la infractor/a podrá ser separado/a de la práctica deportiva.
- c) En cualquier caso la comisión de la conducta inadecuada así como la medida correctora acordada deberá ser comunicada a los padres, madres o representantes legales.

Artículo 171. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título VIII, considerando las siguientes especificidades:

- a) Se procurará que la medida correctora impuesta esté relacionada con la práctica deportiva.
- b) Se informará el/la coordinador/a de *Urgatzi Kirol Club*, a el/la tutor/a y a la familia por escrito de la incoación y seguimiento del expediente
- c) La decisión de las medidas correctoras a adoptarse la tomará el/la coordinador/a de *Urgatzi Kirol Club* con el visto bueno de la Dirección.

Artículo 172. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

En el caso del alumnado de la Ikastola se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título VIII.

En el caso de las personas adheridas a la Agrupación se estará a lo que decida el Consejo Rector a propuesta de *Kirol Elkartea*.

TITULO VIII. KULTUR ELKARTEA

CAPÍTULO I. GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 173. Gobierno, representación y gestión de Kultur Elkartea

1. El órgano de gobierno de *Kultur Elkartea* será el Consejo Rector de *Olabide Ikastola, Kooperatiba Elkartea*.
2. El órgano de representación y gestión de *Kultur Elkartea* y sus Secciones es la Comisión de *Kultur Elkartea*, regulada en el artículo siguiente, que tiene encomendadas las funciones relativas la gestión administrativa, económica y cultural de *Kultur Elkartea* y correspondientes modalidades culturales o secciones bajo la supervisión del Consejo Rector.
3. La disolución y liquidación de *Kultur Elkartea* será acordada por el Consejo Rector de Olabide Ikastola, previo informe de la Comisión de *Kultur Elkartea* de la Agrupación, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General.

Artículo 174. Kultur Elkartea

1. La Comisión de *Kultur Elkartea* está compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Tres miembros del Consejo Rector, ejerciendo uno de ellos de Presidente de la Comisión.
 - b) Un máximo de tres representantes de las secciones culturales.
 - c) Un miembro de la Dirección de Olabide Ikastola con voz y sin voto.
 - d) El/la coordinadora cultural general, con voz pero sin voto, que hará las funciones de Secretario/a de la Comisión.
2. Los/las representantes o vocales de cada Sección Cultural serán nombrados/as por el Consejo Rector a propuesta de las Secciones Culturales.
3. El mandato de la Comisión de *Kultur Elkartea* tendrá carácter indefinido hasta su cese por el Consejo Rector y estará sometida a lo dispuesto por el mismo y la Asamblea General de la Cooperativa
4. La Comisión de *Kultur Elkartea* queda sometida a lo dispuesto por el Consejo Rector y la Asamblea General de la Cooperativa y se reunirá, al menos, una vez cada trimestre escolar.
5. La Comisión de *Kultur Elkartea* se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, debiendo hacer constar los acuerdos en el correspondiente Libro de Actas. Las actas serán firmadas por un miembro del Consejo Rector y por el/la Secretario/a y se remitirán a los miembros del Consejo Rector
6. La Comisión de *Kultur Elkartea* consultará explícitamente con cada sección de las modalidades culturales existentes cuando particularmente les afecte el asunto o cuestión.

CAPÍTULO II: REGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

Artículo 175. Ingresos

Todos los ingresos que pudiera obtener *Kultur Elkarte*a, ya sean provenientes de la Ikastola, o del resultado de su actividad, incluidos los beneficios y premios obtenidos en manifestaciones culturales, se aplicarán íntegramente al fomento de las modalidades culturales que se desarrollen en su seno. Bajo ningún concepto podrán realizarse repartos de beneficios entre sus miembros.

Artículo 176. Dependencia de la cooperativa.

1. Los presupuestos anuales así como los resultados del ejercicio habrán de ser trasladados, para su aprobación, al Consejo Rector y deberán ser incluidos explícitamente en el presupuesto y resultado económico anual de Olabide Ikastola para su aprobación por la Asamblea General.
2. *Kultur Elkarte*a no podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, quedando sujeta al respecto a lo que dispongan las normas de la Ikastola.

Artículo 177. Régimen documental

1. *Kultur Elkarte*a, llevará en orden y al día, como mínimo, los siguientes libros:
 - a) Libros de Actas.
 - b) Libros de Contabilidad.
 - c) Libros de Registro de miembros, técnicos y otros estamentos.
2. El órgano responsable de la gestión documental de *Kultur Elkarte*a es el Área de Administración.

CAPÍTULO III. REGIMEN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 178. Miembros de *Kultur Elkarte*a.

1. Serán miembros de *Kultur Elkarte*a todos/as aquellos/as padres, madres o representantes legales, que ostenten la condición de socio/a de la Sociedad Cooperativa Olabide Ikastola, de hijos/as y tutelados/as que cursen alguna de las etapas académicas y que practiquen algunas de las modalidades culturales.
2. Podrán formar parte de *Kultur Elkarte*a técnicos y madres, padres o personas con la custodia legal de los hijos y las hijas menores de edad, que deseen practicar o fomentar algunas de las actividades culturales con *Kultur Elkarte*a.

Artículo 179. Derechos y obligaciones de los socios y socias

1. Los derechos y obligaciones de todos los miembros de *Kultur Elkarte*a serán los mismos que los que tienen como socios/as de la Ikastola.
2. Las personas referidas en el artículo 178.2 tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la consecución de los fines de *Kultur Elkarte*a.
 - b) Darse de baja libremente, sin sujeción a plazo alguno a final de cada curso escolar.
 - c) Conocer las actividades de *Kultur Elkarte*a y examinar su documentación, previa autorización de la Comisión de *Kultur Elkarte*a.
 - d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de *Kultur Elkarte*a.
3. La imputación de costes de las salidas en relación con la actividad deportiva atenderá a lo regulado en el artículo 231.3.

CAPÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 180. Potestad disciplinaria

La potestad sancionadora para los miembros de *Kultur Elkarte*a recogidos en el artículo 178.2, de todas las Secciones Culturales, es competencia del Consejo Rector de Olabide Ikastola a propuesta de la Comisión de *Kultur Elkarte*a de la Asociación.

Artículo 181. Régimen disciplinario

1. Los/las socios/as sólo pueden ser sancionados/as por faltas previamente tipificadas en los Estatutos de la Sociedad Cooperativa o en el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los/as participantes en las actividades culturales durante la realización de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III.

Artículo 182. Tipificación de faltas

Además de lo establecido en los Estatutos y en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento de Régimen Interno se consideran:

1. Conductas inadecuadas:
 - a) Llegar tarde a los ensayos sin justificación.
 - b) El uso de lenguaje obsceno y soez.
 - c) La reiterada falta de interés y disciplina.

d) El deterioro causado inintencionadamente de material o dependencias de la Ikastola o de otras instalaciones o Asociaciones Culturales o de pertenencias de otros miembros de *Kultur Elkartea*, la Ikastola u otra Asociación Cultural.

e) No avisar al responsable del grupo de la falta a un ensayo.

2. Conductas contrarias a la convivencia

a) La rotura o deterioro intencionado del material o dependencias de *Kultur Elkartea*, de la Ikastola o de otras instalaciones o asociaciones culturales o de pertenencias de otros miembros de *Kultur Elkartea*, la Ikastola u otra asociación cultural.

b) La actitud indecorosa que atente a la dignidad de los/as monitores/as, delegados/as, público y resto del personal relacionado con *Kultur Elkartea*.

c) No avisar a el/la responsable/a o delegado/a de grupo de la no asistencia a un acto o competición.

d) La incomparecencia injustificada tanto a conciertos, concursos, u otras representaciones, entendiéndose por tal, aquella que es provocada única y exclusivamente por una lesión o una enfermedad.

e) El abandono injustificado de los ensayos, encuentros o concursos, no indicada por el/la responsable del grupo o delegado/a.

3. Conductas que afectan gravemente a la convivencia

a) El incumplimiento o quebrantamiento de las sanciones impuestas por la Comisión de *Kultur Elkartea*.

b) La agresión a los/las compañeros/as, responsables de grupo, personal de *Kultur Elkartea*, público o delegados/as de cualquier grupo o asociación que intervenga en el acto o concurso.

Los apartados 2.b) y c) y 3b) serán también de aplicación a los/las socios/as (padres, madres o tutores de los/as alumnos/as).

Artículo 183. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

a) La corrección de conductas inadecuadas será llevada a cabo por los/as monitores/as, o responsables correspondientes no requiriéndose trámite escrito de comunicación. El/la monitor/a o responsable, en su caso, deberá registrar en una ficha la fecha, la conducta inadecuada cometida así como la medida correctora propuesta.

- b) La medida correctora deberá estar relacionada con la actividad cultural. En ningún momento el/la infractor/a podrá ser separado/a de la práctica cultural.
- c) En cualquier caso la comisión de la conducta inadecuada así como la medida correctora acordada deberá ser comunicada a los padres, madres o representantes legales.

Artículo 184. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

- a) Se procurará que la medida correctora impuesta esté relacionada con la práctica cultural.
- b) Se informará a el/la coordinador/a de *Kultur Elkartea*, a el/la tutor/a y a la familia por escrito de la incoación y seguimiento del expediente
- c) La decisión de las medidas correctoras a adoptarse la tomará el/la coordinador/a de *Kultur Elkartea* con el visto bueno de la Dirección

Artículo 185. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

1. En el caso del alumnado de la Ikastola se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III.
2. En el caso de las personas adheridas a la Asociación se estará a lo que decida el Consejo Rector a propuesta de la Comisión de *Kultur Elkartea*.

TITULO IX. SERVICIO DE COMEDOR

CAPÍTULO I. ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMATIVA

Artículo 186. Objeto y alcance del servicio de comedor

1. El comedor constituye un espacio educativo que, además de cubrir la necesidad vital de comer, tiene una proyección educativa, constituyendo objetivo prioritario la creación de hábitos saludables y educativos en las personas usuarias del mismo.
2. El horario de comedor es, a todos los efectos, jornada escolar de la Ikastola.
3. Se potenciará el aprovechamiento del tiempo libre antes y después de la comida mediante una oferta adecuada de actividades complementarias, además de las extraescolares. Dichas actividades estarán controladas en todo momento por los/as monitores/as, quienes mantendrán una actitud proactiva de potenciación de la actividad entre el alumnado.

4. Una vez conocida la demanda de usuarios/as, la planificación del servicio de comedor corresponderá a la persona responsable del mismo en coordinación con la planificación de las actividades complementarias, por parte de las Direcciones de Etapa.

Artículo 187. Inscripción en el servicio de comedor.

1. Antes del comienzo de curso escolar las familias recibirán toda la información detallada del servicio de comedor, incluyendo la de las actividades complementarias para que, en el plazo que se establezca, procedan a la inscripción de la modalidad o periodicidad de uso y actividades complementarias elegidas.

2. Las modalidades de uso son:

- a) Todos los días laborables de la semana, de lunes a viernes
- b) Cuatro días a la semana
- c) Tres días a la semana
- d) Dos días a la semana
- e) Un día a la semana.

3. La modalidad de “un día a la semana” sólo se aplicará en los casos de utilización del servicio de forma esporádica. No se considerará esta modalidad en el caso de inscripción una vez comenzado el mes pero con un uso continuado del servicio, aplicándose la tarifa correspondiente según la modalidad de uso en proporción a los días en los que se ha utilizado el servicio.

4. Los periodos de jornada solo de mañana en los meses de septiembre y junio serán considerados de igual forma que el resto de meses.

5. No se reembolsará el importe del servicio excepto por causa de fuerza mayor, por la que se podrá dar de baja al usuario hasta nuevo aviso.

Artículo 188. Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de comedor.

1. El alumnado tiene derecho a hacer uso del servicio de comedor siempre que lo necesite, avisando con un día de antelación a la persona coordinadora responsable del servicio. En el caso del alumnado de Educación Infantil los padres, madres o tutores legales deberán avisar de este extremo, así mismo, al tutor/a.

2. Las personas usuarias del servicio de comedor tienen derecho a:

- a) Realizar reclamaciones y sugerencias por ellos mismos o a través de sus representantes legales siempre dirigidas a la persona coordinadora de comedor o a la responsable de monitores/as.

- b) Elegir entre las actividades complementarias durante el tiempo de descanso, antes y después de la comida y siempre dentro de las posibilidades organizativas existentes.
- c) Recibir información periódica detallada de los menús, de las actividades complementarias programadas y sobre cualquier otro extremo en relación con el servicio.
- d) Solicitar dietas especiales siguiendo el protocolo correspondiente y, específicamente lo establecido en el artículo 243. Excepcionalmente, solicitar una dieta blanda en los casos de indisposición o malestar sobrevenido avisando antes de las 10:00 h del mismo día.
- e) Que sus padres, madres y tutores legales reciban información sobre la evaluación del comportamiento, cumplimiento de las normas y grado de aceptación de los distintos tipos de alimentos.

3. Las personas usuarias del servicio de comedor deben:

- a) Respetar y cumplir las normas del servicio de comedor.
- b) Mantener en todo momento una actitud de respeto y colaboración para con los demás usuarios/as, monitores/as, personal de cocina y resto de personal de Olabide.
- c) Hacer un uso correcto de las instalaciones asignadas, del mobiliario y del instrumental puesto a su disposición o disponible en Ikastola.
- d) Respetar la asignación de los turnos de comedor y de las diferentes actividades programadas.
- e) Comunicar a la persona coordinadora y responsable del servicio, así como al tutor/a en el caso de Educación Infantil y Primaria, el día anterior, y con carácter excepcional para casos urgentes y sobrevenidos antes de las 10 horas del día, cualquier extremo en relación con alguna modificación puntual o coyuntural del turno y/o actividades complementarias o con el menú o estado de salud de la persona usuaria.
- f) Acreditar, mediante certificado médico, a la persona coordinadora y responsable del servicio la necesidad de modificación del menú.
- g) Realizar la/s actividad/es complementarias elegidas entre las ofertadas.

Artículo 189. Información sobre el servicio de comedor y comunicación con las familias

1. Los padres, madres y tutores legales del alumnado podrán comunicarse personalmente, telefónicamente, y mediante correo electrónico, con las personas responsables. 2. Se dispondrá en la página web de la Ikastola la información completa de responsables, teléfonos y dirección de correo electrónico, así como los menús mensuales y los avisos de las modificaciones del mismo y cualquier otra incidencia o extremo relevante en relación con el servicio.

3. Antes del comienzo del curso escolar los padres, madres y tutores legales del alumnado recibirán la información completa sobre el servicio de comedor: turnos, horarios, costes por día y por tipo de uso, normativa y actividades complementarias por etapas y ciclos educativos.

4. Las familias recibirán un boletín de evaluación e informe del comedor, tanto sobre los hábitos alimenticios como sobre los aspectos de comportamiento, mediante el canal elegido (en papel o electrónico), con la periodicidad siguiente:

- a) Las familias del alumnado de los cursos 3º y 4º de Educación Infantil recibirán el boletín diariamente.
- b) Las familias del alumnado de los cursos 5º y 6º de Educación Infantil recibirán el boletín el viernes de cada semana.
- c) Las familias del alumnado de los cursos 1º y 2º de Educación Primaria recibirán el boletín al final de cada mes.
- d) Las familias del alumnado de 2º y 3º ciclo de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller recibirán el boletín al término de cada trimestre

6. En el caso de incidencias o una evaluación claramente negativa en algún aspecto no se esperará al boletín trimestral del apartado anterior sino que se informará a las familias lo antes posible.

7. Las familias podrán solicitar reuniones con los responsables del comedor.

8. A comienzos de cada curso los responsables del comedor convocarán una reunión informativa a todas las familias usuarias.

Artículo 190. Normas en el comedor.

1. Las entradas y salidas del comedor serán ordenadas, despacio y sin gritos.

2. La lengua de uso en el comedor será el euskera, tanto entre las personas usuarias como entre las mismas y los/as monitores y resto de personal, con la debida consideración de las especificidades y niveles de conocimiento de la lengua del alumnado de Educación Infantil.

3. Antes y después de comer todas las personas usuarias deberán lavarse las manos y después de comer, además, los dientes. Para ello, todas deberán disponer en el comedor de un neceser pequeño, provisto de cepillo y pasta de dientes.

4. Las personas usuarias deberán atender a las indicaciones de los/as monitores.

5. El comportamiento en la mesa será correcto tanto en la forma de sentarse, de comer, de utilizar los cubiertos así como respecto al resto de comensales.

6. Después de acabar de comer, las personas usuarias deberán esperar sentadas hasta que lo diga el/la monitor/a, dirigiéndose a continuación al espacio asignado para la actividad complementaria escogida, sin que se pueda permanecer en el recinto del comedor.

7. Los/as monitores designarán rotatoriamente un/a “responsable de mesa” entre las personas usuarias que se encargará de:

- a) Proveer de pan y agua a la mesa cuando sea necesario.
- b) Acudir a las reuniones de seguimiento del servicio de comedor así como difundir y hacer seguimiento de las decisiones allí tomadas.

8. Durante la comida solo podrá levantarse de la mesa el/la “responsable de mesa” salvo causa de fuerza mayor.

9. Los/as usuarios/as de Educación Infantil usarán una bata específica para el comedor distinta a otras utilizadas con otros fines, debidamente identificada. Cada fin de semana se llevarán las batas a casa para su lavado.

10. Al final de cada trimestre se retirarán todos los enseres de las personas usuarias.

Artículo 191. Normas en el tiempo de descanso.

1. Los pasillos son lugares de tránsito, debiendo ser éste ordenado y no pudiendo permanecer los alumnos en los mismos por tiempo prolongado.

2. Las actividades complementarias antes y después de las comidas son obligatorias para todos los alumnos y alumnas, pudiendo optar entre las distintas actividades ofertadas, salvo casos excepcionales y bajo las indicaciones de el/la tutor o de la Dirección previo permiso explícito del padre, madre o tutor/a legal.

3. Queda totalmente prohibida la entrada de los alumnos y alumnas a las zonas no asignadas a las personas usuarias de comedor, a no ser que vayan acompañados de un/a monitor/a.

4. El alumnado de 3º y 4º de Educación Infantil usuario del servicio realizará siesta después de la comida.

5. Las personas usuarias de 5º y 6º de Educación Infantil, después de la comida, realizarán actividades tranquilas.

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 192. Régimen disciplinario.

El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los/as usuarios/as durante el horario de comedor, incluidas las actividades complementarias, se registrará por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III.

Artículo 193. Tipificación de faltas.

Además de lo establecido en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento de Régimen Interno se consideran:

1. Conductas inadecuadas:

- a) Llegar tarde al turno de comida.
- b) El uso de lenguaje obsceno y soez.
- c) La reiterada falta de disciplina.
- d) No realizar las tareas asignadas en el caso de ser designado/a “responsable de mesa”.

2. Conductas contrarias a la convivencia.

- a) El deterioro causado intencionadamente del material, dependencias o instalaciones de la Ikastola o de pertenencias de otros/as usuarios/as.
- b) La actitud indecorosa que atente contra la dignidad de los/as monitores/as y resto del personal.
- c) El abandono injustificado de la mesa, no indicado por el/la monitor/a.

3. Conductas que afectan gravemente a la convivencia:

- a) El incumplimiento o quebrantamiento de las sanciones impuestas.
- b) La agresión a los/las compañeros/as, monitores/as y resto del personal.

Artículo 194. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

- a) La corrección de conductas inadecuadas será llevada a cabo por los/as monitores, o responsable coordinador/a del servicio, no requiriéndose trámite escrito de comunicación. El/la monitor/a o responsable, en su caso, deberá registrar en una ficha la fecha, la conducta inadecuada cometida así como la medida correctora propuesta.
- b) La medida correctora deberá estar relacionada con la actividad del servicio.

- c) En cualquier caso la comisión de la conducta inadecuada así como la medida correctora acordada deberá ser comunicada a el/la tutor/a, a los padres, madres o representantes legales y a la Dirección.

Artículo 195. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

- a) Se procurará que la medida correctora impuesta esté relacionada con el uso del servicio.
- b) Se informará a el/la instructor/a, a el/la tutor/a y a la familia por escrito de la incoación y seguimiento del expediente
- c) La decisión de las medidas correctoras a adoptar la tomará el/la instructor/a con el visto bueno de la Dirección.

Artículo 196. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

Además de las medidas recogidas en el artículo anterior, podrá sancionarse con la pérdida de la condición de usuario/a del servicio durante un periodo que podrá ser hasta fin de curso.

TITULO X. SERVICIO DE AUTOBUSES

CAPÍTULO I. ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMATIVA

Artículo 197. Objeto y alcance del servicio de autobuses

1. La Ikastola ofertará el servicio de autobuses para el uso del alumnado en sus desplazamientos a la Ikastola y, desde la misma, a sus domicilios.
2. El espacio y horario de transporte es considerado a todos los efectos jornada escolar y ámbito de la Ikastola y, por lo tanto, se aplicará con la correspondiente adecuación, lo regulado en este Reglamento.
3. Criterios para fijar paradas y recorridos:

Las paradas se ofrecerán en función de las previsiones basadas en los datos del curso anterior. Para cada horario se activarán las paradas que hayan sido elegidas por los usuarios fijos cada curso. Una vez cerrados los recorridos no se activarán nuevas paradas durante ese curso.

La solicitud de creación o modificaciones de paradas se realizarán del 15 de marzo al 1 de abril del curso anterior. Las propuestas no conllevarán necesariamente su aceptación y estarán sujetas a los análisis de viabilidad oportunos.

4. El alumnado, en función de sus necesidades de uso, tendrán una txartela donde figurarán sus condiciones de uso (horarios, paradas, contacto, etc.).

5. Las cuotas serán de periodicidad mensual durante 10 meses y deberán ser aprobadas para cada curso por la Asamblea General.

Artículo 198. Inscripción en el servicio de autobuses.

1. Antes del cambio de jornada cada usuario/a debe elegir día / hora y parada. Con estos datos se cerrarán los recorridos (número de autobuses) y se activarán las paradas para esa jornada.

En función a la previsión de cantidad de recorridos de cada horario se ofrecerán unas paradas concretas. Si una parada no es elegida por ningún usuario dentro de plazo, no se incluirá en los recorridos de ese periodo y ese horario, por lo que no se podrá solicitar posteriormente.

2. La inscripción en el servicio se realizará para todo el curso escolar. Solo se admitirán bajas del servicio con carácter excepcional y antes de las 13.00 h- del último día lectivo del mes de diciembre.

3. No se garantiza el servicio para las inscripciones realizadas fuera del plazo establecido.

4. La utilización del servicio de forma esporádica estará condicionada a la disponibilidad de plaza y a la solicitud a la persona responsable del servicio de transporte en la forma regulada en el presente reglamento.

5. Las modalidades de uso son:

USUARIO FIJO EN FUNCIÓN DE LOS VIAJES SEMANALES

GASTEIZ	HERRIAK
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6

7	7
8	8
9	9
10	10
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

USUARIO ESPORÁDICO: VIAJES SUELTOS

6. En interés de los usuarios/as, se procurará evitar al máximo los cambios en las rutinas de transporte establecidas. En los casos puntuales de necesidad de modificación del autobús asignado o de utilización del servicio de forma esporádica, se procederá de la forma siguiente:

- a) El padre, madre o tutor/a legal del alumno/a comunicará a la persona responsable de transporte de la Ikastola por correo electrónico, teléfono o de forma, así como al tutor en el caso de Educación Infantil y Primaria, la necesidad de modificación de parada o de autobús **el día lectivo anterior** antes de las 13 horas. La persona responsable de transporte de la Ikastola comunicará al padre, madre o tutor/a y al alumno/a la disponibilidad o no de plaza y extenderá, en su caso, una autorización que será el documento que permita al alumno/a hacer uso de otro autobús distinto del asignado, previa presentación a la persona responsable de autobús. Esta última será, así mismo, informada del cambio por parte de la persona responsable de transporte de la Ikastola.
- b) Los cambios de autobús y de paradas se cobrarán con el precio que determine anualmente la Asamblea General de socios/as.

7. El plazo para realizar cambios en los servicios solicitados o altas al inicio de curso y en cada cambio de jornada os serán comunicados una vez establecidos por Ikastola.

Artículo 199. Derechos y deberes de las personas usuarias del servicio de autobuses.

1. Las personas usuarias del servicio de autobuses tienen derecho a:

- a) Realizar propuestas, reclamaciones y sugerencias por ellas mismas o a través de sus representantes legales dirigidas a la persona de coordinadora de autobuses.
- b) Recibir la información sobre todos los aspectos del servicio y,—explícitamente, las previsiones de incidencias significativas derivadas de situaciones excepcionales como convocatorias de huelga, nevadas, etc.

2. Las personas usuarias del servicio de autobuses deben:

- a) Respetar y cumplir las normas del servicio de autobuses.
- b) Mantener en todo momento una actitud de respeto y colaboración para con los demás usuarios/as, monitores/as, personal de las compañías de transporte de autobuses y resto de personal de la Ikastola.
- c) Hacer un uso correcto de las instalaciones y de los autobuses.
- d) Respetar la asignación de los autobuses, paradas y asientos.
- e) Comunicar a la persona coordinadora del servicio cualquier extremo en relación con alguna modificación puntual o coyuntural de la utilización del mismo, siguiendo lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Llevar en todo momento la txartela correspondiente o documento sustitutorio (autorización de la Ikastola).
- g) Presentar la txartela a petición de cualquier responsable de autobús, empleado/a de compañía de transporte o de personal de la Ikastola.

Artículo 200. Información sobre el servicio y comunicación con las familias

1. Los padres, madres y tutores legales del alumnado podrán comunicarse personalmente, telefónicamente, y mediante correo electrónico con la persona responsable del servicio de autobuses.

2. Se dispondrá en la página web de la Ikastola la información completa del servicio y teléfonos y dirección de correo electrónico de contacto así como los avisos de las modificaciones del servicio y cualquier otra incidencia o extremo relevante en relación con el mismo.

3. Antes del comienzo del curso escolar los padres, madres y tutores legales del alumnado recibirán la información completa sobre el servicio de autobuses: itinerarios, horarios, costes por tipo de uso y normativa.

Artículo 201. Funciones de las personas responsables del autobús

Los/as responsables de los autobuses tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Mantener el orden y controlar el cumplimiento de las normas en el espacio y horario de transporte escolar.
- b) Controlar las subidas y bajadas de los/as usuarios/as y el cierre de puertas de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento y la normativa vigente.
- c) Controlar que todos los alumnos/as usuarios/as estén identificados por la txartela con la información del autobús y la parada asignada y, en su caso, con la autorización de la modificación de las mismas.
- d) La persona responsable del autobús sólo dejará al alumno/a en las paradas en compañía de familiares o personas conocidas. En el supuesto de que, puntualmente, no pueda acudir una persona conocida de la persona responsable del autobús, *la persona que lo vaya a recoger debe enseñar a la responsable una copia de las txartelas (puede ser una foto en el móvil).*
- e) Para el supuesto de que el/la menor únicamente pueda ser recogido por una persona en concreto o no pueda recogerle una determinada persona, dicha circunstancia deberá ser comunicada de manera fehaciente a la persona responsable del servicio de transporte.

Artículo 202. Normas en el autobús.

Las siguientes normas son de aplicación tanto en los recorridos realizados en el ámbito del transporte escolar como todos aquellos realizados con el objetivo de desplazarse a cualquier otra actividad organizada por la Ikastola (excursiones, salidas e intercambios, actividades extraescolares como teatro, cine, etc.)

- 1. Las entradas y salidas del autobús serán ordenadas, despacio y sin gritar, evitando circunstancias que entorpezcan la subida y bajada del mismo y cumpliendo, en todo momento, con las indicaciones de la persona responsable de autobús.
- 2. Durante los trayectos, los usuarios/as no podrán levantarse del asiento que tengan asignado, debiendo mantener en todo momento un comportamiento correcto.
- 3. Se deberá utilizar siempre y correctamente el cinturón de seguridad y no podrá retirarse hasta que no se haya detenido el autobús en su parada de destino. Las personas usuarias permanecerán sentadas hasta que el autobús se detenga completamente.

4. No se puede gritar, cantar, ni realizar acciones que puedan entorpecer la concentración de el/la conductor/a.
5. No se puede beber ni comer ningún tipo de alimento en el autobús. La persona responsable del autobús podrá requisar el mismo y lo entregará a la finalización del recorrido al propio usuario/a o bien, según su criterio, en la administración de la Ikastola.
6. Será de aplicación en el autobús la regulación del uso de las nuevas tecnologías establecida en el artículo 54 del presente Reglamento.
7. La lengua de uso en el autobús será el euskera, tanto entre las personas usuarias como entre las mismas y los/as responsables de autobús con la debida consideración de las especificidades del alumnado de Educación Infantil.
8. Las personas usuarias deberán atender en todo momento a las indicaciones de los/as responsables de autobús.
9. Las empresas de transporte facilitarán material audiovisual solo en euskara para su uso en los autobuses. En el supuesto de que no lo hagan, la Ikastola facilitará dicho material a las personas responsables del autobús.

Artículo 203. Normas en las paradas

1. Las paradas, tanto en el inicio-destino como en la Ikastola son lugares de tránsito y espera, debiendo ser ésta ordenada.
2. Durante el tiempo de espera en las paradas, las personas usuarias y, en su caso, las personas adultas que los acompañen, mantendrán en todo momento una conducta de total respeto al resto de la ciudadanía, sin entorpecer el tránsito de los/as peatones.
3. Los usuarios/as no bajarán en ningún momento de la acera bajo ningún concepto, ni siquiera para acceder al autobús, hasta que el mismo esté totalmente parado, con la puerta abierta y la persona responsable del autobús lo indique.
4. Con carácter general, se procurará la utilización de paradas con marquesina y plataforma elevada para facilitar el acceso de los usuarios/as desde la propia acera al autobús.
5. A las salidas de clase, los usuarios/as deberán dirigirse directamente al autobús asignado, circulando por la parte trasera de los mismos, estando totalmente prohibida la circulación por fuera de las aceras.
6. A la hora prefijada, el autobús cerrará sus puertas, siendo imposible su apertura una vez iniciado el recorrido.
7. El autobús parará solamente en los lugares de parada que tenga asignados durante el recorrido excepto en casos de emergencia.

8. El autobús parará lo más cerca posible de la acera con el fin de facilitar el acceso de las personas usuarias. Una vez en marcha no parará excepto en casos de emergencia.

9. El autobús no abrirá las puertas hasta que se encuentre totalmente parado ni las cerrará hasta que todas las personas usuarias no se encuentren sentadas en los asientos asignados.

10. Ninguna persona usuaria subirá al autobús si no está la persona responsable del mismo en los servicios con responsable asignada.

11. Los alumnos y alumnas de educación Infantil y el primer ciclo de Educación Primaria no bajarán del autobús en ningún caso si no son recogidos por una persona adulta. En esos casos el alumnado será llevado de regreso a ikastola hasta que sean recogidos.

En el resto de ciclos y etapas las familias podrán autorizar por escrito que los hijos/as o tutelados/as se bajen en la parada sin su presencia o la persona designada por ellos. En caso de no disponer de autorización firmada el alumnado será llevado de regreso a ikastola hasta que sean recogidos.

12. Los alumnos y alumnas de Educación Infantil y Educación Primaria pueden utilizar los autobuses de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y viceversa, para que todos/as los/as usuarios/as aprovechen al máximo el servicio de transporte.

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 204. Régimen disciplinario

El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los/as usuarios/as durante el horario de transporte, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III.

Artículo 205. Tipificación de faltas

Además de lo establecido en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento de Régimen Interno se consideran:

1. Conductas inadecuadas:

- a) La reiterada falta de disciplina.
- b) El incumplimiento de las indicaciones de el/la responsable del autobús y/del conductor/a del mismo.
- c) Hacer un uso incorrecto de las instalaciones y de los autobuses.
- d) No respetar la asignación de los autobuses, paradas y asientos.
- e) No llevar en todo momento la txartela correspondiente o documento sustitutorio (autorización de la administración de la Ikastola).

- f) Entrar o salir del autobús sin orden, corriendo o gritando, o entorpeciendo la subida y bajada del mismo.
- g) Levantarse del asiento asignado durante el trayecto sin que el autobús se detenga completamente.
- h) Beber o comer cualquier tipo de alimento en el autobús.
- i) El uso de las nuevas tecnologías que contravenga lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.

2. Conductas contrarias a la convivencia:

- a) El deterioro causado intencionadamente del autobús, instalaciones de la Ikastola o de las pertenencias de otros/as usuarios/as.
- b) Faltar al respeto y no colaborar con los demás usuarios/as, monitores/as, y el personal de las compañías de transporte o de la Ikastola.
- c) La actitud indecorosa que atente a la dignidad de los/as responsables del autobús y resto del personal.
- d) Las conductas irrespetuosas al resto de la ciudadanía en las paradas y el entorpecimiento del tránsito de los/as peatones.
- e) Bajar de la acera sin que el autobús no esté totalmente parado, con la puerta abierta y la persona responsable del autobús lo indique.
- f) A las salidas de clase, circular por la parte delantera de los autobuses y circular por fuera de las aceras.

3. Conductas que afectan gravemente a la convivencia:

- a) El incumplimiento o quebrantamiento de las sanciones impuestas.
- b) La agresión física o verbal a los/las compañeros/as, monitores/as y resto del personal.
- c) Gritar, cantar, o realizar acciones que puedan entorpecer la concentración de el/la conductor/a.

Artículo 206. Procedimiento para corrección de las conductas inadecuadas.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

- a) La corrección de conductas inadecuadas será llevada a cabo por los/as monitores, o responsable coordinador/a del servicio, no requiriéndose trámite escrito de comunicación. El/la monitor/a o responsable, en su caso, deberá registrar en una ficha la fecha, la conducta inadecuada cometida así como la medida correctora propuesta.
- b) La medida correctora deberá estar relacionada con la actividad del servicio.
- c) En cualquier caso la comisión de la conducta inadecuada así como la medida correctora acordada deberá ser comunicada a el/la tutor/a, a los padres, madres o representantes legales y a la Dirección.

Artículo 207. Procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

- a) Se procurará que la medida correctora impuesta esté relacionada con el uso del servicio.
- b) Se informará a el/la instructor/a, a el/la tutor/a y a la familia por escrito de la incoación y seguimiento del expediente.
- c) La decisión de las medidas correctoras a adoptar la tomará el/la instructor/a con el visto bueno de la Dirección.

Artículo 208. Procedimiento para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

Se seguirá el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título III, considerando las siguientes especificidades:

Además de las medidas recogidas en el artículo anterior, podrá sancionarse con la pérdida de la condición de usuario/a del servicio durante un periodo que podrá ser de hasta la finalización del curso escolar.

TITULO XI. SERVICIO DE CUSTODIA

Artículo 209. Objeto del Servicio de Custodia

1. El Servicio de Custodia tiene el objeto de facilitar a las familias la conciliación de la vida laboral y familiar.
2. El Servicio de Custodia está dirigido a alumnos/as desde el curso tercero de Educación Infantil (aula de dos años) al curso sexto de Educación Primaria.
3. Los /as alumnos de hasta tres años no podrán permanecer en el ámbito de la Ikastola por un periodo superior a ocho horas, respetando en todo caso el horario lectivo.

Garapen Taldea de Educación Infantil será la responsable de recordar esta norma a las familias.

Artículo 210. Personal responsable del servicio de Custodia

El personal responsable del Servicio dependerá de la Dirección General con la supervisión de las Direcciones de Educación Infantil y Educación Primaria.

Artículo 211. Actividades en el periodo de Custodia

1. Las actividades a desarrollar en el Servicio de Custodia serán, con carácter general, de carácter asistencial, partiendo del juego libre.
2. No obstante lo anterior, el alumnado de Educación Primaria podrá realizar también, si lo desea, tareas escolares.

Artículo 212. Horarios y lugares de entrega y recogida del alumnado usuario del Servicio de Custodia

1. El horario del Servicio de Custodia será el siguiente:

- a) Horario de mañana: de 7:45 a 8:45
- b) Horario de tarde: 16:40 a 17:40

2. A las 8:45 se abrirán las puertas de acceso a la Ikastola. De 8:45 a 8:55 de la mañana estará operativa la custodia y guardia de pasillo por parte del profesorado, debiendo las familias acompañar al alumnado de Educación Infantil exclusivamente hasta la puerta de acceso del edificio, con excepción del alumnado de 3º y 4º de Educación Infantil durante el primer trimestre del curso, en el que se contará con el apoyo de las familias.

3. El lugar de entrega en el servicio de mañana será un aula de Educación Infantil y un aula de Educación Primaria debidamente señalizadas para el alumnado de cada etapa 4. En la jornada de tarde el personal del servicio acompañará a la salida y, en su caso, al autobús, al alumnado usuario de este servicio, pudiendo, no obstante, ser recogidos por sus padres/madres o representantes legales con anterioridad, dentro del horario establecido para dicho servicio.

5. Los alumnos/as de Educación Infantil y Educación Primaria que se encuentren en las instalaciones de la Ikastola antes de las 8:45 de la mañana o posterior a las 16:40 de la tarde durante el horario de servicio de custodia, serán llevados/as a las aulas de dicho servicio, pasando a ser usuarios/as del mismo a todos los efectos.

Artículo 213. Comidas e higiene en el Servicio de Custodia

1. Las personas encargadas del servicio de custodia atenderán las necesidades e higiene de los/as usuarios/as durante el servicio.

2. En el horario de tarde las personas usuarias podrán consumir la merienda que hayan traído de casa.

TITULO XII. APARCAMIENTOS

CAPÍTULO I. ALCANCE DE LA INFRAESTRUCTURA Y NORMATIVA

Artículo 214. Tipos y funciones de los aparcamientos

1. Los aparcamientos de la Ikastola constituyen infraestructuras de uso social por todos los colectivos de la misma.
2. La gestión de los aparcamientos tendrá como objetivo posibilitar el estacionamiento de los autobuses escolares y vehículos privados de los socios y socias así como madres, padres, representantes legales del alumnado, y alumnos/as.
3. Los aparcamientos deberán posibilitar el estacionamiento de autobuses escolares, vehículos de las familias, motos, motocicletas y bicicletas.
4. Los aparcamientos atenderán a la normativa sectorial vigente y a las ordenanzas municipales.

Artículo 215. Zonas y horarios de aparcamiento

1. Podrán delimitarse, de forma específica, aparcamientos o zonas de un aparcamiento para uso exclusivo de uno o varios colectivos o por tipos de vehículos con el objetivo de una mejor, más ordenada y más segura conducción y estacionamiento.
2. En el caso de existir asignación de aparcamientos o zonas de los mismos concretas, se distribuirán tarjetas identificativas y acreditativas de dicha asignación.
3. El aparcamiento de autobuses, con carácter general, no estará abierto a otros usuarios/as siendo las personas responsables de autobuses y chóferes los que abrirán el mismo a demanda.
4. El aparcamiento del personal de la Ikastola, con carácter general, no estará abierto a otros usuarios/as. Se utilizará tarjeta para su apertura y estarán cerrados, excepto en las horas más frecuentes de entrada y salida de trabajadores/as, en las que se programarán aperturas automáticas. Así mismo se abrirá a las familias a las horas de entrada y salida del alumnado).
5. El aparcamiento de familias estará abierto las 24 horas los siete días de la semana.
6. Los sábados y días festivos se adecuará a las necesidades derivadas de las actividades extraescolares y actos deportivos y culturales.
7. El horario general se adaptará en función de las coyunturas especiales derivadas de cualquier tipo de circunstancia: climatológica, actos culturales, competiciones deportivas y celebraciones especiales.

8. Se dispondrá en la página web de la Ikastola la información completa sobre los aparcamientos: ubicaciones, zonas según usuarios/as, contacto con la persona responsable de la infraestructura (teléfono y dirección de correo electrónico) así como cualquier incidencia o extremo relevante en relación con el servicio, como obras, modificaciones o incidencias derivadas de climatología adversa (heladas, nevadas...).

Artículo 216. Normas de uso de los aparcamientos

1. Las personas usuarias de los aparcamientos, tanto alumnado como sus familiares deben:

- a) Mantener en todo momento una actitud de respeto y colaboración para con los demás usuarios/as.
- b) Entrar o salir del autobús o vehículo en orden, sin correr ni entorpecer el tráfico de vehículos y tránsito de personas.
- c) Respetar la asignación de los aparcamientos o zonas de los mismos.
- d) Hacer un uso correcto de los aparcamientos o zonas de los mismos asignadas.
- e) Respetar escrupulosamente todas las plazas reservadas para minusválidos en todos los aparcamientos.
- f) Responsabilizarse del correcto uso de las instalaciones y de las acciones de los acompañantes y menores a su cargo.
- g) El cumplimiento de las indicaciones de la persona coordinadora y responsable de los aparcamientos.
- h) Comunicar a la persona coordinadora y responsable de aparcamientos cualquier incidencia o extremo relevante que pueda afectar al funcionamiento y objetivo de los mismos.
- i) Facilitar el trabajo de los vehículos de reparto y recogida de basuras y, en especial, la entrada y salida a las instalaciones.
- j) Dar prioridad a la entrada y salida de los autobuses escolares.
- k) Extremar la prudencia en condiciones climatológicas adversas, facilitando las labores de los equipos de retirada de nieve y similares.
- l) No parar en las carreteras y caminos de acceso para que suban o bajen pasajeros, o para sacar o meter pertenencias, por breve que sea el tiempo necesario.
- m) Evitar en todo momento el estacionamiento de vehículos en los aparcamientos en doble fila sin conductor.

- n) No estacionar en ningún momento en la carretera, bordes, andenes, caminos de tierra del entorno de la Ikastola y en cualquier otra zona que no constituya zona de aparcamiento señalizado de la misma.
 - o) No estacionar en ningún momento encima de las aceras.
 - p) No estacionar en ningún momento en los aparcamientos de autobuses.
 - q) No invadir en ningún momento las zonas señalizadas para peatones como pasos de cebra y caminos peatonales señalizados.
2. La Ikastola no se responsabilizará de los actos que se produzcan en el aparcamiento y sus consecuencias a terceras personas, vehículos o instalaciones, cuya responsabilidad será asumida por la persona usuaria.
 3. El aparcamiento de Celaya será de uso rotatorio y enfocado, principalmente, para el uso de las familias del alumnado de Educación Infantil, que deben acompañar hasta la puerta del edificio Alberdi al alumnado. En los horarios de entrada y salida del alumnado de Educación Infantil, tendrán prioridad en el uso del aparcamiento rotatorio las familias de dicho alumnado.
 4. Las familias del resto de alumnado utilizarán preferentemente la zona de parada con capacidad para seis vehículos donde las familias, sin abandonar el vehículo, pueden dejar al alumnado para que por sus propios medios se desplace hasta el interior de la Ikastola, además de las zonas de aparcamiento del edificio de Olabide y plazas en los exteriores del mismo.
 5. Los trabajadores no podrán hacer uso del aparcamiento del edificio Celaya exceptuando aquellos que tengan un hijo/a en las aulas de Educación Infantil en la jornada de mañana.
 6. No se puede utilizar el aparcamiento del profesorado (aparcamiento de la rotonda) para dejar al alumnado en la Ikastola aunque no se aparque en el mismo.
 7. Las visitas podrán hacer uso del aparcamiento rotatorio del edificio Celaya hasta un máximo de 90 minutos continuados.
 8. En la zona de aparcamiento situada delante del edificio Celaya contigua a la acera está prohibido aparcar, estando únicamente autorizada la parada para, sin abandono del vehículo por parte del conductor/a, descienda el alumnado que transporte.
 9. En los aparcamientos específicos para las bicicletas del alumnado, sea cual sea su edad, no se podrá estacionar ninguna bicicleta que no disponga de casco, timbre, luces y todos los dispositivos establecido en las leyes.

CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 217. Régimen disciplinario

1. El régimen disciplinario en los aparcamientos para el alumnado estará regulado, de la misma forma que en horario lectivo, por lo estipulado en el Título III del presente Reglamento, con las especificidades recogidas en los artículos siguientes.
2. El régimen disciplinario en el aparcamiento para los socios y socias atenderá a lo estipulado en los Estatutos Sociales, con las especificidades recogidas en los artículos siguientes.

Artículo 218. Potestad disciplinaria

La potestad sancionadora sobre las personas usuarias de la infraestructura de aparcamientos de la Ikastola es competencia del Consejo Rector de Olabide Ikastola a propuesta de la Dirección y/o de la persona responsable-coordinadora de aparcamientos o de cualquier socio/a cooperativista.

Artículo 219. Tipificación de faltas

Además de lo establecido en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento de Régimen Interno se consideran:

1. Conductas inadecuadas: El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 216 en una ocasión, o en ocasiones aisladas.
2. Conductas contrarias a la convivencia: El incumplimiento en más de una ocasión, u ocasiones aisladas, y de forma significativa, de los deberes señalados en el artículo 216.
3. Conductas que perjudiquen gravemente a la convivencia:
 - a) El incumplimiento, en más de cinco ocasiones, de los deberes señalados en el artículo 216
 - b) El incumplimiento o quebrantamiento de las medidas correctoras impuestas.
 - c) La agresión verbal o física a cualquier persona.
 - d) Llevar a cabo acciones que puedan entorpecer el tránsito de vehículos y personas en condiciones de seguridad.

Artículo 220. Procedimiento y medidas para la corrección de las conductas inadecuadas.

1. La corrección de conductas inadecuadas será llevada a cabo por la persona responsable coordinadora de aparcamientos, conllevando la amonestación verbal y/o escrita, mediante correo electrónico o postal.

2. El /la responsable coordinador/a de aparcamiento, en su caso, deberá registrar en una ficha la identidad de la persona usuaria infractora, la fecha, la conducta inadecuada cometida, así como la medida correctora realizada.

3. En el caso de la comisión de la conducta inadecuada por parte del alumnado la misma, así como la medida correctora acordada, deberá ser comunicada a los padres, madres o representantes legales y a la Dirección.

Artículo 221. Procedimiento y medidas para la corrección de conductas contrarias a la convivencia.

1. Las medidas para la corrección de conductas contrarias a la convivencia serán propuestas por la Dirección y elevadas para su aprobación al Consejo Rector.

2. El /la responsable de aparcamientos deberá registrar en una ficha la identidad de la persona usuaria infractora, la fecha, la conducta inadecuada cometida así como la medida correctora realizada.

3. En el caso de la comisión de la conducta contraria a la convivencia por parte del alumnado, la misma, así como las medidas correctoras acordadas, deberán ser comunicadas por escrito a los padres, madres o representantes legales.

4. Además de las medidas recogidas en el artículo anterior, podrá sancionarse con la pérdida de la condición de usuario/a de la infraestructura durante un periodo de dos meses y la entrega de la tarjeta identificativa, en su caso.

Artículo 222. Procedimiento y medidas para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia.

1. Las medidas para la corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia serán propuestas por la Dirección y elevadas para su aprobación al Consejo Rector.

2. El/la responsable de aparcamientos deberá registrar en una ficha la identidad de la persona usuaria infractora, la fecha, la conducta inadecuada cometida así como las medidas correctoras realizadas.

3. En el caso de la comisión de la conducta que perjudica gravemente la convivencia por parte del alumnado la misma, así como las medidas correctoras acordadas, deberán ser comunicadas por escrito a los padres, madres o representantes legales.

4. Además de las medidas recogidas en los artículos anteriores, podrá sancionarse con:

- a) La pérdida de la condición de usuario/a de la infraestructura durante un periodo que podrá ser desde uno o varios cursos o de forma definitiva y la entrega de la tarjeta identificativa.

- b) La pérdida del derecho a voto, en el caso de los socios y socias de la Cooperativa

TITULO XIII. INTERCAMBIOS

CAPÍTULO I. INTERCAMBIOS PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS

Artículo 223. Objetivo de los intercambios

Los intercambios tendrán por objetivo aumentar la motivación del alumnado para el uso de las distintas lenguas que se imparten en Ikastola.

Artículo 224. Procedimiento de inscripción del alumnado.

1. Se informará convenientemente el alcance, objetivos, recorridos, medios de transporte, horarios, estancias, lugares, responsables, costes, etc., de todos los intercambios, tanto de forma personalizada mediante correo electrónico a todas las familias, como en la página web de la Ikastola.
2. Las convocatorias se realizarán de forma abierta de forma que, todos los padres, madres y /o tutores/as de los alumnos y alumnas tendrán conocimiento previo del intercambio planificado, su alcance y características.
3. Como preinscripción, los/as alumnos/as trasladarán su intención de apuntarse al intercambio a el/la profesor/a titular/a del idioma del que se trate quien, a su vez, informará a Garapen Taldea de la etapa.
4. La selección de alumnos y alumnas para el intercambio atenderá únicamente a criterios de participación en otro/s intercambio/s en el mismo curso académico y no atendiendo a las calificaciones académicas ni a ningún otro criterio académico.
5. En caso de que la demanda exceda a la oferta se realizará un sorteo por parte de Garapen Taldea de la etapa, estando previamente convocados al mismo, el alumnado implicado o, al menos, los representantes de las clases.
6. La formalización de la inscripción definitiva-al intercambio y reserva de plaza se realizará mediante escrito de la madre, padre o tutor/a legal y pago de una cantidad a determinar en cada intercambio. que no se reintegrará en caso de no tomar parte en la actividad.

Artículo 225. Derechos y deberes del alumnado durante el intercambio

Los derechos y deberes del alumnado durante el intercambio atenderán a lo estipulado en el Título III del presente Reglamento y serán exactamente los mismos que en el horario lectivo

Artículo 226. Corrección de conductas inadecuadas

1. El régimen disciplinario en los intercambios estará regulado de la misma forma que en horario lectivo, por lo estipulado en el Título III del presente Reglamento, con la especificación recogida en el punto siguiente.

2. En caso de actitudes contrarias a la convivencia o que perturben gravemente la misma, la persona responsable del intercambio podrá decidir, como medida correctora, que el alumno o alumna sea enviado a casa de forma inmediata sin concluir el intercambio, correspondiendo a la familia sufragar todos los gastos que se originen.

Artículo 227. Tratamiento de las cuestiones médicas

1. Cada alumno/a debe llevar a los intercambios las medicinas que utilice habitualmente siempre teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2 del artículo 24.

2. Cuando se realice la inscripción cada familia deberá cumplimentar una ficha médica con toda la información sobre el alumno o la alumna que pudiera ser necesaria como alergias, tratamientos médicos o cualquier otra circunstancia que pueda ser de interés.

Artículo 228. Personas responsables en el intercambio

1. La responsabilidad sobre el alumnado del intercambio corresponderá a la/s persona/s responsable/s que lo acompañen.

2. El número de responsables del intercambio será proporcional y el adecuado al número de alumnos/as.

3. En todo intercambio las personas responsables contarán con un seguro de responsabilidad civil, que será contratado por la Ikastola.

4. La designación de las personas responsables se efectuará por Garapen Taldea, vistas las solicitudes efectuadas entre el profesorado y el personal de la Ikastola, en su caso. La aceptación de la responsabilidad del intercambio será siempre voluntaria y se atenderá únicamente a criterios de disponibilidad de fechas, considerando las necesidades de servicio en la propia Ikastola.

TITULO XIV. SALIDAS, EXCURSIONES Y VIAJES DE FIN DE CURSO

Artículo 229. Objetivos

1. Las excursiones fin de curso tendrán como objetivo fundamental la convivencia y cohesión del grupo y de la etapa y la potenciación del uso del euskera mediante actividades lúdicas.

2. El viaje de fin de etapa se realizará al término de los últimos cursos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachiller y su objeto, fundamentalmente lúdico, será complementado con itinerarios y visitas culturales.

Artículo 230. Información de las salidas y excursiones.

1. Las salidas y excursiones serán convenientemente informados de su alcance, objetivos, recorridos, medios de transporte, horarios, estancias, lugares, responsables, costes, etc., tanto de forma personalizada mediante correo electrónico a todas las familias como en la página web de la Ikastola.

2. La convocatoria se realizará de forma abierta de forma que todos los padres, madres y /o tutores/as de los alumnos y alumnas tendrán conocimiento previo de la salida o excursión planificada, su alcance y características.

3. A comienzos de cada curso escolar la Dirección recabará de las familias el permiso explícito por escrito para que el alumnado realice las salidas planificadas y previstas en todo el curso

Artículo 231. Derechos y deberes del alumnado durante las salidas y excursiones

1. Los derechos y deberes del alumnado durante las salidas y excursiones atenderán a lo estipulado en el Título III del presente Reglamento y serán exactamente los mismos que en el horario lectivo.

2. En los desplazamientos en autobús serán de aplicación las normas recogidas en el artículo 199 del presente Reglamento.

3. Respecto a la imputación de costes se atenderá a lo siguiente:

- a) En las actividades de carácter obligatorio los gastos generales (de organización, gestión y similares) se repercutirán a todo el alumnado que esté implicado (clase, equipo o grupo), acuda finalmente o no a la actividad. Otros tipos de gasto como manutención, alojamiento, entradas y similares no se repercutirán al alumnado que no participe en la actividad, siempre y cuando a la Ikastola no les sean facturados por terceros.
- b) En las actividades de carácter voluntario todos los gastos se repercutirán únicamente al alumnado que participe en los mismos.

En caso de baja en la actividad posterior a la fecha señalada como límite, se repercutirán los gastos necesarios de modo que dicha baja no suponga mayor coste al resto de participantes.

- c) Con el objetivo de minimizar el impacto económico en las familias derivado de este tipo de actividades, se prorrateará el importe total la repercusión máxima que se hará por

actividad y alumno/a por mes será de 25 €, excepto en el caso de los viajes de fin de curso o etapa.

- d) En las actividades de coste significativo se establecerán pagos mensuales previos a la actividad y se realizará la liquidación de la misma una vez finalizada.

Artículo 232. Corrección de conductas inadecuadas

1. El régimen disciplinario en los intercambios estará regulado de la misma forma que en horario lectivo, por lo estipulado en el Título III del presente Reglamento, con la especificada recogida en el punto siguiente.
2. En caso de actitudes contrarias a la convivencia o que perturben gravemente la misma, la persona responsable del intercambio podrá decidir, como medida correctora, que el alumno o alumna sea enviado a casa de forma inmediata sin concluir el intercambio, correspondiendo a la familia sufragar todos los gastos que se originen.

Artículo 233. Tratamiento de las cuestiones médicas

1. Cada alumno/a debe llevar a las salidas, excursiones y viajes, las medicinas que utilice habitualmente siempre, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2 del artículo 24.
2. Cuando se realice la inscripción cada familia deberá cumplimentar una ficha médica con toda la información sobre el alumno o la alumna que pudiera ser necesaria como alergias, tratamientos médicos o cualquier otra circunstancia que pueda ser de interés.

Artículo 234. Personas responsables en viaje o salida

1. La responsabilidad sobre el alumnado en salidas y excursiones corresponderá a las personas responsables que lo acompañen. En el caso de Educación Infantil las salidas se efectuarán con más de una persona.
2. En el caso del viaje fin de curso podrá acompañar al alumnado personal de la Ikastola sin que tenga que tener la condición de profesorado de la etapa
3. El número de responsables del intercambio será proporcional y el adecuado al número de alumnos/as.
4. En toda salida, viaje o excursión, las personas responsables contarán con un seguro de responsabilidad civil, que será contratado por la Ikastola.
5. La designación de las personas responsables se efectuará por Garapen Taldea, vistas las solicitudes efectuadas entre el profesorado y el personal de la Ikastola, en su caso. La aceptación de la responsabilidad del intercambio será siempre voluntaria y se atenderá únicamente a criterios de disponibilidad de fechas considerando las necesidades de servicio en la propia Ikastola.

TITULO XV. USO DE ESPACIOS COMUNES ESPECIFICOS

CAPÍTULO 1. LOS ESPACIO SOCIALES “IKASLE GUNEAK”

Artículo 235. Objeto de los espacios sociales “*Ikasle Guneak*”

1. Los espacios denominados “*Ikasle Guneak*” constituyen los espacios físicos propios para uso social del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachiller, donde pueden tratar temas y realizar actuaciones propias.
2. *Ikasle Guneak* son los espacios de uso prioritario del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachiller, concebido para su ocio y uso en responsabilidad y autonomía, por lo que tendrá preferencia sobre cualquier otra petición razonada de uso por parte de otros colectivos de la Ikastola.
3. El alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachiller será el responsable del cuidado y uso correcto de dicho espacio.

Artículo 236. Utilización de los espacios “*Ikasle Guneak*” por parte de las familias.

1. Los espacios “*Ikasle Guneak*” se podrán utilizar por las familias para los siguientes cometidos:

- a) Para la celebración de fiestas de cumpleaños los viernes entre las 16:30 y las 19:00 horas.

Para su uso, se procederá previamente a su solicitud con 24 h. como mínimo de antelación en Secretaría. El padre/madre o tutor/tutora legal responsable, se comprometerá al cumplimiento de estas normas y las condiciones establecidas para su uso, por parte de todas las personas asistentes que acudan bajo su responsabilidad y comprobará al final del uso que las instalaciones queden en correcto estado.

En Secretaria se le facilitará la tarjeta de acceso para la apertura y cierre de las instalaciones.

No se permitirá más de un grupo en cada viernes y se concederá el permiso de utilización por orden de petición.

Si se produjera algún percance que supusiera para la Ikastola alguna responsabilidad, gasto o trastorno, el solicitante se compromete a su asunción exonerando expresamente a la Ikastola de cualquier tipo de responsabilidad o gestión al respecto.

- b) Como lugar de espera para los padres y madres, hasta la finalización de las extraescolares de sus hijos e hijas de lunes a jueves entre las 16:45 y las 17:40. En este caso el acceso para entrada y salida, se hará siempre por la valla existente entre el edificio Celaya y Alberdi. A partir de las 17:40 horas se procederá al cierre de la citada

instalación, quedando expresamente prohibido impedir por cualquier medio su cierre a partir de dicha hora.

2. El permiso de utilización de los espacios de *Ikasle Guneak* es exclusivo para los mismos y no confiere ningún otro permiso de acceso ni uso del resto de las instalaciones respetándose escrupulosamente las actividades que se lleven a cabo en las mismas.
3. Las familias usuarias se responsabilizan del correcto uso de las instalaciones y de las acciones de los acompañantes y menores a su cargo, debiendo dejarlas en el mismo estado en que las encontraron.
4. No se permitirá la utilización de este espacio por alumnado que no esté acompañado por sus padres, madres o tutores legales o personas expresamente autorizadas por éstas. La Ikastola no se responsabiliza de sus actos si tienen efectos en terceras personas o en las instalaciones, cuya responsabilidad será asumida por sus familias.
5. Los padres, madres y tutores/as legales del alumnado de la Ikastola respetarán e inculcarán a sus familiares y acompañantes bajo su responsabilidad, el respeto al trabajo de las distintas personas de la Ikastola.
6. La Dirección de Ikastola observará el cumplimiento de las presentes normas, a fin de que se pueda llevar a cabo el uso de esta instalación por todas las familias interesadas.
7. La no observación de estas normas conllevará la no autorización de su uso durante el tiempo que reste de curso escolar.

CAPÍTULO 2. BIBLIOTECA

Artículo 237. Objeto de la Biblioteca

1. La Biblioteca constituye un equipamiento de uso común por el profesorado y alumnado de la Ikastola en el que se dispondrán recursos educativos tanto en soporte papel como electrónico: libros, revistas, enciclopedias, películas etc. para su consulta en el propio espacio o para su retirada en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y las que determine la Dirección.
2. En la Biblioteca también podrán realizarse reuniones de los órganos de gestión de la Ikastola, de la Dirección y del profesorado.

Artículo 238. Normas de utilización de la Biblioteca

1. El alumnado solo podrá utilizar la Biblioteca en horario escolar y bajo la responsabilidad de algún profesor o profesora.
2. El horario de Biblioteca, de mañana y tarde, será establecido por la Dirección.
3. El contenido de la Biblioteca (libros, revistas, películas, etc.) debe ser utilizado de forma responsable para que esté en las debidas condiciones utilizable por todas las personas usuarias.

4. No se subrayará, pintará, dibujará ni realizará ninguna marca en el material de la Biblioteca.
5. No podrán retirarse y sacarse de la Biblioteca los ejemplares de las enciclopedias, los atlas y los diccionarios.
6. Para retirar y sacar de la Biblioteca cualquier recurso educativo es imprescindible la presentación de la txartela de la Biblioteca. El plazo máximo de tenencia del recurso es de 15 días lectivos. Dicho plazo puede ampliarse por otros 15 días lectivos solicitándolo expresamente a la persona responsable de la gestión de la Biblioteca antes de que el mismo concluya.
7. En caso de que transcurra el plazo ampliado señalado en el apartado anterior o el recurso se devuelva en mal estado o condiciones deberá sufragarse el mismo y dicho coste será imputado en el recibo mensual.

CAPÍTULO 3. TABERNA Y OTROS ESPACIOS DE OCIO

Artículo 239. Objeto del espacio taberna

1. La taberna constituye un espacio común de ocio con objetivo fundamentalmente social, encaminado a potenciar el clima y ambiente entre los diferentes colectivos de la Ikastola y las personas que la visiten, contribuir a la convivencia y al sentimiento de pertenencia además de sumar ingresos para Kultur y Kirol Elkartek.

Artículo 240. Normas de utilización de la taberna y otros espacios de ocio

1. Con carácter general, en los espacios de ocio de Ikastola los deberes y obligaciones son los mismos que en el resto de recintos en lo que respecta al respeto a instalaciones y mobiliario y el resto de las personas.
2. El suministro y consumo de alcohol y tabaco por parte de las personas mayores de edad estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.
3. La taberna será atendida por personas voluntarias de Kultur Elkartea y Kirol Elkartea.
4. Las personas que atiendan en la taberna son un reflejo más del proyecto educativo de Olabide Ikastola por lo que la atención cordial y amable y el uso del euskera serán especialmente tenidos en cuenta.
5. En cada turno de atención de la taberna existirá una persona coordinadora del equipo, que tendrá encomendadas las siguientes tareas:
 - a) Servir de enlace entre los voluntarios/as de su equipo
 - b) Avisar a su equipo de la fecha que le toca ser encargado de la taberna.
 - c) Recibir las normas de funcionamiento de la taberna y comprobar que conoce sus funciones y tareas. Para ello, se pondrá en contacto con el coordinador de Kirol con anterioridad.

- d) Organizar los turnos y teléfonos de contacto de las personas del equipo
- e) Hacer las cuentas/arqueo al final del día junto con el responsable de Kirol y hacerle entrega de la recaudación.
- f) Cerrar la taberna.

TÍTULO XVI. SALUD ESCOLAR, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR

Artículo 241. Prevención y reducción del riesgo

1. La prevención sanitaria y la reducción del riesgo de contagio de enfermedades es tarea de todas las personas y colectivos de la comunidad de la Ikastola.
2. A comienzos de cada curso escolar la Dirección remitirá por el canal elegido a los padres, madres y representantes legales del alumnado de Educación Infantil la normativa sanitaria vigente en las escuelas infantiles.
3. No se permitirá la entrada ni permanencia en la Ikastola de cualquier persona que presente:
 - a) Manifiesta falta de higiene
 - b) Presencia de parásitos (piojos, liendres, ...)
 - c) Fiebre
 - d) Diarrea
 - e) Erupciones en la piel excepto informe médico indicando que no son contagiosas. En el caso de las enfermedades de piel de carácter crónico bastará con un único informe médico que acredite dicha circunstancia.
 - f) Conjuntivitis
 - g) Parasitosis intestinal (lombrices, ...)
 - h) Vómitos de repetición
 - i) Tos persistente o secreción muco - purulenta nasal sin tratamiento donde se exigirá justificante médico indicando que se está en tratamiento y no es contagioso
4. La aparición de otras enfermedades no contempladas en el apartado anterior requerirán del consiguiente permiso sanitario para retornar a la Ikastola.

Artículo 242. Medicación

1. El personal no está autorizado para suministrar ningún tipo de medicación al alumnado.
2. En caso de ser necesario por prescripción médica, los tratamientos y suministro de la medicación serán realizados por los padres, madres o tutores/as legales en la propia aula.

Artículo 243. Dietas alimentarias especiales

En los casos en los que una persona requiera de una dieta especial por prescripción médica, se aportará el informe médico indicando, entre otros, el motivo de la necesidad así como el menú que debe seguir dicha persona.

Artículo 244. Protocolo de actuación en casos de accidentes

1. La Ikastola dispondrá de un protocolo de actuación para los casos de accidentes de acuerdo a la normativa vigente en la materia y considerando los criterios del presente Reglamento.
2. Cualquier persona trabajadora de la Ikastola tiene la obligación de atender y socorrer en primera instancia a otra que resulte accidentada.
3. Ante un caso de accidente, de forma inmediata, se analizará lo más rápidamente posible el alcance y gravedad de las lesiones manteniendo una actitud de calma y tranquilizando a la persona accidentada. Ante la duda se optará por considerar las lesiones de importancia.
4. En el caso de lesiones leves se procederá a la cura de las mismas mediante los recursos del botiquín de la Ikastola siguiendo el protocolo de uso del mismo.
5. En el caso de lesiones graves y muy graves:
 - a) Se trasladará a la persona accidentada de inmediato al hospital con los medios propios o llamando a una ambulancia, según el caso.
 - b) Se permanecerá junto a la persona accidentada en el hospital hasta que acuda un familiar de la misma.
 - c) Se comunicará el accidente la compañía de seguros gestionando con la misma todos los extremos pertinentes.
6. En todos los casos se avisará e informará de inmediato a la familia de la persona por teléfono o por el medio más rápido posible.
7. En todos los casos la Dirección abrirá un expediente informativo con el objeto de analizar las causas del accidente, la detección de las medidas preventivas y correctoras necesarias a futuro, y la necesidad o no de modificación de los protocolos así como de su difusión y comunicación. Dicho informe se elevará al Consejo Rector. Para dicho cometido se contará con la información de las/os testigos del accidente.

Artículo 245. Sobre el acoso escolar

1. Con el objeto último de la máxima prevención y protección del alumnado ante el acoso escolar, además de lo regulado en el Título III del presente Reglamento deberá considerarse la siguiente regulación.
2. La Ikastola dispondrá de un protocolo de actuación los casos de acoso escolar de acuerdo a la normativa vigente en la materia y considerando los criterios del presente Reglamento. Dicho protocolo se aplicará desde la etapa de Educación Primaria.
3. La prevención del acoso escolar inspirará toda actuación de los trabajadores y trabajadoras de la Ikastola y constituirá materia preferente en la programación de tutorías, en la formación y reciclaje del profesorado y en la Escuela de Madres-Padres.
4. Todo trabajador/a de la Ikastola tendrá la obligación de trasladar mediante los cauces establecidos a la Dirección cualquier sospecha, intuición, o prueba sobre un supuesto caso de acoso escolar y, explícitamente, en los casos en los que la familia o el alumnado traslade su preocupación o sospechas.
5. Cualquier indicio de agresión o ataque reiterado, ya sea físico (empujones, golpes, palizas, tocamientos o abusos sexuales, comportamientos humillantes, robo o exigencia de pertenencias, dinero, comida...), verbal (poner mote, comentarios hirientes, racistas o similares) o psicológico (arrinconamiento, marginación, hacer el vacío de forma continuada, denuncias injustas, rumores y mentiras...) dará lugar de forma inmediata a la activación del protocolo.
6. Cuando se den las circunstancias descritas en el apartado anterior se procederá a:
 - a) Informar inmediata y únicamente al Departamento de Orientación
 - b) El Departamento de Orientación informará a la mayor brevedad a Garapen Taldea y Dirección General de la Ikastola y a el/la tutor/a si es que la fuente de información ha sido otra persona. La Dirección General informará de forma inmediata al Presidente/a del Consejo Rector.
 - c) El/la tutor/a estará en todo momento informado de los pasos que se den en relación con su alumno/a y con la situación y colaborará en la medida que se precise.
 - d) Comunicar e informar sobre la situación a todas las familias de las personas implicadas en la situación de acoso escolar, sea cual fuere su posición en la misma: víctima, agresora, testigos pasivos...
 - e) Mantener, como mínimo, dos reuniones entre Ikastola y las familias de todo el alumnado implicado, concretamente:
 - Reunión entre padre, madre o tutor/a legal de el/la alumno/a, el Departamento de Orientación y tutor/a.

- Reunión entre padre, madre o tutor/a legal de el/la alumno/a, el Departamento de Orientación, y tutor/a y Garapen Taldea de la Etapa
- f) Dar la opción de forma explícita a los padres, madres y tutores/as legales de todo el alumnado implicado de ejercitar su derecho a estar presentes en las entrevistas y reuniones a efectuar con los mismos
- g) Se levantarán actas de todas las reuniones por parte del Departamento de Orientación y se incorporarán al expediente.
- h) En el caso de que se estimara que se trata de un presunto caso de acoso escolar se incoará expediente disciplinario conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
- i) Mantener una reunión específica con todas las familias del aula o las aulas implicadas para informar del proceso, salvaguardando la información confidencial.

7. Toda la información y documentación en relación con un supuesto caso de acoso escolar y, explícitamente, la de las personas implicadas tienen carácter confidencial por lo que la Ikastola adoptará las medidas que se precisen para mantener a buen recaudo la misma.

TÍTULO XVII. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 246. Derechos y deberes

1. La consecución de la visión y misión de Olabide Ikastola y de su Proyecto Educativo es una responsabilidad compartida por todos los colectivos que integran la comunidad de Ikastola.
2. Las personas que integran el proyecto de Ikastola no son únicamente receptores de servicios y prestaciones, sino que su participación activa constituye tanto un derecho como un deber.
3. Tanto el Consejo Rector como la Dirección facilitarán, promoverán y desarrollarán una Ikastola abierta y cercana a sus colectivos, que opere bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.
4. En toda acción informativa, comunicativa o participativa que implique al alumnado se distinguirá de forma específica al alumnado de las etapas de DBH y Bachiller.
5. Respecto a los momentos, lugares y canales la información, comunicación y participación en Olabide Ikastola se atenderá tanto a las disposiciones del presente Título como a las referencias que a estos extremos se hagan en el resto del presente Reglamento. En concreto, la en lo que respecta a la comunicación entre madres, padres y representantes legales del alumnado e

Ikastola y, específicamente, con los profesores/as, tutores/as y Dirección se atenderá a lo dispuesto en los artículos 137 y 138.

6. Respecto al tratamiento lingüístico en todo lo referente a información y comunicación se estará a lo dispuesto por el Proyecto Lingüístico, Hizpro.

Artículo 247. La Comisión y el Plan de comunicación, transparencia y participación.

1. El Plan de comunicación, transparencia y participación de Olabide Ikastola constituye el instrumento vivo de permanente revisión para el cumplimiento de los objetivos en esta materia.
2. La Comisión de Comunicación constituye el foro de participación y de propuestas en materia de información, comunicación y participación. Es competencia del Consejo Rector y, en su caso, de la Asamblea General, la adopción de acuerdos y decisiones.
3. La persona responsable de Comunicación del Consejo Rector será la encargada de mantener informado al mismo de la evolución de la ejecución del Plan y de sus principales hitos y productos.
4. El desarrollo y ejecución de cada proyecto/actuación deberá ser documentado por la persona responsable del mismo que, además, mantendrá informada de su ejecución a la Directora General y a la persona responsable de Comunicación del Consejo Rector.
5. Tanto al comienzo como al final de curso la Dirección General elevará al Consejo Rector un informe resumen de situación del Plan.

Artículo 248. Transparencia

1. El Consejo Rector aprobará a propuesta de la Dirección los procesos necesarios (normalización de documentos, alcance de la información, secuencia de tareas y responsables, lugares de publicación en la página web de Ikastola, etc.) para un efectivo cumplimiento de las obligaciones de la normativa vigente en materia de transparencia. De esta forma se procederá a la publicidad activa de forma permanentemente actualiza de los contenidos requeridos.
2. Además de lo establecido en las previsiones legales, el Consejo Rector informará de las líneas de trabajo y gestión más relevantes en los que se encuentra inmersa mediante la publicación de las mismas en la página web de la Ikastola con posterioridad a cada una de sus reuniones.
3. La Dirección propondrá al Consejo Rector para su aprobación el establecimiento de los procesos de evaluación y rendición de cuentas sobre las principales líneas de gestión de Ikastola

(flujos de información y la secuencia de tareas, responsables y plazos) para posibilitar la toma de decisiones sobre dichas líneas y la publicación en la página web de la información oportuna.

Artículo 249. Derecho de información

1. Todos los órganos y personas de Ikastola tienen el deber de facilitar el derecho de información de todos sus miembros y, en concreto, de responder siempre de la forma que proceda pero en el plazo más breve posible a las solicitudes de información por los canales establecidos.

Artículo 250. Comunicación

1. Olabide Ikastola posibilitará, de forma progresiva y adaptada a las necesidades y prioridades, la multicanalidad en la atención y relación interna y externa.

2. Se considera comunicación interna aquella que se produce entre personas de los colectivos de Ikastola a través de los canales y protocolos establecidos.

3. La comunicación externa de Olabide Ikastola es la que se produce con proveedores, aliados, otros centros educativos, asociaciones, Administraciones, Instituciones, etc.

4. Los órganos de gestión de Ikastola transmitirán la información y asegurarán su difusión a todos los colectivos de la organización sobre todo aquello que les pueda afectar, tanto directa como indirectamente, de tal manera que las personas implicadas tengan siempre la información de primera mano.

5. Todas las personas de los colectivos de Ikastola son corresponsables para con las demás, de una comunicación adecuada en momentos, lugares, canales y contenidos, por lo que es responsabilidad de cada una buscar las fuentes de información adecuadas si es que las comunicaciones de Ikastola no fueran suficientes.

6. Todos los órganos de Ikastola y sus trabajadores/as tienen el deber de responder, en todos los casos y en el plazo más breve posible, a cualquier comunicación externa que llegue por cualquier canal.

7. Siempre que se refiera a órganos o servicios, las direcciones de correo electrónico de Ikastola tendrán una denominación genérica.

8. Ninguna persona que no pertenezca a la plantilla de Ikastola o sea miembro del Consejo Rector podrá hacer uso alguno de los sistemas de información y comunicación de Ikastola y, en

concreto, de las direcciones de correo electrónico y listas de distribución, ni directa ni indirectamente, ni a través de otras personas.

Artículo 251. Participación

1. Toda persona de alguno de los colectivos de Ikastola tiene el derecho de participar de forma activa o pasiva, reivindicando bajo esta última el derecho a la no participación consciente, en un libre ejercicio de personas convenientemente informadas.

2. El Consejo Rector y la Dirección fomentarán una gestión participativa como motor del compromiso colectivo:

- a) Posibilitarán cambios que mejoren el funcionamiento y los procesos de gestión, de forma que permitan generar procesos en red y colaborativos.
- b) Facilitarán, promoverán y desarrollarán espacios que posibiliten la corresponsabilidad.
- c) Promoverán la articulación de instrumentos y mecanismos para avanzar en la gestión participativa que fomenten una mayor interacción e involucración en el diseño e implementación de planes, proyectos y también de soluciones a problemas de interés general.

3. El derecho y deber de participar no distorsionará la responsabilidad de cada órgano en adoptar las decisiones que le competen, sujetas a los procedimientos establecidos y a la confidencialidad y prudencia que algunas cuestiones exigen.

3. Constituyen órganos de participación y representación en Ikastola:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) La Comisión de Vigilancia
- d) El Consejo de Dirección y el Consejo Escolar
- e) La Comisión Económica
- f) La Comisión de Mantenimiento y Obras
- g) La Comisión de Comunicación
- h) La Comisión del Proyecto Lingüístico, HizPro

- i) Garapen Taldea
 - j) El Consejo de Representantes de clase.
 - k) Kultur Elkartea
 - l) Kirol Elkartea
 - m) La Cámara de Delegados del Alumnado
 - n) Equipo de Dirección
 - o) Los Departamentos
 - p) El Claustro
 - q) El equipo de coordinación de visitas para nuevas matriculaciones
 - r) El equipo coordinador de calidad
 - s) El Comité de Empresa
 - t) La Comisión de Salud y Seguridad
4. La Ikastola proporcionará los medios y la estructura necesaria para canalizar las propuestas y sugerencias de cualquier persona de la comunidad.
5. Se vincularán las mejoras que se ejecutan a las encuestas a las familias para su conocimiento.

TITULO XVIII. PROYECTO HIZPRO

Artículo 252. Objetivo y funciones del proyecto *Hizpro*

1. El proyecto lingüístico de la Ikastola Olabide tiene como objetivo dar coherencia, tanto a la enseñanza/aprendizaje de las lenguas, como a su uso, incluido lo que respecta a las relaciones externas de la Ikastola, de tal forma que constituye el marco integral en todo lo relacionado con las lenguas.
2. Las líneas de trabajo del proyecto tendrán como eje central el euskera con el fin último del desarrollo multilingüe y, en concreto:
 - a) Consolidar un plan lingüístico eficaz
 - b) Fijar las funciones y espacio para cada una de las lenguas
 - c) Unificar las metodologías y puntos de vista utilizados en la enseñanza/aprendizaje de las lenguas
 - d) Garantizar la eficiencia del uso instrumental de las lenguas en todo el currículum.

3. El proyecto lingüístico del centro constituye una herramienta de trabajo integral, que abarcará todo el contexto de comunicación de la ikastola. Las funciones de dicha herramienta son:

- a) Analizar las diversas actividades que se llevan a cabo tanto en el campo pedagógico, como institucional.
- b) Promover de forma sistemática y unificada el trabajo de toda la comunidad educativa con el fin de poder responder de forma eficiente a las necesidades observadas.
- c) Tratar de forma integrada todas las lenguas que se imparten en el centro.

Artículo 253. Características del proyecto Hizpro

Para que el marco integral cumpla con las condiciones que necesita, el Proyecto Lingüístico deberá cumplir las siguientes premisas:

- a) Coherencia: será coherente con el carácter y objetivos definidos en el proyecto educativo de Olabide Ikastola.
- b) Idoneidad: el proyecto lingüístico de Olabide desarrollará una trayectoria adaptada a nuestro contexto socio-económico y cultural.
- c) Legalidad: el proyecto lingüístico del centro tomará en consideración el marco legal lingüístico del territorio administrativo en el que nos encontramos (CAV), dentro de la coherencia del proyecto educativo de la Ikastola.
- d) Integral y colaborativo: el proyecto lingüístico afectará a toda la comunidad educativa de la Ikastola, de tal forma que la participación e implicación de los participantes de dicha comunidad serán indicadores de los criterios aquí formulados. Todas las decisiones adoptadas en el proyecto comprometerán a todos y cada uno de los miembros. Además, las acciones derivadas de los principios deberán ser promotores dinámicos en la vida de la ikastola.

TITULO XIX. DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El presente Reglamento de Régimen Interno es de aplicación en el recinto de la Ikastola y en todo lugar externo en el que se desarrollen actividades organizadas por la misma, incluyendo salidas y viajes de cualquier tipo.

2. La iniciativa para la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno deberá emanar del Consejo Rector pudiendo elevar al mismo los/las socios/as sus propuestas en tal sentido siguiendo los cauces establecidos al respecto.

3. La Dirección de la Ikastola velará en todo momento por el cumplimiento del Reglamento y por mantener actualizado el mismo, elevando anualmente al Consejo Rector para su aprobación las modificaciones necesarias u oportunas con carácter previo a su remisión a la Asamblea General.

ANEXO 1. Sistemática de la evaluación e informes y comunicación con las familias en Educación Infantil

1. Las familias recibirán información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijas e hijos, al menos una vez al trimestre
2. Esta sistemática se aplicará mientras se mantenga un tutor/a para HH3 y un mismo tutor/a durante 3 años para HH4, HH5 y HH6.

CURSO	SEPTIEMBRE Reunión del aula con las familias	Guraso Banakako Elkarrizketa	Informe de evaluación	JUNIO Reunión del aula con las familias
HH3	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Realizar informe escrito de final de curso	Reunión de familias en junio
HH4	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Realizar informe escrito de final de curso	
HH5	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Realizar informe escrito de final de curso	
HH6	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Realizar informe escrito de final de curso	Reunión de familias en junio

ANEXO 2. (Correspondiente al artículo 28. punto 3. G) Sistemática de evaluación de Educación primaria, informes y comunicación con las familias.

Las familias recibirán información sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijas e hijos, al menos una vez al trimestre mediante el boletín de notas.

CURSO	SEPTIEMBRE Reunión del aula con las familias	Entrevista personal con las familias	Informe de evaluación	JUNIO Reunión del aula con las familias
LH 1	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Boletín de notas del trimestre y notas individuales	
LH 2	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Boletín de notas del trimestre y notas individuales	Reunión de familias en junio
LH 3	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Boletín de notas del trimestre y notas individuales	
LH 4	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Boletín de notas del trimestre y notas individuales	Reunión de familias en junio
LH 5	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Boletín de notas del trimestre y notas individuales	
LH 6	Reunión de familias en septiembre	Un mínimo de dos reuniones individuales con las familias	Boletín de notas del trimestre y notas individuales	Reunión de familias en junio

La reunión con las familias de Junio de LH1, 3, 5 no se realizará siempre y cuando se garantice que no habrá un cambio de tutor/a.